



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 002179 DE 2008

(junio 16)

por la cual se autoriza el uso de algodón con Tecnología Conjunta Bollgard x Roundup Ready (MON 531 X MON 1445) para consumo humano.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por el artículo 6° del Decreto 4525 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, denominado "Ley global en Biodiversidad", se adoptó el 5 de junio de 1992 y fue ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, la cual fue declarada exequible por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-519 de 1994;

Que el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología se aprobó el 29 de enero de 2000 y fue ratificado por Colombia mediante Ley 740 de 2002; la cual fue declarada exequible por la honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-071 de 2003;

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4525 de 2005, estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM, de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y cuya función es, entre otras, recomendar al Ministro de la Protección Social la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados;

Que mediante la Resolución 227 de 2007 suscrita por el Ministerio de la Protección Social se conforma el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en Salud o Alimentación Humana (CTNSalud);

Que la empresa Compañía Agrícola Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., remitió la documentación y solicitó autorización de algodón conteniendo los eventos de transformación MON 531 x MON 1445 para consumo humano la cual fue estudiada en sesión del (CTNSalud) del 1° de octubre de 2007 y se realizó el análisis de la información que soporta la evaluación de riesgos y de inocuidad;

Que el Técnico Nacional de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados (OVM) de uso en salud y alimentación humana exclusivamente (CTNSalud), en atención a las solicitudes recibidas por parte de la empresa Compañía Agrícola Colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., con Radicados números 5020346 del 11 de julio de 2005 y 7036341 del 17 de agosto de 2007, realizó el análisis de la información que soporta la evaluación de riesgos y de inocuidad, presentada por la citada compañía para las líneas de algodón conteniendo los eventos de transformación Bollgard (531) y Roundup Ready (1445);

Que la evaluación se condujo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 740 de 2002, el Decreto 4525 de 2005 y la norma CAC/GL 44-2003 y CAC/GL 452003 de la Comisión del *Codex Alimentarius*, teniendo en cuenta el uso intencionado para el cual se solicitó autorización;

Que el algodón con la tecnología conjunta Bollgard x Roundup Ready, se desarrolló con el fin de conferir resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia a herbicidas de la familia Roundup específicamente glifosato;

Que la solicitud de autorización se hizo para el uso del evento de transformación MON 531 X MON 1445 como materia prima para la producción de alimentos de consumo humano;

Que los eventos individuales se encuentran autorizados para consumo humano, de acuerdo con las Actas 03/2003 (Bollgard 531) y 05/2003 (Roundup Ready 1445) de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora del Invinia, quienes hasta el año 2005 tenían la competencia del estudio y autorización de los alimentos para consumo humano obtenidos por biotecnología;

Que el Algodón Bollgard MON 531 contiene el gen *cry1Ac* obtenido de la bacteria *Bacillus thuringiensis subsp. kurstaki* el cual codifica para la proteína insecticida Cry1Ac que actúa contra insectos lepidópteros; por su parte el evento Roundup Ready (MON 1445) contiene el gen *cp4epsps* de *Agrobacterium* sp cepa CP4, el cual codifica para la proteína sintetas 5-enolpiruvil shikimato 3 fosfato sintetas (CP4EPSPS) enzima que no es sensible al glifosato, permitiendo que las plantas funcionen normalmente en presencia de este herbicida. Los modos de acción de las dos proteínas y las rutas metabólicas involucradas para cada una son diferentes; adicionalmente, se acumulan en distintos sitios de las células,

Cry1Ac en el citoplasma y CP4EPSP en el cloroplasto, por lo cual el gen incluye un péptido de tránsito (CTP2);

Que para la obtención del evento MON 531 se introdujo la región T-DNA del plásmido PV-GHBK04 a través del método de *Agrobacterium*. El casete de inserción contiene el gen *nptII*, un marcador de selección bacteriano (*aad*) aislado del transposón Tn7 que permite la selección de bacterias en medios con estreptomycinina y espectinomycinina, la secuencia promotora 35S del CaMV, el gen Cry1Ac, y la secuencia de terminación nopalina sintetas (nos) de *A. tumefaciens*;

Que el evento MON 1445 fue obtenido mediante introducción del plásmido PVGHGT07 por *Agrobacterium*. El algodón Roundup Ready contiene el gen *cp4epsps*, el gen marcador el *nptII*, el gen *aad* el cual termina la transcripción e induce la poliadenilación, la secuencia promotora 35S, el gen *gox* (proteína que disuelve el glifosato) y la secuencia de terminación *nos*;

Que la caracterización molecular del evento de transformación de algodón Bollgard x Roundup Ready, se hizo sobre la base de la evaluación realizada para cada una de las líneas parentales. Los análisis de los genes insertados de cada una de estas se realizaron mediante Southern Blot; para ambos casos, se confirmó que sólo una copia de las proteínas Cry1Ac y CP4EPSPS respectivamente se insertó en un solo sitio y esta fue estable por múltiples generaciones;

Que no se observaron secuencias de la estructura de los plásmidos empleados en cada una de las líneas parentales. Para el caso de MON 1445, la secuencia del gen *gox* se insertó y el gen *aad* no se expresó por cuanto no posee la secuencia promotora que le permita actuar en la planta;

Que se realizaron estudios de campo en los Estados Unidos con el fin de establecer que el evento conjunto expresa las características introducidas de tolerancia a herbicida y resistencia a insectos lepidópteros. Los resultados muestran que la proteína CP4EPSPS se expresa sola y no se observan diferencias significativas con la línea parental MON1445. Con relación a la resistencia a insectos, específicamente *Heliothis virescens* y *Helicoverpa zea*, los resultados indican que la proteína Cry1A(c) se expresa sola y en el mismo nivel que en MON 531. Con base en lo anterior, se concluye que la expresión de las proteínas no se ve afectada por el cruzamiento para la obtención del evento conjunto;

Que teniendo en cuenta que las proteínas expresadas tienen mecanismos de acción diferentes y de ubicación diferentes en las células vegetales, no se espera que se produzcan sinergias en el metabolismo de la planta;

Que el nivel de expresión de las proteínas en el evento conjunto, incluida *nptII*, fue comparable con los niveles expresados en los eventos individuales para hojas y semillas. Se efectuaron comparaciones entre los parentales modificados, el evento conjunto y variedades comerciales no modificadas;

Que una detallada caracterización de los elementos insertados fue presentada en el documento de evaluación de riesgos entregado por la empresa solicitante;

Que la proteína CP4EPSPS se obtuvo de la cepa CP4 de la bacteria *Agrobacterium sp* la cual se encuentra de forma natural en el suelo. No existen antecedentes de alergenicidad en humanos generada por este microorganismo. Los análisis de bioinformática, con el fin de establecer homologías con alérgenos conocidos empleando bases de datos de dominio público en ventana de 80 y 8 aminoácidos, muestran que no hay homología entre la CP4EPSPS y proteínas alérgenas conocidas;

Que la proteína Cry1A(c) es idéntica a la proteína que se encuentra en formulaciones microbianas que se han usado en diferentes cultivos por más de 30 años. Análisis de Bioinformática de la secuencia de aminoácidos Cry1A se efectuaron a través de bases de datos de dominio público. No se encontraron homologías con ningún alérgeno conocido;

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Veá Indice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Que los estudios de digestibilidad in vitro tanto para la proteína CP4EPSPS como para Cry1A, y los resultados obtenidos indican que ambas proteínas, incluida *np11l*, son sensibles al calor y se degradan en menos de 2 minutos;

Que ninguna de las proteínas introducidas se obtuvo de fuentes con alérgenos conocidos; adicionalmente el aceite de algodón es altamente refinado y procesado, por lo cual la probabilidad de detección de DNA o proteína es mínima;

Que las evaluaciones realizadas de toxicidad aguda en ratones para la proteína CP4EPSPS, muestran que por encima de 572 mg/kg peso no se observaron efectos adversos. Esta dosis es mil veces más que la cantidad potencial de consumo de CP4SPS en alimentos derivados de cultivos GM que expresen la proteína. Del mismo modo para la proteína Cry1A(c) a dosis superiores de 4.300 mg/kg peso corporal, no se observaron efectos adversos;

Que para cada uno de los eventos individuales (MON 1445 y MON 531), se realizaron estudios de toxicidad oral aguda en ratones y estudios de digestibilidad, así como evaluaciones de bioinformática para establecer homologías estructurales con toxinas conocidas, con el fin de determinar la posible toxicidad de las proteínas CP4EPSPS y Cry1A(c). Los resultados de todos estos estudios muestran que no hay homología con toxinas conocidas, que las dos proteínas se degradan rápidamente y su condición insecticida se pierde bajo condiciones digestión simulada. Adicionalmente no se observaron efectos tóxicos de las proteínas en las dosis suministradas en los estudios de toxicidad oral aguda;

Que se presentaron datos detallados de la composición nutricional de cada uno de los eventos parentales (MON 1445 y MON 531) y del evento conjunto, los cuales se encuentran dentro de los rangos establecidos para variedades comerciales de algodón;

Que se realizaron comparaciones de la tecnología conjunta con los eventos individuales Bollgard y Roundup Ready, así como con línea de algodón no modificadas. Se realizaron análisis de proteínas, aminoácidos, carbohidratos, ácidos grasos, cenizas, antinutrientes, fibra detergente ácida. Los niveles de antinutrientes conocidos, medidos en la semilla y en el aceite, incluido el gopisol y ácidos grasos ciclopropanoides, se encuentran dentro de los rangos para variedades no modificadas de algodón;

Que la presencia de CP4EPSPS, una enzima presente en la ruta biosintética de aminoácidos aromáticos, no incrementa los niveles de aminoácidos aromáticos presentes en el algodón;

Que en la séptima sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en Salud y Alimentación Humana exclusivamente, CTNSalud, llevada a cabo el 1° de octubre de 2007, se presentaron los resultados obtenidos en los estudios de bioseguridad realizados con el evento algodón con Tecnología Conjunta Yieldgard x 2 Roundup Ready (MON 531 x MON 1445) de la empresa Compañía Agrícola Colombiana, encontrándose que puede autorizarse el uso del algodón para consumo humano;

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Compañía Agrícola Colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., el uso de Algodón con Tecnología Conjunta Bollgard x Roundup Ready (MON 531 X MON 1445) con identificador único MON00531-6 x MON-01445-2, para consumo humano en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Cualquier importación que se realice de Algodón para consumo humano conteniendo el evento de transformación Tecnología Conjunta Bollgard x Roundup Ready (MON 531 x MON 1445) para siembra, deberá surtir los trámites establecidos en el Decreto 4525 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya ante el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad de OVM de uso con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria (CTNBio).

Artículo 3°. El importador debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.2(a) del Protocolo de Cartagena aprobado en Colombia mediante la Ley 740 de 2002, en el cual se establece que en la documentación que acompaña el cargamento se debe identificar claramente que "puede contener OVM" y que no está destinado a ser introducido intencionalmente en el medio ambiente.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 002181 DE 2008

(junio 16)

por la cual se expide la Guía Aplicativa del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de carácter público.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 2° del Decreto 205 de 2003 y en el párrafo del artículo 1° del Decreto 4292 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 872 de 2003 se creó el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de las entidades y agentes obligados, entre las cuales están las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo definido en la Ley 100 de 1993;

Que mediante el Decreto 1011 de 2006, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SOGCS, cuyas acciones se orientan a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales sólo se constituyen en prerequisites para alcanzar los mencionados resultados;

Que mediante el Decreto 4295 de 2007, fijó como Norma Técnica de Calidad para las instituciones prestadoras del servicio de salud y las administradoras de planes de beneficios, la adoptada por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y definida a través del Decreto 1011 de 2006 y las normas técnicas que lo desarrollen y modifiquen;

Que el párrafo del artículo 1° del Decreto 4295 de 2007 prescribe que el Ministerio de la Protección Social expedirá las guías aplicativas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y ajustará las normas técnicas en el marco de la Ley 872 de 2003;

Que en desarrollo de lo anterior, es indispensable la adopción de una guía aplicativa y su ajuste frente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del SGSSS, para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de carácter público;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y campo de aplicación*. La presente resolución tiene por objeto expedir la Guía aplicativa del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del SGSSS, para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de carácter público obligadas a cumplir con la Ley 872 de 2003, contenida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. A las Instituciones pertenecientes al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía que se hayan acogido de manera voluntaria al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, SOGC, o que contraten servicios de salud relacionados con los planes de beneficios, se les aplicará lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 2°. *Lineamientos*. Para cumplir en su totalidad con los requerimientos establecidos por la Ley 872 de 2003 y el Decreto 4110 de 2004 a través del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud a que hace referencia la presente resolución deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Cumplir en su totalidad las condiciones de habilitación normadas en el Sistema Único de Habilidadación, de conformidad con el enfoque de riesgo a que hace referencia el artículo 6° del Decreto 1011 de 2006 y sus normas reglamentarias.

2. Implementar el componente de acreditación en salud para el mejoramiento continuo de sus procesos con carácter obligatorio, en lo relacionado con el Ciclo de preparación para la Acreditación o Ciclo de Mejoramiento a que hace referencia el Anexo Técnico número 2 de la Resolución 1445 de 2006. La implementación de este componente exige que los procesos sean descritos, documentados y estandarizados.

La opcionalidad a la que hacía referencia el precitado anexo técnico se circunscribe a partir de la vigencia de la presente resolución a la postulación ante el ente acreditador.

3. Implementar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1011 de 2006 y en las pautas indicativas de auditoría expedidas por el Ministerio de la Protección Social, que permiten evaluar y cerrar las brechas por el logro de los resultados esperados por los estándares de acreditación.

4. Implementar el Sistema de Información para la calidad de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1446 de 2006.

5. Ajustarse a los contenidos de la guía aplicativa contenida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el artículo 1° de la presente resolución que implementen y desarrollen el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad mediante la adopción de la Guía Aplicativa prevista en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta resolución, se entenderá que cumplen con la Norma Técnica NTCGP 1000:2004.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

ANEXO TECNICO
RESOLUCION NUMERO 002181 DE 2008
(junio 16)

por la cual se expide la Guía Aplicativa del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de Carácter Público.

CAPITULO I

1 PRESENTACION Y CONTENIDO

El presente documento contiene la Guía Aplicativa de Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud aplicable a las Instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter público, la que tiene como finalidad presentar una herramienta elemental y práctica que permita a los usuarios internos y externos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, Empresas de Medicina Prepagada y las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, en el ejercicio y aplicación de los sistemas de gestión de calidad, del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Atención en Salud del SGSSS, dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 872 de 2003.

CAPITULO II

**GUIA APLICATIVA DE CALIDAD DEL SISTEMA OBLIGATORIO
DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION DE SALUD
PARA LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

Se pretende con la presente Guía ubicar de manera clara, cómo se da cumplimiento y se ajustan los componentes del SOGC a las exigencias de la Ley 872 de 2003 y lo previsto en la NTCGP 1000:2004

2. ESTRUCTURA DE LA GUIA APLICATIVA DEL SOGC

Comprende CUATRO CAPITULOS que contemplan su presentación y contenido, Guía Aplicativa para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención de Salud del SGSSS, el marco legal de los sistemas que implican interrelación con la misma y finalmente una compilación de definiciones que permitirán aclarar y aplicar la NTCOSGC y frente a otros sistemas de Gestión de manera más adecuada.

3. SUARIOS DE LA GUIA

La Guía Aplicativa está prevista para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y podrá servir de guía para la verificación de su cumplimiento a los entes de control, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

Así mismo; todo aquel que requiera de la instrucción para el cumplimiento de los preceptos legales en esta materia.

4. OBJETIVO

Establecer la Guía Aplicativa del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del SGSSS, su implementación y seguimiento, ajustando sus componentes a los lineamientos establecidos por la Ley 872 de 2003 y de conformidad con lo reglado por el Decreto 4295 de 2007.

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	Nº	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
	1.	INTRODUCCION	
En relación con los indicadores definidos en el sistema de información para la calidad, cuyo enfoque corresponde a los resultados de la información para la calidad, y a los resultados de la atención en salud, que al ser aplicados permiten medir y efectuar el seguimiento del desempeño en la operación enfocados específicamente a la determinación de las condiciones de estructura Sistema Unico de Habilitación (SUH), proceso de auditoría para el mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud, los que cuentan con una alta correlación con el resultado esperado, relacionado directamente con el Sistema Unico de Acreditación (SUA).	1.1	GENERALIDADES	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 872 de 2003, esta forma establece los requisitos para la implementación de un sistema de gestión de la calidad aplicable a la Rama Ejecutiva del Poder Público y otras entidades prestadoras de servicios.
Cada Componente del SOGC, tiene sus características y principios aplicables de manera que convergen en su aplicación, como son la ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD, SEGURIDAD, PERTINENCIA, CONTINUIDAD. Dentro de sus componentes se cuenta igualmente con principios básicos que le rigen así: 1. SISTEMA UNICO DE ACREDITACION: lo fundamentan los principios de Confidencialidad, eficiencia y Gradualidad. 2. SISTEMA UNICO DE HABILITACION: Dentro de los principios que determinan el sistema se cuenta con aquellos que guían los estándares, tales como la sencillez, validez y confiabilidad. 3. SISTEMA DE INFORMACION: sus principios son la Gradualidad, sencillez, Focalización, validez y confiabilidad, participación y eficiencia. 4. SISTEMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD: rigen este sistema los principios del autocontrol, enfoque preventivo, confianza y respeto, sencillez y validez. (Dec. 1011 de 2006). Un sistema de garantía de calidad implica el conjunto de acciones sistemáticas, continuas y deliberadas, dirigidas a evitar, prevenir o resolver oportunamente situaciones que puedan afectar de manera negativa.	1.2	PRINCIPIOS	a) Enfoque hacia el cliente; b) Liderazgo; c) Participación activa de los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas; d) Enfoque basado en los procesos; e) Enfoque del sistema para la gestión; f) Mejora continua; g) Enfoque basado en hechos para la toma de decisiones; h) Relaciones mutuamente beneficiosas con los proveedores de bienes o servicios; i) Coordinación, cooperación y articulación; j) Transparencia.
La atención en salud y el logro de los mayores beneficios posibles para los pacientes, con los menores riesgos. Estas acciones se relacionan con el diseño del sistema de salud, con la gestión que se lleve a cabo para que este diseño cumpla sus objetivos, con la información que se recoja para mirar su desempeño y con las que se emprendan para corregir sus deficiencias. El Sistema de Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país Mejoramiento Continuo de la Calidad (MCC).			
El mejoramiento continuo (MCC) es una filosofía y un sistema gerencial que involucra a los gerentes, a los demás directivos y a los profesionales de la salud en el mejoramiento continuo de los procesos, para alcanzar mejores resultados en la atención de sus clientes /usuarios y sus familias. Este sistema mira a la organización con enfoque sistémico y entiende la atención en salud que esta brinda como un continuo clínico administrativo cuya finalidad es alcanzar resultados de la atención en salud ofrecida al paciente introduce métodos estadísticos y herramientas gerenciales que reducen la utilización inadecuada de los recursos, la duplicidad de procesos y el trabajo innecesario. Atención Centrada en el Cliente. Cuando se aplica el MCC la meta es identificar, satisfacer y exceder las expectativas y necesidades de los usuarios, de sus familias, del nivel directivo, de los profesionales de la salud y de la comunidad. Para el éxito en la implementación del MCC, la organización debe orientar sus acciones hacia los usuarios. Esta transición de los prestadores de servicios hacia el enfoque de satisfacer las necesidades de sus usuarios, implica un compromiso continuo de la organización para hablar con ellos, entenderlos, traducir esas necesidades en productos y servicios y finalmente verificar si los resultados de la atención cumplieron con sus expectativas y promover acciones de mejoramiento. Como en cualquier reorientación o readaptación de una institución, adaptarse a este enfoque implica cambios en la filosofía y cultura de la organización, en el tipo de liderazgo, en la planeación y compartir del conocimiento del negocio, en hacer cambios significantes en el trabajo diario, en los roles y apoderamiento de las personas y en las relaciones y coordinación del trabajo entre los profesionales dentro de la organización. (Anexo Técnico número 2 Resolución 1045 de 2006).			

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	Nº	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
También corresponde al Ministerio de la Protección Social velar por el establecimiento y mantenimiento de la compatibilidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud con otros Sistemas de Gestión de Calidad. Artículo 5º Decreto 1011 de 2006.	1.3	COMPATIBILIDAD	Este sistema es complementario con los sistemas de control interno y desarrollo administrativo. Es posible, para una entidad, adaptar su(s) sistema(s) de gestión de la calidad existente(s) para que cumpla con los requisitos de esta norma. El sistema de gestión de la calidad debe entenderse como una herramienta que comparte algunos elementos con otros sistemas. Por lo tanto, es posible que la implementación de algunos de los requisitos de esta norma permitan el cumplimiento, total o parcial, de requisitos de otros sistemas. En la implementación del sistema de gestión de la calidad se debe tener cuidado especial en la identificación de estos elementos comunes, para evitar que se dupliquen esfuerzos. Específicamente, para el caso de los sistemas de control interno y de desarrollo administrativo algunos elementos de convergencia, se han identificado en el Anexo C de esta norma. Adicionalmente se hace referencia específica al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad
	2.	OBJETO Y CAMPO DE APLICACION	
El SOGC tiene como objeto la calidad de la atención en salud de cara al usuario, sin embargo al igual que los principios cada uno de sus componentes se traduce de la siguiente manera: 1. SISTEMA A UNICO DE HABILITACION: Tiene por objeto el cumplimiento de las condiciones básicas obligatorias en pro de ofrecer seguridad a los usuarios. 2. SISTEMA UNICO DE ACREDITACION: Su objeto es la Autoevaluación para la obtención de niveles superiores de calidad. 3. SISTEMA DE INFORMACION: Se resumen en el monitoreo, orientación y referenciación para estimular la competencia. 4. SISTEMA DE AUDITORIA PARA AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD: El objeto de este sistema es convertirse en un instrumento de evaluación y monitorización permanente para el logro del mejoramiento continuo de la calidad de frente al usuario. El SOGC es aplicable a prestadores de servicios de salud, a las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades adaptadas, las empresas de medicina prepagada y a las entidades departamentales, distritales y municipales de salud y los prestadores de servicios de salud que operen exclusivamente en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993. (Artículo 1º Decreto 1011 de 2006). Dado que el sistema único de habilitación busca controlar el riesgo asociado a la prestación de servicios de salud y controlar las condiciones en que se ofrecen los servicios, es fundamental no solo establecer las condiciones mínimas de estructura, sino poder entender cómo estas deben contribuir a mejorar el resultado en la atención. Por esta razón, el manual desarrolla un capítulo donde se lista una serie de indicadores de seguimiento a riesgo. Dichos indicadores deben servir de herramienta objetiva de medición y análisis del desempeño de cada uno de los servicios, los cuales deben ser punto de partida para el mejoramiento. (Anexo Técnico número 1 Resolución 1043 de 2006). De la aplicación de los estándares de acreditación se espera obtener resultados directos que se enfocan a los siguientes resultados: - Pertinencia: Grado en que los resultados referidos se relacionan con el área temática correspondiente al estándar evaluado y alcanzan los objetivos y metas propuestas. - Consistencia: Relación de los resultados como producto de la implementación del enfoque. - Avance de la medición: Grado en que la medición responde a una práctica sistemática de la organización en un período de tiempo que le permita su consolidación y existen indicadores definidos para la medición del área temática correspondiente al estándar evaluado, calidad y pertinencia de los mismos. - Tendencia: Desempeño de los indicadores en el tiempo. Puede ser positiva cuando los datos muestran una mejoría general a lo largo del tiempo. - Comparación: Grado en que los resultados son comparados con referentes nacionales e internacionales y la calidad de los mismos. (Anexo Técnico número 2 Resolución 1045 de 2006).	2.1	Objeto	Esta norma especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad aplicable a entidades a que se refiere la Ley 872 de 2003, el cual se constituye en una herramienta de gestión que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades.
	3.	TERMINOS Y DEFINICIONES	
Acciones Preventivas: Conjunto de procedimientos, actividades y/o mecanismos de auditoría sobre los procesos prioritarios definidos por la entidad, que deben realizar las personas y la organización, en forma previa a la atención de los usuarios para garantizar la calidad de la misma. (Artículo 34 Decreto 1011 de 2006).	3.1	Acción Correctiva	Conjunto de acciones tomadas para eliminar la(s) causa(s) de una no-conformidad detectada u otra situación indeseable.
Acciones Preventivas: Conjunto de procedimientos, actividades y/o mecanismos de auditoría sobre los procesos prioritarios definidos por la entidad, que deben realizar las personas y la organización, en forma previa a la atención de los usuarios para garantizar la calidad de la misma. (Artículo 34 Decreto 1011 de 2006).	3.2	Acción Preventiva	Acción preventiva: Conjunto de acciones tomadas para eliminar la(s) causa(s) de una no-conformidad potencial u otra situación potencialmente indeseable.
Estándares de Acreditación, ESTANDAR DE GESTION DE LA TECNOLOGIA Y DE GERENCIA. (Anexo T número 1 Resolución 1445 DE 2006).	3.3	Adquisición de Bienes y servicios	Cualquier modalidad de contratación, convenio, concesión o provisión de bienes y/o servicios, inherentes al cumplimiento de la misión de la entidad.
Acciones permanentes en el tiempo Gerencia. Establece las jerarquías y responsabilidad de las organizaciones DENTRO DE LOS ESTANDARES DE DIRECCIONAMIENTO Y GERENCIA, AL IGUAL QUE EL DE AMBIENTE FISICO (Anexo T número 1 Resolución 1445 de 2006).	3.4	Alta Dirección	Persona o grupo de personas que dirigen y controlan al más alto nivel una entidad.
Estándar de Recurso Humano (Anexo Técnico número 1 Resolución 1445 DE 2006).	3.5	Ambiente de trabajo	Conjunto de condiciones bajo las cuales se realiza el trabajo.
Auditoría Interna: Consiste en una evaluación sistemática realizada en la misma institución, por una instancia externa al proceso que se audita. Su propósito es contribuir a que la institución adquiera la cultura del autocontrol. Este nivel puede estar ausente en aquellas entidades que hayan alcanzado un alto grado de desarrollo del autocontrol, de manera que este sustituya la totalidad de las acciones que debe realizar la auditoría interna. (Numeral 2, artículo 33 Decreto 1011/06).	3.6	Auditoría Interna	Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias que, al evaluarse de manera objetiva, permiten determinar la extensión en que se cumplen los criterios definidos para la auditoría interna.
Acciones permanentes en el tiempo Gerencia. Establece las jerarquías y responsabilidad de las organizaciones. (Anexo T número 1 Resolución 1445 de 2006).	3.7	Autoridad	Poder con que se cuenta o que se ha recibido por delegación.
Calidad de la atención en salud, se entiende como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. (Artículo 2º Decreto 1011/06).	3.8	Calidad	Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	Nº	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
El ejercicio efectivo y cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1011 de 2006, por cada una de las IPS permitirá la prestación de la atención en salud con calidad.	3.9	Capacidad de una entidad	Aptitud de una entidad, sistema o proceso para realizar un producto o prestar un servicio que cumple los requisitos para ese producto o servicio.
Cualquier individuo, familia, grupo y/o comunidad (interno o externo a la organización) que recibe cuidados y tratamientos o servicios de la organización. En el contexto de este manual de estándares se homologará la palabra cliente externo al de paciente. (Anexo técnico Resolución 1445 de 2006)	3.10	Cliente	Organización, entidad o persona que recibe un producto y/o servicio.
Se establecen los perfiles y capacidades de los profesionales idóneos y calificados para la prestación de los servicios (Anexo Técnico número 1 Resolución 1043 de 2006)	3.11	Competencia	Habilidad demostrada para aplicar conocimientos y aptitudes.
Dentro del SOGC, se considera el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios para la entrada y permanencia en el sistema (Artículo 1º, Decreto 1043 de 2006)	3.12	Concesión	Autorización para utilizar o liberar un producto que no es conforme con los requisitos especificados.
La metrología en materia de salud, se aplicará de conformidad con lo previsto por el Ministerio de Industria y Comercio en lo pertinente, sin embargo el SOGC, prevé los estándares necesarios y cumplimiento de las condiciones tecnológicas y científicas requeridas. Adicionalmente se adelanta la Autoevaluación para la habilitación y la acreditación contra los estándares previstos en las Resoluciones reglamentarias (Resolución 1043 de 2006, Anexo Técnico número 2 Estándares de Condiciones Técnicas y científicas).	3.13	Confirmación Metodológica	Conjunto de operaciones necesarias para asegurar que el equipo de medición cumple con los requisitos para su uso previsto.
Satisfacción de los Usuarios, traducida en calidad de la atención en salud por cumplimiento de los requisitos, condiciones y estándares previstos en el SOGC. (Artículos 6º, 8º, 9º, 12, 19 y 23 Decreto 1011 de 2006).	3.14	Conformidad	Cumplimiento de un requisito.
Control. Conjunto de operaciones encaminadas a verificar y comprobar el funcionamiento, productividad, de algún proceso de acuerdo con unas directrices y planes establecidos. (Artículos 6º, 8º, 9º, 12, 19 y 23 Decreto 1011 de 2006).	3.15	Control de Calidad	Parte de la gestión de la calidad orientada al cumplimiento de los requisitos de la calidad.
La norma de auditoría y acreditación, prevén planes de mejoramiento y de acción, de carácter obligatorio generando sanciones como aquellas de no poder prestar sus servicios por adolecer de su existencia.	3.16	Corrección	Acción tomada para eliminar una no-conformidad detectada.
Se refleja dentro del contexto del SOGC, cuando define en cada uno de los componentes los procesos contenidos en cada uno de los manuales definidos por el SUH y SUA. Es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país. (Artículo 2º Decreto 1011 de 2006, Anexo Técnico número 1 y 2 Resolución 1445 de 2006, Anexo Técnico número 1 y 2 Resolución 1043 de 2006 y Anexo Técnico número 1 Resolución 1446 de 2006).	3.17	Diseño y desarrollo	Conjunto de procesos que transforma los requisitos de una política, programa, proyecto o cliente en características especificadas o en la especificación de un proceso o sistema, producto y/o servicio.
El Sistema para la información es uno de los componentes estructurales del SOGC, y hace parte sustancial del mismo dentro de los diferentes, procesos, estándares y manuales (Artículo 47 Decreto 1011 de 2006, Resolución 1446 de 2006 y su Anexo técnico, Resolución 1043 de 2006 y sus Anexos técnicos número 1 y 2, numeral 7 artículo 1º Resolución 1445 de 2006 y sus Anexos técnicos número 1 y 2)	3.18	Documento	Información y su medio de soporte.
Efectividad. El grado en que la asistencia médica se presta de forma correcta, según el estado actual del conocimiento, para alcanzar el resultado proyectado o deseado por el paciente. (Anexo técnico Resolución 1445 de 2006).	3.19	Efectividad	Medida del impacto de la gestión tanto en el logro de los resultados planificados, como en el manejo de los recursos utilizados y disponibles.
Los estándares permiten identificar, planificar y ejecutar los servicios de salud, la gestión y la administración, así como la auditoría y la información para alcanzar los resultados. (Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias)	3.20	Eficacia	Grado en el que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados.
Balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. (Artículo 2º Decreto 1011 de 2006).	3.21	Eficiencia	Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados.
Si bien el SOGC, no tiene su enfoque basado en procesos, sino en resultados, sin embargo se hace evidente durante el desarrollo del SOGC, la necesidad de documentación de los procesos para poder obtener los mencionados resultados, las mismas son la herramienta primordial para su descripción dentro de los manuales contentivos de cada uno de los servicios y que permiten la obtención de los resultados esperados en salud que van más allá del cumplimiento de un proceso estricto, es decir la obtención de la recuperación de la salud. (Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias).	3.22	Enfoque basado en procesos	Identificación y gestión sistemática de los procesos empleados en las entidades. En particular, las interacciones entre tales procesos se conocen como "enfoque basado en los procesos".
Prestadores de servicios de Salud definidos y especificados. (Artículo 1º Decreto 1011 de 2006).	3.23	Entidades	Entes de la Rama Ejecutiva del Poder Público y otros prestadores de servicios cubiertos bajo la Ley 872 de 2003.
Dentro de los componentes del SOGC, se cuenta de manera inmersa con instrumentos y herramientas de medición, como son los estándares, indicadores y el propio sistema de Auditoría para el mejoramiento de la Calidad en salud. (Decreto 1011 de 2006, artículos 2º, 4º, 8º Resolución 1043 de 2006 y sus Anexos técnicos número 1 y 2, Resolución 1445 de 2006 y sus Anexos técnicos número 1 y 2, Anexo Técnico Resolución 1446 de 2006).	3.24	Equipo de Medición	Instrumento de medición, software, patrón de medición, material de referencia o equipos auxiliares, o combinación de ellos, necesarios para llevar a cabo un proceso de medición.
Se establecen requisitos en los manuales de Habilitación y acreditación. (Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias).	3.25	Especificación	Documento que establece requisitos.
Acciones permanentes en el tiempo Gerencia. Establece las jerarquías y responsabilidad de las organizaciones (Anexo T número 1 Resolución 1445 de 2006).	3.26	Estructura de la Entidad	Disposición de responsabilidades, autoridades y relaciones entre el personal.
El propósito de la gestión se considera en el aparte correspondiente a los propósitos de los estándares de gerencia de la siguiente manera: Por conducto de la alta dirección, la organización debe garantizar la adecuada asignación de recursos para el logro de los objetivos formulados y establecer mecanismos de seguimiento que garanticen los resultados propuestos. Adicionalmente evalúa la importancia que da la institución al desarrollo de la capacidad de liderazgo en todos los niveles y la participación directa de la alta dirección como líder y responsable principal de la creación y mantenimiento de un Direccionamiento estratégico claro y visible, que sirva de guía al trabajo diario del equipo humano y actúe como promotor de un proceso permanente de mejoramiento, buscando dar una respuesta más efectiva a los usuarios, otros clientes y la comunidad. Todo lo anterior se evidencia en los estándares de Gerencia y Direccionamiento. (Artículo 46 Decreto 1011 de 2006, Resolución 1446 de 2006 y Resolución 1445 de 2006, Anexo Técnico número 1 En el capítulo de Direccionamiento).	3.27	Gestión	Actividades coordinadas para dirigir y controlar una entidad.
Dentro de la ejecución del SOGC, se encuentra especificado el manejo documental, incluidos los propios manuales, guías y otro tipo de documentos, especialmente en lo contemplado en el capítulo correspondiente a los procesos prioritarios asistenciales. (Numeral 2 artículo 32 Decreto 1011 de 2006, Resolución 1043 de 2006 y sus anexos técnicos número 1 y 2, Resolución 1445 Anexo Técnico número 1).	3.28	Gestión Documental	Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.
Corresponden a los requisitos mínimos establecidos para la prestación de los servicios de salud, contemplados en los artículos 6º y subsiguientes del Decreto 1011 de 2006, que determinan el objeto de evaluación del Sistema Único de Habilitación. Específicamente en el artículo 1º estándares 2 y 3 de Instalaciones y dotación y su mantenimiento (Resolución 1043 Anexo Técnico número 2).	3.29	Infraestructura	Sistema de instalaciones, equipos y servicios necesarios para el funcionamiento de una entidad.

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	N°	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
El manual de calidad de una entidad prestadora de servicios de salud corresponde a lo previsto y descrito dentro del SOGC. (Res 1445 de 2006, anexo Técnico número 1).	3.30	Manual de calidad	Documento que especifica el sistema de gestión de la calidad de una entidad.
La filosofía del SOGC se basa en dos pilares el Mejoramiento continuo de la calidad y la atención centrada en el usuario. (Decreto 101, artículo 2°, Resolución 1445 de 2006 Anexo Técnico número 1 (Resolución 1446 de 2006 Anexo técnico y Resolución 1043 de 2006 Anexo Técnico número 2).	3.31	Mejora continua	Acción permanente realizada con el fin de aumentar la capacidad para cumplir los requisitos y optimizar el desempeño.
El SOGC precisan la misión y la visión que determinan el rumbo, de una forma ética y en función de su razón de ser, de sus colaboradores y de la comunidad para la que trabaja; cómo define los principios y valores que orientan los comportamientos de la cultura deseable en la organización. Propósito estándares de Direcciónamiento. (Resolución 1445 de 2006 Anexo Técnico número 1).	3.32	Misión de Calidad	Se entiende como el objeto social o la razón de ser de la entidad.
El incumplimiento del Estándar. (Resolución 1043 de 2006, Resolución 1445).	3.33	No-conformidad	Incumplimiento de un requisito.
CALIDAD DE LA ATENCION DE SALUD. Se entiende como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. (Artículo 2° Decreto 1011 de 2006, Resolución 1043 de 2006, Anexo Técnico número 2 y Resolución 1445 de 2006 Anexo Técnico número 2).	3.34	Objetivo de calidad	Algo ambicionado, o pretendido, relacionado con la calidad.
En materia de SOGC, la parte interesada se traduce de manera directa con el Usuario, cliente externo, interno y proveedores, de igual forma con los contratantes de aseguramiento, los entes externos de control y el MPS. (Artículos 49 al 52 del Decreto 1011 de 2006).	3.35	Parte interesada	Organización, persona o grupo que tenga un interés en el desempeño de una entidad.
La Planificación de la calidad se determina en el SOGC, en términos de la Definición de la Calidad Esperada, para la asistencia técnica de los Planes de Auditoría para el Mejoramiento Continuo de la Calidad. Contenidos en el Programa de Mejoramiento de la Calidad en la Atención en Salud PAMEC. (Resolución 1043 de 2006, Anexo Técnico número 2 y Resolución 1445 de 2006 Anexo Técnico número 2).	3.36	Planificación de calidad	Parte de la gestión de la calidad enfocada al establecimiento de los objetivos de la calidad y a la especificación de los procesos operativos necesarios y de los recursos relacionados, para cumplir los objetivos de la calidad.
Las Políticas de calidad de los Prestadores de Servicios de Salud están reflejadas en el acometimiento y cumplimiento del SOGC. (Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias).	3.37	Política de la calidad de una entidad	Política de la calidad de una entidad: Intención(es) global(es) y orientación(es) relativa(s) a la calidad tal como se expresan formalmente por la alta dirección de la entidad.
Se determina dentro de los estándares establecidos para cada uno de los servicios y el desarrollo de los componentes del SOGC, (Resolución 1046 de 2006 Anexo Técnico número 1 y 2, artículo 2° Resolución 1445 de 2006 y su Anexo Técnico número 1).	3.38	Procedimiento	Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.
Se determina dentro de los estándares establecidos para cada uno de los servicios y el desarrollo de los componentes del SOGC tales como: 1. Procesos Prioritarios del programa de auditoría. 2. Procesos Prioritarios asistenciales de Habilitación. 3. Procesos de Acreditación. (Resolución 1046 de 2006 Anexo Técnico número 1 y 2, artículo 2° Resolución 1445 de 2006 y su Anexo Técnico número 1).	3.39	Proceso	Conjunto de actividades relacionadas mutuamente o que interactúan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados. Procesos estratégicos: Incluyen procesos relativos al establecimiento de políticas y estrategias, fijación de objetivos, provisión de comunicación, aseguramiento de la disponibilidad de recursos necesarios y revisiones por la dirección. Procesos misionales: Incluyen todos los procesos que proporcionan el resultado previsto por la entidad en el cumplimiento de su objeto social o razón de ser. Procesos de apoyo: Incluyen todos aquellos procesos para la provisión de los recursos que son necesarios en los procesos estratégicos, misionales y de medición, análisis y mejora. Procesos de evaluación: Incluyen aquellos procesos necesarios para medir y recopilar datos destinados a realizar el análisis del desempeño y la mejora de la eficacia y la eficiencia. Incluyen procesos de medición, seguimiento y auditoría interna, acciones correctivas y preventivas, y son una parte integral de los procesos estratégicos, de apoyo y los misionales.
EL SERVICIO ES LA ATENCION DE SALUD. Se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. (Resolución 1046 de 2006 Anexo Técnico número 1 y 2, artículo 2° Resolución 1445 de 2006 y su Anexo Técnico número 1).	3.40	Producto o servicio	Resultado de un proceso o un conjunto de procesos.
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Se consideran como tales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes. (Artículos 2° y 26 del Decreto 1011 de 2006).	3.41	Proveedor	Proveedor: Organización o persona que proporciona un producto y/o servicio.
Los registros dentro del SOGC, son elemento fundamental en el perfeccionamiento y ejercicio del sistema, por lo cual se cuenta con la determinación de múltiples registros los que se establecen en la Resolución 1043 de 2006 anexos técnicos número 1 y 2 y Resolución 1445 de 2006, Anexo Técnico número 1, Especialmente en los estándares de habilitación en lo pertinente a historias clínicas y registros asistenciales.	3.42	Registro	Registro: Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.
Se establecen requisitos a lo largo del SOGC. Dentro de los manuales de estándares de habilitación y acreditación (Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias).	3.43	Requisito	Requisito: Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.
Se establecen responsabilidades tanto para los prestadores, como para los evaluadores de acreditación o verificadores de habilitación (Artículos 16, 46 y 50 Decreto 1011 de 2006).	3.44	Responsabilidad	Responsabilidad: Derecho natural u otorgado a un individuo en función de su competencia para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho.
Se evidencia dentro del componente de Auditoría para el mejoramiento de la calidad, de igual forma es parte integral de los Sistema de Habilitación y acreditación, en la medida en que se desarrolla la Autoevaluación y posterior verificación del cumplimiento de los Estándares. (Artículos 12, 19, 32, 33, 36, al 40, 44 y 49 Decreto 1011 de 2006). Se evidencia revisión interna y externa mediante la verificación efectuada durante la visita de evaluación tanto para la Habilitación como para la Acreditación.	3.45	Revisión	Actividad emprendida para asegurar la conveniencia, la adecuación, eficacia, eficiencia y efectividad del tema objeto de la revisión, para alcanzar unos objetivos establecidos.
Definida en el enfoque del Sistema Único de Habilitación y determinado específicamente por tipo de riesgo en cada uno de los apartes referentes a Recurso Humano, Ambiente Físico, Gestión de Insumos, etc. (Resolución 1443 de 2006, Anexo Técnico número 1 y 2, Resolución 1445 de 2006, Anexo Técnico número 1, Resolución 1448 de 2006 en su anexo técnico, artículo 3° Decreto 1011 de 2006, numeral 3, artículo 2° Resolución 1446 de 2006). Especialmente dentro de los estándares de seguimiento a riesgos.	3.46	Riesgo	Riesgo: Toda posibilidad de ocurrencia de aquella situación que pueda entorpecer el desarrollo normal de las funciones de la entidad y le impidan el logro de sus objetivos.
Esta es explorada en los estándares de acreditación, especialmente en los relacionados con la función de apoyo de Direcciónamiento en relación con la evaluación de la satisfacción global del cliente con la atención recibida. (Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias). Es un proceso prioritario en el PAMEC, evaluación que solicitada al usuario y el indicador de dominio, satisfacción y lealtad.	3.47	Satisfacción al Cliente	Percepción del cliente sobre el grado en que se han cumplido sus requisitos y expectativas.
La estructura del SOGC, es Sistémico. (Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias).	3.48	Sistema	Conjunto de elementos mutuamente relacionados o que interactúan con el fin de lograr un propósito.

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	Nº	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
El Sistema de Gestión de la Calidad se encuentra inmerso en el SOGC, especialmente el Sistema Único de Acreditación en el que al respecto determina como propósito para los estándares de direccionamiento los siguientes: "Principios y valores que orientan los comportamientos de la cultura deseable en la organización; cómo la alta dirección de la institución asume el papel de liderazgo para encauzar y difundir estos lineamientos y convertirlos en un plan estratégico, construido con todas las áreas, en forma priorizada, racional y viable. (Artículo 46 Decreto 1011 de 2006, Resolución 1446 de 2006 y Resolución 1445 de 2006, Anexo Técnico número 1 En el capítulo de Direccionamiento).	3.49	Sistema de Gestión de la Calidad para entidades	Herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades. Está enmarcado en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades.
El concepto de trazabilidad se encuentra referenciado dentro de los indicadores de monitoria del SOGC. (Resolución 1446 Anexo técnico). Especialmente en el componente del sistema de información para la calidad, indicadores y eventos adversos.	3.50	Trazabilidad	Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración.
Se desarrolla dentro de los estándares de Acreditación y de manera específica en el desarrollo del Sistema de información. (Decreto 1011 de 2006, artículo 4º y Resolución 1445 de 2006 Anexo Técnico número 1).	3.51	Validación	Confirmación mediante el suministro de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos para una utilización o aplicación específica prevista.
Este aspecto se encuentra inmerso en dos de los cuatro componentes del SOGC: Verificación de las condiciones del Sistema Único de Habilitación (Artículos 8º y 19 Decreto 1011 de 2006), Sistema Único de Acreditación, desprendido de la Autoevaluación. (Artículo 41 Decreto 1011 de 2006).	3.52	Verificación	Confirmación, mediante la aportación de evidencia objetiva, de que se han cumplido los requisitos especificados.
	4.	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	
	4.1	Requisitos Generales	Qué debe hacer la entidad.
El componente de Auditoría prevé como actividad inicial de mejoramiento la realización de actividades de evaluación y seguimiento de procesos definidos como prioritarios. Cómo Realizar la Autoevaluación, determina los mecanismos para identificar los procesos que serán objeto de mejora, que se relacionan con el direccionamiento estratégico de la entidad. (Decreto 1011 de 2006, artículos 12 y 41, Resolución 1043 de 2006 Anexo Técnico número 1 y 2, Resolución 1445 Anexo Técnico número 1, Resolución 1446 de 2006 Anexo Técnico). Mediante la implementación de procesos de priorización se determina la secuencia de proceso que debe ser objeto de mejoramiento y se determina su relación dinámica e interacción con otros procesos estratégicos, misionales o de apoyo. (Decreto 1011 de 2006, artículos 12 y 41, Resolución 1043 de 2006 Anexo Técnico número 1 y 2, Resolución 1445 Anexo Técnico número 1, Resolución 1446 de 2006 Anexo Técnico). El SOGC, dentro de sus componentes estima el desarrollo de la auditoría para el mejoramiento de la calidad, así como la valoración del riesgo. Ahora bien, el SUA determina dentro de los estándares de mejoramiento que hacen parte de cada uno de los grupos de estándares de acreditación los procesos necesarios para hacer el seguimiento de los controles bajo los siguientes criterios: existencia de procesos para diseñar e implementar actividades de mejoramiento a los procesos prioritarios, que consideran las necesidades y expectativas del paciente, la familia, el equipo de salud y los trabajadores, aplicando prioridades bajo criterios de alto riesgo, alto volumen y alto costo. (Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias) El sistema Único de habilitación como el de acreditación se encuentran estandarizados y con los respectivos criterios de evaluación y control (Resolución 1043 de 2006, Anexos técnicos 1 y 2 y Resolución 1445 de 2006 y sus Anexos técnicos 1 y 2). El SUA determina dentro de los estándares de mejoramiento que hacen parte de cada uno de los grupos de estándares de acreditación los procesos necesarios para hacer el seguimiento de los controles bajo los siguientes criterios: existencia de procesos para diseñar e implementar actividades de mejoramiento a los procesos prioritarios, que consideran las necesidades y expectativas del paciente, la familia, el equipo de salud y los trabajadores, aplicando prioridades bajo criterios de alto riesgo, alto volumen y alto costo. Los aspectos de la calidad que son considerados para el diseño e implementación de las actividades de mejoramiento incluyen alguno o todos los siguientes criterios: seguridad, continuidad, coordinación, competencia, aceptabilidad, efectividad, pertinencia, eficiencia, accesibilidad y oportunidad existencia de procesos de monitorización permanente del mejoramiento de los procesos seleccionados como prioritarios y a los cuales se les identificó e implementó actividades de mejoramiento, así como su comunicación a la entidad. (Anexos técnicos 1 y 2 Resolución 1443 de 2006). Es claro que la metodología de acreditación tiene un enfoque funcional y por lo tanto su cumplimiento debe darse en la integridad de la institución incluidos los procesos o servicios que se tercericen. De igual manera los estándares de gerencia del anexo técnico orientan también la asignación adecuada de los recursos de acuerdo con el plan los cuales se miden y controlan, en función de los procesos del mejoramiento de la calidad. (Anexo Técnico número 1 y 2 Resolución 1445 de 2006).	a)	Identificar los procesos que le permiten cumplir la misión que se le ha asignado. (NOTA: estos incluyen, según sea aplicable, los procesos estratégicos, de apoyo, misionales y/o de evaluación (véase el numeral 3.39 Nota 4).	
		b)	Determinar la secuencia e interacción de estos procesos;
		c)	Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurarse de que tanto la operación como el control de estos procesos sean eficaces y eficientes;
		d)	Asegurarse de la disponibilidad de recursos e información necesarios para apoyar la operación y el seguimiento de estos procesos;
		e)	Realizar el seguimiento, la medición y el análisis de estos procesos;
		f)	Implementar las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de estos procesos; y
		g)	Identificar y diseñar, con la participación de todos los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas, los puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generan un impacto considerable en la satisfacción de necesidades y expectativas de calidad de los clientes, en las materias y funciones que le competen a cada entidad.
	4.2	Gestión Documental	
	4.2.1	GENERALIDADES ^{[1] [2] [3]}	La documentación del sistema de gestión de la calidad debe incluir

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	N°	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
Definición de la Calidad Esperada, permite a la organización concretar los objetivos de la calidad por medio de la implementación de metodologías como el desdoblamiento de la calidad de procesos prioritarios que enmarcada en los diferentes niveles de referencia (Normativos, teóricos, técnicos, producto del desdoblamiento de la calidad a partir de los deseos del cliente, referenciación, etc.), pactados por acuerdos contractuales (auditoría externa) o generados por la norma técnica de obligatorio cumplimiento. A su vez la documentación de los procesos prioritarios inicia con caracterizar los deseos que se deben satisfacer sobre el producto traduciendo los deseos de los clientes y usuarios en especificaciones, instrucciones, planes y programas que tengan sentido para el personal de la institución. Cuando se conocen y se clarifican las necesidades, se puede desdoblar la calidad, pasando por la validación en conjunto de las características de calidad del producto, en este caso la solicitud, hasta la construcción de indicadores de gestión que garantice el cumplimiento en todos los casos de los deseos. (Anexo Técnico N° 2 Resolución 1043 de 2006		a)	Declaraciones documentadas de una política de la calidad y de objetivos de la calidad;
		b)	Un manual de la calidad;
		c)	Los procedimientos documentados requeridos en esta Norma;
		d)	Los documentos requeridos por la entidad para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y que le permitan asegurarse de la eficaz planificación, operación y control de sus procesos; y
		e)	Los registros requeridos por esta Norma (véase el numeral 4.2.4).
	4.2.2.	<u>Manual de Calidad</u> [4]	La entidad debe establecer:
El SUA especifica de manera genérica los procesos con que debe contar una institución de aseguramiento o prestación de servicios de salud que quiera cumplir con estándares óptimos y factibles de calidad de la atención en salud (artículo 44 Decreto 1011 de 2006). De igual manera todos y cada uno de los procesos que implemente la institución para cumplir el estándar respectivo, deben cumplir con unas características específicas, que al respecto de la gestión documental son las siguientes y corresponden a la dimensión: Ciclo de evaluación y mejoramiento de la variable enfoque: • Determinación de evidencias (hechos y datos). • Existencia de procesos de evaluación y mejoramiento del enfoque. • Procesos basados en acciones específicas realizadas y registradas sobre áreas claves que abarcan la mayoría de productos y servicios. • Procesos de mejoramiento basado en hechos y datos como herramienta básica de dirección. • Existencia de ciclos sistemáticos de evaluación con base en información recogida consistente, válida y oportuna que además se emplea para la evaluación y la definición de acciones de mejoramiento. (Artículo 4° Decreto 1011 de 2006, artículo 1° Resolución 1043 de 2006 y sus anexos técnicos 1 y 2).		a)	El alcance del sistema de gestión de la calidad, incluidos los detalles y la justificación de cualquier exclusión (véase el numeral 2.2);
		b)	Los procedimientos documentados establecidos para el sistema de gestión de la calidad, o referencia a los mismos; y
		c)	Una descripción de la interacción entre los procesos del sistema de gestión de la calidad.
	4.2.3	<u>Control de Documentos</u> [5]	Los documentos requeridos por el sistema de gestión de la calidad deben controlarse. Debe establecerse un procedimiento documentado que defina los controles necesarios para:
Una consecuencia de un proceso de gerencia de la información consiste en el adecuado almacenamiento producción y autenticación del documento que contiene la información que es objeto de gerenciamiento y custodia por parte de la institución. Estos procesos se encuentran implícitos en el propósito de los estándares de gerencia de la información del anexo técnico 1 de la Resolución 1445 de 2006 así: "Implica el facilitar las decisiones de los trabajadores de la organización (en todo nivel), basados en la integración de la información clínica y administrativa originada por los procesos. La gerencia de la información debe garantizar la estructura y coherencia de la información para generar habilidades de respuesta a los requerimientos de los clientes, sus familias y trabajadores. Los procesos de este tema son diseñados a partir de los requerimientos de información de la organización en factores como procesos de atención y necesidades de los clientes, planeación, direccionamiento y mejoramiento de la organización, gestión de recursos, productividad. Se define un plan de gerencia de la información que garantiza su gestión priorizada desde la estandarización, captura, análisis, transmisión y difusión, seguridad con niveles de acceso y almacenamiento. La organización hace seguimiento de las variaciones de desempeños de equipos y procesos".		a)	Aprobar los documentos en cuanto a su adecuación antes de su emisión;
		b)	Revisar y actualizar los documentos cuando sea necesario y aprobarlos nuevamente;
		c)	Asegurarse de que se identifican los cambios y el estado de revisión actual de los documentos;
		d)	Asegurarse de que las versiones pertinentes de los documentos aplicables se encuentran disponibles en los puntos de uso;
		e)	Asegurarse de que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables;
		f)	Asegurarse de que se identifican los documentos de origen externo y se controla su distribución, y
	4.2.4	<u>Control de los Registros</u> [6]	
			Los registros son un tipo especial de documento, y deben controlarse de acuerdo con los siguientes requisitos:

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	Nº	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
<p>Los registros que provee la información a la institución en el SUA consideran como puntos de control específicos en los estándares de gerencia de la información los siguientes: existencia de un plan de gerencia de la información, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de las necesidades de información. • Captura de los datos. • Análisis de la información. • Transmisión de la información. • Estandarización de la información. • Uso de la tecnología. • Un proceso de implementación basada en prioridades. • Almacenamiento, conservación y depuración de la información. • Seguridad y confidencialidad de la información • Sistema de evaluación del plan. • Sistema de mejoramiento igual manera debe establecer procesos de seguridad que garantice control sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Acceso no autorizado. • Pérdida de información. • Manipulación. • Mal uso de los equipos y de la información, para fines distintos de los legalmente contemplados dentro de la organización. • Deterioro físico de los archivos. (Decreto 1043 de 2006, Anexo Técnico 2, Resolución 1445 Anexo Técnico 1 VI 3 H). <p>Los registros que provee la información a la institución en el SUA consideran como puntos de control específicos en los estándares de gerencia de la información los siguientes: existencia de un plan de gerencia de la información, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de las necesidades de información. • Captura de los datos. • Análisis de la información. • Transmisión de la información. • Estandarización de la información. • Uso de la tecnología. • Un proceso de implementación basada en prioridades. • Almacenamiento, conservación y depuración de la información. • Seguridad y confidencialidad de la información. • Sistema de evaluación del plan. • Sistema de mejoramiento igual manera debe establecer procesos de seguridad que garantice control sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Acceso no autorizado. • Pérdida de información. • Manipulación. • Mal uso de los equipos y de la información, para fines distintos de los legalmente contemplados dentro de la organización. • Deterioro físico de los archivos. (Decreto 1043 de 2006, Anexo Técnico 2, Resolución 1445 Anexo Técnico 1 VI 3 H). 			<p>Los registros deben establecerse y mantenerse para proporcionar evidencia de la conformidad con los requisitos así como de la operación eficaz, eficiente y efectiva del sistema de gestión de la calidad. Los registros deben permanecer legibles, fácilmente identificables y recuperables. Debe establecerse un procedimiento documentado para definir los controles necesarios para la identificación, el almacenamiento, la protección, la recuperación, el tiempo de retención y la disposición de los registros, acorde con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.</p>
	5.	RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION	
	5.1	Compromiso de la Dirección	
		La alta dirección debe proporcionar evidencia de su compromiso con el desarrollo e implementación del sistema de gestión de la calidad, así como con la mejora continua de su eficacia, eficiencia y efectividad, mediante:	
Es responsabilidad de la dirección de la entidad como lo determinan en su propósito los estándares de gerencia de la organización del anexo técnico de la Resolución 1445 de 2006: Garantizar espacios, recursos y mecanismos para desarrollar este tipo de decisiones y lograr mantenerlos en el día a día de los procesos organizacionales. Desarrollar los elementos básicos y fundamentales que soportan la adecuada toma de decisiones, respecto de la cultura organizacional, en la que cada unidad tiene identificados sus clientes internos y externos y a su vez cuentan con un proceso para identificar y responder a sus necesidades y expectativas. La alta gerencia apoya la monitorización y mejoramiento de calidad mediante la interacción y acompañamiento y reconocimiento a grupos de trabajo de las unidades, así como para la remoción de obstáculos al mejoramiento. (Pág. 10, Anexo Técnico Resolución 1445 de 2006).	a)		La comunicación a los servidores públicos y/o particulares que ejerzan funciones públicas de la entidad acerca de la importancia de satisfacer tanto los requisitos del cliente como los legales;
	b)		La determinación de la política de la calidad;
	c)		La seguridad de que se establecen los objetivos de la calidad;
	d)		La realización de las revisiones por la dirección; y
	e)		El aseguramiento de la disponibilidad de recursos.
Los estándares de gerencia del anexo técnico 1 de la Resolución 1445 de 2006, determinan en su propósito y organización de los estándares, para la entidad en general y para cada unidad funcional en particular respecto de la cultura organizacional, identificación de sus clientes internos y externos y un proceso para identificar y responder a sus necesidades y expectativas.	5.2	Enfoque al cliente	La alta dirección debe asegurarse de que los requisitos del cliente se determinan y se cumplen con el propósito de aumentar la satisfacción del cliente (véanse los numerales 7.2.1 y 8.2.1).
	5.3	Políticas de calidad	
		La alta dirección debe asegurarse de que la política de la calidad	
	a)		Es adecuada a la misión de la entidad;

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	Nº	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	
SOGC			NTCGP 1000:2004.	
En relación con la política de calidad la organización se aboca en la acreditación en salud a cumplir todos sus procesos organizacionales bien sean misionales, estratégicos o de operación con las siguientes características de sus variable enfoque, la cual se encuentra íntimamente ligada al direccionamiento estratégico de la entidad en cuanto a dimensión de sistematicidad así: <ul style="list-style-type: none"> • Presencia del enfoque en las áreas claves. • Relación del enfoque con el direccionamiento estratégico. • Relación del enfoque con los propósitos básicos de cada estándar. • El enfoque es sistemático tiene buen grado de integración que responde a todos los propósitos del estándar en la mayoría de las áreas. (Anexo Técnico 1 Resolución 1445 de 2006). 	b)	Es, según sea aplicable al tipo de entidad, coherente con el plan de desarrollo, los planes sectoriales y de desarrollo administrativo, el sistema de control interno y los planes estratégicos establecidos;		
			c)	Incluye un compromiso de cumplir con los requisitos de sus clientes, de mejorar continuamente la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de gestión de la calidad, y dentro del marco de su misión, de contribuir al logro de los fines esenciales del Estado, definidos constitucionalmente;
De igual manera todos los planes de mejoramiento se evalúan en los estándares específicos bajo los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> • El plan cuenta con objetivos y estrategias para el mejoramiento de la calidad en la organización y tiene asignado un responsable. • El plan de mejoramiento está diseñado con base en la información obtenida del equipo de salud, el paciente y su familia. • La información sobre el plan de mejoramiento cuenta con un sistema que garantiza el despliegue y divulgación hacia los trabajadores de la organización. • El plan de mejoramiento cuenta con unos indicadores de seguimiento, los cuales están desarrollados de forma conjunta con el equipo de salud e incluye una ficha técnica. Sus valores se comparan frente a estándares profesionales aceptados. (Anexo Técnico 2 Resolución 1043 de 2006). 	d)	Proporciona un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de la calidad;		
			e)	Se comunica a todos los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas dentro de la entidad, y es entendida por ellos; y
			f)	Se revisa para su adecuación continua.
	5.4	Planificación		
	5.4.1.	Objetivos de Calidad		La alta dirección debe asegurarse de que los objetivos de la calidad, incluidos aquellos necesarios para cumplir los requisitos para el producto y/o servicio (véase el numeral 7.1, literal a)), se establecen en las funciones y niveles pertinentes dentro de la entidad. Los objetivos de la calidad deben ser mensurables y coherentes con la política de la calidad. Cuando una entidad establezca y revise sus objetivos de calidad, debe considerar el marco legal que lo circunscribe y los recursos financieros, humanos y operacionales con los que cuenta.
	5.4.2.	Planificación del sistema de gestión de la calidad		
La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud determina dentro de sus actividades en los artículos 32 al 40 del Decreto 1011 de 2006: La realización de actividades de evaluación y seguimiento de procesos definidos como prioritarios. La comparación entre la Calidad Observada y la Calidad Esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas. La adopción por parte de las instituciones de medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos. Esto implica la definición de unos objetivos de calidad en pos de los determinantes de calidad establecidos por las organizaciones y la planificación del sistema con la ingerencia de la alta dirección. Es de anotar que el SOGC entiende que la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud incluye el concepto de Auditoría Médica de que tratan los artículos 227 y 232 de la Ley 100 de 1993.		a)	La planificación del sistema de gestión de la calidad se realiza con el fin de cumplir los requisitos citados en el numeral 4.1, así como los objetivos de la calidad; y	
		b)	Se mantiene la integridad del sistema de gestión de la calidad cuando se planifican e implementan cambios en este.	
	5.5	Responsabilidad, Autoridad y Comunicación		
El SUA define dentro de los componentes de apoyo el de direccionamiento, que se encarga del trabajo que se ha de realizar por parte de la organización frente a su proceso de planeación estratégica y el papel de los órganos de gobernabilidad de la organización. De igual manera determina en la gerencia el trabajo de las unidades funcionales y organismos de gobernabilidad interna de la institución frente a las diferentes áreas y funciones clave que debe desarrollar permanentemente la institución, en relación con el trabajo de mejora continua de la calidad. (Resolución 1043 y su Anexo técnico 2, Resolución 1445). Anexo Técnico 1, Resolución 1446 y su Anexo Técnico).	5.5.1	Responsabilidad y Autoridad		La alta dirección debe asegurarse de que las responsabilidades y autoridades están definidas y son comunicadas dentro de la entidad.
Por este motivo, dentro del sistema de calidad debe establecerse un seguimiento estricto de las actividades de planeación, implementación y mejoramiento de los programas de salud, de manera que su estructura y operación respondan en forma permanente a las necesidades identificadas. Este punto tiene una clara relación con lo que se definió en la planeación de la atención y conformación de la red, así como con los acuerdos a los que se llegó durante el proceso de contratación de prestadores. Aspectos como la autonomía, la creatividad, capacidad de compromiso y colaboración con el mejoramiento de los procesos y resultados de los servicios que presta la institución, son factores críticos de éxito en una organización enfocada al cliente. Por este motivo, la EPS (ARS) debe contar con un proceso de planeación del recurso humano y tener criterios claros para la selección, inducción y entrenamiento de sus funcionarios, adaptándose en forma permanente a los requerimientos de la organización. De esta manera, los estándares se encuentran enfocados a evaluar el gerenciamiento que la organización realiza de su sistema de información, resaltando aspectos de planeación y uso como soporte del mejoramiento de los procesos, productos y servicios. La segunda sección de los estándares incluye aquellos procesos administrativos gerenciales que son críticos dentro de la organización para el apoyo de los procesos asistenciales. Esta sección se subdivide en cinco grupos grandes de estándares: - Direccionamiento: es el trabajo que se ha de realizar por parte de la organización frente a su proceso de planeación estratégica y el papel de los órganos de gobernabilidad de la organización. - Gerencia: es el trabajo de las unidades funcionales y organismos de gobernabilidad interna de la institución frente a las diferentes áreas y funciones clave que debe desarrollar permanentemente la institución. - Recursos humanos: se enfoca en la gestión del recurso humano desde su planeación hasta su proceso de mejoramiento continuo. - Sistema de información: se enfoca en la integración de todas las áreas asistenciales y administrativas frente a la información y su uso para las decisiones en cualquier nivel de la organización. - Ambiente físico: incluye las decisiones y procesos que deben ser tenidos en cuenta en la organización para que la funcionalidad de la estructura colabore con el adecuado funcionamiento de los procesos asistenciales. Cada una de las secciones de los estándares (tanto asistenciales como administrativos) cuenta con una sección común, el cual es el Proceso de Mejoramiento Continuo. Este proceso se encuentra reflejado en los últimos estándares, los cuales son comunes e idénticos en todas las secciones de estándares. (Páginas 17, 29, 54, 71 Anexo Técnico número 1 Resolución 1445 de 2006).				

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	Nº	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
	5.5.2	Representante de la Dirección[7]	
		La alta dirección debe designar un miembro de la dirección quien, con independencia de otras responsabilidades, debe tener la responsabilidad y autoridad que incluya:	
<p>En relación con la política de calidad la organización se aboca en la acreditación en salud a cumplir todos sus procesos organizacionales bien sean misionales, estratégicos o de operación con las siguientes características de su variable enfoque, la cual se encuentra íntimamente ligada al direccionamiento estratégico de la entidad en cuanto a dimensión de sistematicidad así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presencia del enfoque en las áreas claves. • Relación del enfoque con el direccionamiento estratégico. • Relación del enfoque con los propósitos básicos de cada estándar. • El enfoque es sistemático tiene buen grado de integración que responde a todos los propósitos del estándar en la mayoría de las áreas. (Anexo Técnico 1 Resolución 1445 de 2006). <p>De igual manera todos los planes de mejoramiento se evalúan en los estándares específicos bajo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plan cuenta con objetivos y estrategias para el mejoramiento de la calidad en la organización y tiene asignado un responsable. • El plan de mejoramiento está diseñado con base en la información obtenida del equipo de salud, el paciente y su familia. • La información sobre el plan de mejoramiento cuenta con un sistema que garantiza el despliegue y divulgación hacia los trabajadores de la organización. • El plan de mejoramiento cuenta con unos indicadores de seguimiento, los cuales están desarrollados de forma conjunta con el equipo de salud e incluye una ficha técnica. Sus valores se comparan frente a estándares profesionales aceptados. (Anexo Técnico 2 Resolución 1043 de 2006). 		a)	Asegurarse de que se establecen, implementan y mantienen los procesos necesarios para la implementación del sistema de gestión de la calidad;
		b)	Informar a la alta dirección sobre el desempeño del sistema de gestión de la calidad y de cualquier necesidad de mejora; y
		c)	Asegurarse de que se promueva la toma de conciencia de los requisitos del cliente en todos los niveles de la entidad.
	5.5.3	Comunicación interna	
<p>El SUA define dentro de los componentes de apoyo el de direccionamiento, que se encarga del trabajo que se ha de realizar por parte de la organización frente a su proceso de planeación estratégica y el papel de los órganos de gobernabilidad de la organización. De igual manera determina en la gerencia el trabajo de las unidades funcionales y organismos de gobernabilidad interna de la institución frente a las diferentes áreas y funciones clave que debe desarrollar permanentemente la institución, en relación con el trabajo de mejora continua de la calidad. (Resolución 1043 y su Anexo técnico 2, Resolución 1445). Anexo Técnico 1, Resolución 1446 y su Anexo Técnico).</p> <p>Por este motivo, dentro del sistema de calidad debe establecerse un seguimiento estricto de las actividades de planeación, implementación y mejoramiento de los programas de salud, de manera que su estructura y operación respondan en forma permanente a las necesidades identificadas.</p> <p>Este punto tiene una clara relación con lo que se definió en la planeación de la atención y conformación de la red, así como con los acuerdos a los que se llegó durante el proceso de contratación de prestadores.</p> <p>Aspectos como la autonomía, la creatividad, capacidad de compromiso y colaboración con el mejoramiento de los procesos y resultados de los servicios que presta la institución, son factores críticos de éxito en una organización enfocada al cliente. Por este motivo, la EPS (ARS) debe contar con un proceso de planeación del recurso humano y tener criterios claros para la selección, inducción y entrenamiento de sus funcionarios, adaptándose en forma permanente a los requerimientos de la organización.</p> <p>De esta manera, los estándares se encuentran enfocados a evaluar el gerenciamiento que la organización realiza de su sistema de información, resaltando aspectos de planeación y uso como soporte del mejoramiento de los procesos, productos y servicios.</p> <p>La segunda sección de los estándares incluye aquellos procesos administrativos gerenciales que son críticos dentro de la organización para el apoyo de los procesos asistenciales. Esta sección se subdivide en cinco grupos grandes de estándares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Direccionamiento: es el trabajo que se ha de realizar por parte de la organización frente a su proceso de planeación estratégica y el papel de los órganos de gobernabilidad de la organización. - Gerencia: es el trabajo de las unidades funcionales y organismos de gobernabilidad interna de la institución frente a las diferentes áreas y funciones clave que debe desarrollar permanentemente la institución. - Recursos humanos: se enfoca en la gestión del recurso humano desde su planeación hasta su proceso de mejoramiento continuo. - Sistema de información: se enfoca en la integración de todas las áreas asistenciales y administrativas frente a la información y su uso para las decisiones en cualquier nivel de la organización. - Ambiente físico: incluye las decisiones y procesos que deben ser tenidos en cuenta en la organización para que la funcionalidad de la estructura colabore con el adecuado funcionamiento de los procesos asistenciales. Cada una de las secciones de los estándares (tanto asistenciales como administrativos) cuenta con una sección común, el cual es el Proceso de Mejoramiento Continuo. Este proceso se encuentra reflejado en los últimos estándares, los cuales son comunes e idénticos en todas las secciones de estándares. (Páginas 17, 29, 34, 71 Anexo Técnico número 1 Resolución 1445 de 2006). 		La alta dirección debe asegurarse de que se establecen los procesos de comunicación apropiados dentro de la entidad y de que la comunicación se efectúa considerando la eficacia del sistema de gestión de la calidad	
	5.6	Revisión por la dirección	
	5.6.1	Generalidades[8]	
<p>La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud determina dentro de sus actividades en los artículos 32 al 40 del Decreto 1011 de 2006: La realización de actividades de evaluación y seguimiento de procesos definidos como prioritarios. La comparación entre la Calidad Observada y la Calidad Esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas. La adopción por parte de las instituciones de medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos. Esto implica la definición de unos objetivos de calidad en pos de los determinantes de calidad establecidos por las organizaciones y la planificación del sistema con la ingerencia de la alta dirección. Es de anotar que el SOGC entiende que la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud incluye el concepto de Auditoría Médica de que tratan los artículos 227 y 232 de la Ley 100 de 1993.</p>		La alta dirección debe, a intervalos planificados, revisar el sistema de gestión de la calidad de la entidad, para asegurarse de su conveniencia, adecuación, eficacia, eficiencia y efectividad continuas. La revisión debe realizarse por lo menos una vez al año, e incluir la evaluación de las oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios en el sistema de gestión de la calidad, incluidos la política de la calidad y los objetivos de la calidad.	

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	Nº	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
		Deben mantenerse registros de las revisiones efectuadas por la dirección (véase el numeral 4.2.4).	
	5.6.2	Información para Revisión	
		La información de entrada para la revisión por la dirección debe incluir:	
La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud determina dentro de sus actividades en los artículos 32 al 40 del Decreto 1011 de 2006: La realización de actividades de evaluación y seguimiento de procesos definidos como prioritarios. La comparación entre la Calidad Observada y la Calidad Esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas. La adopción por parte de las instituciones de medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos. Esto implica la definición de unos objetivos de calidad en pos de los determinantes de calidad establecidos por las organizaciones y la planificación del sistema con la injerencia de la alta dirección. Es de anotar que el SOGC entiende que la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud incluye el concepto de Auditoría Médica de que tratan los artículos 227 y 232 de la Ley 100 de 1993.		a)	Resultados de auditorías;
		b)	Retroalimentación del cliente;
		c)	Desempeño de los procesos y conformidad del producto y/o servicio;
		d)	Estado de las acciones correctivas y preventivas;
		e)	Acciones de seguimiento de revisiones previas efectuadas por la dirección;
		f)	Cambios que podrían afectar al sistema de gestión de la calidad;
		g)	Recomendaciones para la mejora; y
		h)	Riesgos actualizados e identificados para la entidad.
	5.6.3	Resultados de la revisión	
		Los resultados de la revisión por la dirección deben incluir todas las decisiones y acciones relacionadas con:	
Se determinan procesos de monitorización permanente del mejoramiento de los procesos seleccionados como prioritarios y a los cuales se les identificó e implementó actividades de mejoramiento. El sistema de medición cuenta con un método formal y permanente de evaluación, recolección de información, procesamiento y análisis de resultados, los cuales son comunicados al equipo de salud, a los proveedores, a las EPS, al paciente y su familia, a la comunidad y a otras entidades, a través de canales apropiados, diseñados o seleccionados por la organización, para llegar a los destinatarios mencionados. (Resolución 1445 de 2006 Anexo Técnico número 1).		a)	La mejora de la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de gestión de la calidad y sus procesos;
		b)	La mejora del producto y/o servicio en relación con los requisitos del cliente; y
		c)	Las necesidades de recursos.
	6.	GESTION DE LOS RECURSOS	
	6.1	PROVISION DE RECURSOS	
		La entidad debe determinar y proporcionar los recursos necesarios para	
El SUA, en el desarrollo e Implementación de los estándares propende por el cumplimiento de acciones permanentes tales como: Direccionamiento que corresponde al trabajo que se ha de realizar la organización frente a su proceso de planeación estratégica y el papel de los órganos de gobernabilidad de la organización. Gerencia: es el trabajo de las unidades funcionales y organismos de gobernabilidad interna de la institución frente a las diferentes áreas y funciones clave que debe desarrollar permanentemente la institución. Recursos humanos: se enfoca en la gestión del recurso humano desde su planeación hasta su proceso de mejoramiento continuo. Sistema e información: se enfoca en la integración de todas las áreas asistenciales y administrativas frente a la información y su uso para las decisiones en cualquier nivel de la organización.		a)	Implementar y mantener el sistema de gestión de la calidad y mejorar continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad; y
Ambiente físico: incluye las decisiones y procesos que deben ser tenidos en cuenta en la organización para que la funcionalidad de la estructura colabore con el adecuado funcionamiento de los procesos asistenciales. Cada uno de los estándares mencionados anteriormente cuenta con una particularidad en común: el Proceso de Mejoramiento continuo. Este proceso se encuentra reflejado en los últimos estándares, los cuales son comunes a todas las secciones de estándares e idénticos. Este proceso, que parte desde su planeación misma, pasando por las labores de monitorización, identificación de prioridades y su puesta en marcha, con su correspondiente evaluación de resultados y comunicación de los mismos, hace parte integral del núcleo a donde quiere apuntar el Sistema Único de Acreditación, esto es, que la organización no se conforme con demostrar que cuenta con un proceso plasmado en documentos técnicos, sino que a partir de ese planteamiento inicial se desarrollen unos enfoques y se cuente con evidencia y soportes que permitan a la propia organización y al público en general constatar su compromiso con las labores de calidad. (Resolución 1445 Anexo Técnico 2).		b)	Aumentar la satisfacción del cliente mediante el cumplimiento de sus requisitos.
	6.2	TALENTO HUMANO	
	6.2.1	Generalidades	
		Los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas que realicen trabajos que afecten la calidad del producto y/o servicio deben ser competentes con base en la educación, formación, habilidades y experiencia apropiadas	
	6.2.2	Competencia, toma de conciencia y formación	
		La entidad debe	
Sistema e información: se enfoca en la integración de todas las áreas asistenciales y administrativas frente a la información y su uso para las decisiones en cualquier nivel de la organización. Ambiente físico: incluye las decisiones y procesos que deben ser tenidos en cuenta en la organización para que la funcionalidad de la estructura colabore con el adecuado funcionamiento de los procesos asistenciales. Cada uno de los estándares mencionados anteriormente cuenta con una particularidad en común: el Proceso de Mejoramiento continuo. Este proceso se encuentra reflejado en los últimos estándares, los cuales son comunes a todas las secciones de estándares e idénticos.		a)	Determinar la competencia necesaria de los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas o que realizan trabajos que afectan la calidad del producto y/o servicio;

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	Nº	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
		b)	Proporcionar formación o tomar otras acciones para satisfacer dichas necesidades;
		c)	Evaluar las acciones tomadas, en términos del impacto en la eficacia, eficiencia o efectividad del sistema de gestión de la calidad de la entidad;
Este proceso, que parte desde su planeación misma, pasando por las labores de monitorización, identificación de prioridades y su puesta en marcha, con su correspondiente evaluación de resultados y comunicación de los mismos, hace parte integral del núcleo a donde quiere apuntar el Sistema Único de Acreditación, esto es, que la organización no se conforme con demostrar que cuenta con un proceso plasmado en documentos técnicos, sino que a partir de ese planteamiento inicial se desarrollen unos enfoques y se cuente con evidencia y soportes que permitan a la propia organización y al público en general constatar su compromiso con las labores de calidad. (Resolución 1445 Anexo Técnico 2).		d)	Asegurarse de que los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas son conscientes de la pertinencia e importancia de sus actividades y de cómo contribuyen al logro de los objetivos de la calidad; y
		e)	Mantener los registros apropiados de la educación, formación, habilidades y experiencia de los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas. (Véase el numeral 4.2.4).
	6.3	Infraestructura	
		La entidad debe determinar, proporcionar y mantener la infraestructura necesaria para lograr la conformidad con los requisitos del producto y/o servicio. La infraestructura incluye, cuando sea aplicable:	
Se presenta determinación específica de la infraestructura física con la que deben contar los prestadores de servicios de salud, así como lo pertinente a la infraestructura informativa requerida, como elemento fundamental para el desarrollo del SOGC. (Resolución 1043 de 2006 Anexo Técnico 1 y 2).		a)	Edificios, espacio de trabajo y servicios asociados;
		b)	Equipo para los procesos, (tanto hardware como software); y
		c)	Servicios de apoyo (tales como transporte o comunicación).
La segunda sección de los estándares incluye aquellos procesos administrativos gerenciales que son críticos dentro de la organización para el apoyo de los procesos asistenciales. Esta sección se subdivide en cinco grandes grupos de estándares: - Direccionamiento: es el trabajo que se ha de realizar por parte de la organización frente a su proceso de planeación estratégica y el papel de los órganos de gobernabilidad de la organización. - Gerencia: es el trabajo de las unidades funcionales y organismos de gobernabilidad interna de la institución frente a las diferentes áreas y funciones clave que debe desarrollar permanentemente la institución. - Recursos humanos: se enfoca en la gestión del recurso humano desde su planeación hasta su proceso de mejoramiento continuo. - Sistema de información: se enfoca en la integración de todas las áreas asistenciales y administrativas frente a la información y su uso para las decisiones en cualquier nivel de la organización. - Ambiente físico: incluye las decisiones y procesos que deben ser tenidos en cuenta en la organización para que la funcionalidad de la estructura colabore con el adecuado funcionamiento de los procesos asistenciales. Cada una de las secciones de los estándares (tanto asistenciales como administrativos) cuenta con una sección común, el cual es el Proceso de Mejoramiento Continuo. Este proceso se encuentra reflejado en los últimos estándares, los cuales son comunes e idénticos en todas las secciones de estándares. (Pág. 71 Anexo Técnico número 1 Resolución 1445 de 2006).	6.4	AMBIENTE DE TRABAJO	La entidad debe determinar y gestionar el ambiente de trabajo necesario para lograr la conformidad con los requisitos del producto y/o servicio.
	7.	REALIZACION DEL PRODUCTO O PRESTACION DEL SERVICIO [9]	
	7.1	La entidad debe planificar y desarrollar los procesos necesarios para la realización del producto y/o la prestación del servicio. La planificación de la realización del producto y/o prestación del servicio debe ser coherente con los requisitos de los otros procesos del sistema de gestión de la calidad (véase el numeral 4.1). Durante la planificación de la realización del producto y/o prestación del servicio, la entidad debe determinar, cuando sea apropiado, lo siguiente	
El SUA determina como el principal de sus apartes dentro de los estándares la caracterización del proceso de atención al paciente es decir, la realización del producto (atención en salud), la sección de estos estándares del proceso de atención al paciente, en su forma general y los específicos para ciertos servicios, pretende señalar el camino lógico de la relación paciente-organización dentro de un proceso discreto de atención.		a)	Los objetivos de la calidad y los requisitos para el producto y/o servicio;
La atención en salud está desarrollada mediante una serie de pasos subsecuentes y complementarios que integran, de manera coordinada, los diferentes servicios, personas y elementos claves de la atención frente al paciente y su familia. Cuenta de igual forma con los manuales necesarios y se desarrollan de manera precisa procesos definidos. Se prevé y establece que los procesos y políticas están encaminados a la evaluación permanentemente por la entidad y los clientes para lo cual se cuenta con los estándares que permiten el desarrollo de esta verificación y evaluación. Los registros en materia de Salud, no solo implican aquellos necesarios para la toma de decisiones administrativas, adicionalmente en la atención en Salud, los registros se inician desde el egreso del paciente, de forma tal que indique los requerimientos futuros que permitan planear los cuidados del cliente en ese momento.		b)	La necesidad de establecer procesos, documentos y de proporcionar recursos específicos para el producto y/o servicio;
		c)	Las actividades requeridas de verificación, validación, seguimiento, inspección y ensayo/prueba específicas para el producto y/o servicio, así como los criterios para la aceptación de este; y
El plan de egreso contiene información relacionada con cuidados, medicación, alimentación, uso de equipos médicos y rehabilitación si se requiere. Así mismo, información completa del tratamiento y resultados a la EPS y a la entidad o médico que lo refirió. Este proceso de atención se debe monitorear por medio de indicadores de desempeño, redundando esto en procesos de mejoramiento que son compartidos y seguidos permanentemente.		d)	Los registros que sean necesarios para proporcionar evidencia de que los procesos de realización del producto y/o prestación del servicio resultante cumplen los requisitos (véase el numeral 4.2.4).

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	Nº	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
		El formato de presentación de los resultados de esta planificación debe ser adecuado para la forma de operación de la entidad.	
	7.2	Procesos relacionados con el cliente	
	7.2.1	Determinación de los requisitos relacionados con el producto y/o servicio.	
		La entidad debe determinar	
Los requisitos del servicio de salud que especifica el cliente son preponderantes dentro del SUA, cuando prevé lo pertinente a la atención al usuario y su incidencia e impacto frente a la obtención del resultado final. En el desarrollo de estimar las necesidades del usuario y su satisfacción El SUA dentro de los estándares previstos señala en el Estándar III.6 que la EPS debe contar con un sistema de monitoreo de la satisfacción del Usuario, en los estándares IV. 2b y 2F, hace referencia a la monitorización del contacto con el Usuario y lo establece como prioritario, en el estándar IV 2. 6 hace relación al mejoramiento de la calidad de la atención de salud estrechamente ligado a los requisitos del usuario entre muchos otros, todo contenido en la Resolución 1445 de 2006 en su Anexo Técnico número 1.		a)	Los requisitos especificados por el cliente, incluidos los requisitos para las actividades de entrega y las posteriores a esta;
El SUA, estima de manera clara el procedimiento y los estándares que permitan al usuario acceso a la información como se evidencia en los estándares I. 1, A, B, C y D, de la Resolución 1445 de 2006 en su Anexo Técnico número 1.		b)	Los requisitos no establecidos por el cliente, pero necesarios para el uso especificado o para el uso previsto, cuando sea conocido;
Los estándares del SAC, referentes al I Proceso de Registro y Afiliación se establece lo pertinente al lleno de requisitos legales y reglamentarios exigibles para acceder al SERVICIO, (Res 1445 de 2006 Anexo Técnico número 1) ahora bien, con referencia al Servicio propiamente dicho, los requisitos mínimos exigibles están contenidos en el Manual Unico de Acreditación Resolución 1043 de 2006 Anexo Técnico número 2.		c)	Los requisitos legales y reglamentarios relacionados con el producto y/o servicio; y
		d)	Cualquier requisito adicional determinado por la entidad.
	7.2.2	Revisión de los requisitos relacionados con el producto y/o servicio[10]	
		La entidad debe revisar los requisitos relacionados con el producto y/o servicio. Esta revisión debe efectuarse antes de que la entidad se comprometa a proporcionar un producto y/o servicio al cliente, y debe asegurarse de que:	
Se encuentran definidos por la Resolución 1043 de 2006 y sus anexos técnicos. Y 2, los requisitos mínimos requeridos con los que se debe contar para poder prestar servicios de salud.		a)	Están definidos los requisitos del producto y/o servicio;
El proceso de AUTOEVALUACION contenido dentro del Anexo Técnico número 2 de la Resolución 1043 de 2006, dentro del MACROPROCESO DE HABILITACION.		b)	Están resueltas las diferencias existentes entre los requisitos definidos y los expresados previamente; y
Se definen las capacidades mínimas exigibles para cumplir con los requisitos exigidos, inicialmente dentro del Macroproceso de Autoevaluación por parte del propio prestador para la presentación del Registro especial de Prestadores y se verifica el cumplimiento de las condiciones para la Habilitación, posteriormente dicha capacidad por parte de las Entidades Territoriales como se contempla en el artículo 19 del Decreto 1011 de 2006.		c)	La entidad tiene la capacidad para cumplir con los requisitos definidos.
		Deben mantenerse registros de las revisiones efectuadas por la dirección (véase el numeral 4.2.4).	
		Cuando se cambien los requisitos del producto y/o servicio, la entidad debe asegurarse de que la documentación pertinente sea modificada y de que los servidores públicos y/o particulares que ejerzan funciones públicas correspondientes sean conscientes de los requisitos modificados	
	7.2.3.	Comunicación con el Cliente	
		La entidad debe determinar e implementar disposiciones eficaces para la comunicación con los clientes, relativas a:	
Los prestadores deben difundir a los Usuarios partiendo del Proceso de Afiliación y Registro toda la información requerida, es así como dentro del SUA señala dentro los estándares I. 1 de la A, a la J, la importancia de la información y relación directa con el Usuario y sus mecanismos de participación, derechos y obligaciones.		a)	La información sobre el producto y/o servicio;
		b)	Las consultas, contratos o solicitudes, incluidas las modificaciones;
		c)	La retroalimentación del cliente, incluidas sus quejas, reclamos, percepciones y sugerencias; y
		d)	Mecanismos de participación ciudadana, según sea aplicable.
	7.3.	Diseño y desarrollo	
	7.3.1	Planificación del Diseño y Desarrollo	
		La entidad debe planificar y controlar el diseño y desarrollo del producto y/o servicio	
		Durante la planificación del diseño y desarrollo la entidad debe determinar	
En materia de Servicios de Salud no se planea y Diseña el producto, ni su resultado, a través del Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias, se crea el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, que propende por que el servicio de salud se ajusta a requisitos y estándares mínimos de calidad.		a)	Las etapas del diseño y desarrollo;
		b)	La revisión, verificación y validación, apropiadas para cada etapa del diseño y desarrollo; y
		c)	Las responsabilidades y autoridades para el diseño y desarrollo.
		La entidad debe gestionar las interfaces entre los diferentes grupos involucrados en el diseño y desarrollo, para asegurarse de una comunicación eficaz y una asignación de responsabilidades clara.	
		Los resultados de la planificación deben actualizarse, según sea apropiado, a medida que progresa el diseño y desarrollo.	

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	N°	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
	7.3.2	Elementos de entrada para el diseño y desarrollo	
		Deben determinarse los elementos de entrada relacionados con los requisitos del producto y/o servicio y mantenerse registros (véase el numeral 4.2.4). Estos elementos de entrada deben incluir:	
Los requisitos funcionales y de desempeño se ven contenidos en el Manual Único de Procedimientos de Habilitación Resolución 1043 de 2006, Anexo Técnico número 2, como reglamentaria del Decreto 1011 de 2006, que estima como condiciones para la habilitación las condiciones de: capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera, capacidad técnico administrativa. Artículos 7° al 9° del referido decreto.		a)	Los requisitos funcionales y de desempeño;
		b)	Los requisitos legales y reglamentarios aplicables;
		c)	La información proveniente de diseños previos similares, cuando sea aplicable; y
		d)	Cualquier otro requisito esencial para el diseño y desarrollo.
		Estos elementos deben revisarse para verificar su adecuación. Los requisitos deben estar completos, sin ambigüedades y no deben ser contradictorios	
	7.3.3	Resultados del diseño y desarrollo	
		Los resultados del diseño y desarrollo deben proporcionarse de tal manera que permitan la verificación respecto a los elementos de entrada para el diseño y desarrollo, y deben aprobarse antes de su aceptación	
		Los resultados del diseño y desarrollo deben	
El SOGC, en todo su contexto prevé la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles, cuenta con un sistema de Auditoría para el mejoramiento y de Información para la calidad, así mismo prevé los medios de Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento y aplicación de sus propios componentes, es decir, bajo los estándares de su diseño y desarrollo. Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias.		a)	Cumplir los requisitos de los elementos de entrada para el diseño y desarrollo;
		b)	Proporcionar información apropiada para la adquisición de bienes y servicios, la producción y la prestación del servicio;
		c)	Contener o hacer referencia a los criterios de aceptación del producto y/o servicio; y
		d)	Especificar las características del producto y/o servicio que son esenciales para el uso seguro y correcto.
	7.3.4	Revisión del diseño y desarrollo	
		En las etapas adecuadas, deben realizarse revisiones sistemáticas del diseño y desarrollo según lo planificado (véase el numeral 7.3.1), para	
La evaluación de nuestro Sistema se contempla desde tres tópicos en desarrollo de la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de los servicios de Salud: Autocontrol, Auditoría Interna y Auditoría Externa e igualmente prevé las acciones que se deben llevar a cabo: Preventivas, de seguimiento y coyunturales. Artículos 32, 33 y 34 del Decreto 1011 de 2006.		a)	Evaluar la capacidad de los resultados de diseño y desarrollo para cumplir los requisitos; e
		b)	Identificar cualquier problema y proponer las acciones necesarias.
		Los participantes en dichas revisiones deben incluir representantes de las funciones relacionadas con la(s) etapa(s) de diseño y desarrollo que se está(n) revisando. Deben mantenerse registros de los resultados de las revisiones y de cualquier acción necesaria (véase el numeral 4.2.4).	
	7.3.5	Verificación del Diseño y desarrollo	
		Se debe realizar la verificación, según lo planificado (véase el numeral 7.3.1), para asegurarse de que los resultados del diseño y desarrollo cumplen los requisitos de los elementos de entrada del diseño y desarrollo. Deben mantenerse registros de los resultados de la verificación y de cualquier acción que sea necesaria (véase el numeral 4.2.4).	
	7.3.6	Validación del diseño y desarrollo.	
		Se debe realizar la validación del diseño y desarrollo de acuerdo con lo planificado (véase el numeral 7.3.1), para asegurarse de que el producto y/o servicio resultante es capaz de satisfacer los requisitos para su aplicación especificada o uso previsto, cuando sea conocido. Siempre que sea factible, la validación debe completarse antes de la entrega o implementación del producto y/o servicio. Deben mantenerse registros de los resultados de la validación y de cualquier acción que sea necesaria (véase el numeral 4.2.4).	
	7.3.7	Control de cambios del diseño y desarrollo	
		Los cambios del diseño y desarrollo deben identificarse y deben mantenerse registros. Los cambios deben revisarse, verificarse y validarse, según sea apropiado, y aprobarse antes de su implementación. La revisión de los cambios del diseño y desarrollo debe incluir la evaluación del efecto de los cambios en las partes constitutivas y en el producto y/o servicio ya entregado. Deben mantenerse registros de los resultados de la revisión de los cambios y de cualquier acción que sea necesaria (véase el numeral 4.2.4).	
	7.4	Adquisición de bienes y servicios	
	7.4.1	Proceso de Adquisición[11]	

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	N°	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
		La entidad debe asegurarse de que el producto y/o servicio adquirido cumple los requisitos especificados en los pliegos de condiciones, términos de referencia o en las disposiciones aplicables. El tipo y alcance del control aplicado al proveedor y al producto y/o servicio adquirido debe depender de su impacto sobre:	
En la contratación de servicios de Salud, según lo establece el artículo 26 del Decreto 1011 de 2006, los oferentes de los mismos deben contar con la respectiva habilitación, ahora bien con respecto a la adquisición de productos o servicios la Resolución 1043 de 2006 Anexo Técnico número 1, establece procedimientos para lo pertinente a la adquisición de medicamentos y otros insumos.		a)	La realización del producto y/o prestación del servicio; o
		b)	El producto y/o servicio final.
		La entidad debe evaluar y seleccionar a los proveedores con base en una selección objetiva y en función de su capacidad para suministrar productos y/o servicios de acuerdo con los requisitos definidos previamente por la entidad. Deben establecerse los criterios para la selección, la evaluación y la reevaluación de los proveedores. Deben mantenerse los registros de los resultados de las evaluaciones y de cualquier acción necesaria derivada de estas (véase el numeral 4.2.4.	
	7.4.2	Información para la adquisición de bienes y servicios.	
		La información descrita en los pliegos de condiciones, términos de referencia o en las disposiciones aplicables del producto y/o servicio por adquirir, debe incluir, cuando sea apropiado.	
En la contratación de servicios de Salud deben según lo establece el artículo 26 del Decreto 1011 de 2006, los oferentes de los mismos deben contar con la respectiva habilitación, ahora bien con respecto a la adquisición de productos o servicios la Resolución 1043 de 2006 Anexo Técnico número 1, establece procedimientos para lo pertinente a la adquisición de medicamentos y otros insumos. La Resolución 1445 de 2006 Anexo Técnico número 1, en lo pertinente a la RED de servicios hace mención directa dentro de los estándares III. 1 al 10. El SUA, igualmente dentro de la Gestión tecnológica desarrolla parámetros para la adquisición de bienes y servicios en los numerales del 1 al 13 de la Resolución 1445 de 2006 Anexo Técnico número 1.		a)	Requisitos para la aprobación del producto y/o servicio, procedimientos, procesos y equipos;
La Resolución 1043 de 2006 en su Anexo Técnico número 1, determina de manera taxativa los requisitos mínimos previstos para la calificación de personal de las entidades que quieren habilitar o los a cumplir por las habilitadas para la prestación de servicios de salud en el Manual Unico de Habilitación estándar de Recursos Humanos.		b)	Requisitos para la calificación del personal; y
Se contemplan dentro de la aplicación de lo previsto en el SOGC, es decir el cumplimiento del Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias.		c)	Requisitos del sistema de gestión de la calidad.
		La entidad debe asegurarse de la adecuación de los requisitos para la adquisición de bienes y servicios especificados, antes de comunicárselos al proveedor	
	7.4.3	Verificación de los productos y/o servicios adquiridos	
		La entidad debe establecer e implementar la inspección u otras actividades necesarias para asegurarse de que el producto y/o servicio adquirido cumple con lo especificado en los pliegos de condiciones, términos de referencia o en las disposiciones aplicables. Cuando la entidad o su cliente quieran llevar a cabo la verificación en las instalaciones del proveedor, la entidad debe establecer en los pliegos de condiciones, términos de referencia o en las disposiciones aplicables las especificaciones para la verificación pretendida y el método para la aceptación del producto y/o servicio.	
	7.5	Producción y prestación del servicio.	
	7.5.1	Control de la producción y de la prestación del servicio.	
		La entidad debe planificar y llevar a cabo la producción y la prestación del servicio bajo condiciones controladas. Las condiciones controladas deben incluir, cuando sea aplicable	
Los servicios de salud si bien no se puede describir de manera precisa si está estructurado dentro de las guías y protocolos que hacen parte integral de la prestación del mismo y los cuales siempre deben según el SOGC, estar disponibles y lo que es más importante ser aplicados en pro de la obtención del resultado.		a)	La disponibilidad de información que describa las características del producto y/o servicio;
		b)	La disponibilidad de instrucciones de trabajo, cuando sea necesario;
Los equipos mínimos y su disponibilidad son requisitos mínimos sin los cuales un Prestador no puede funcionar Decreto 1011 de 2006.		c)	El uso del equipo apropiado;
		d)	La disponibilidad y uso de dispositivos de seguimiento y medición;
Se cuenta con el proceso de monitorización permanente a lo largo del componente de mejoramiento de la calidad Resolución 1445 de 2006, anexo Técnico número 1 y de Información Resolución 1446 de 2006 Anexo técnico.		e)	La implementación del seguimiento y de la medición;
		f)	La implementación de actividades de aceptación, entrega y posteriores a la entrega; y
El manejo de riesgo de desplaza dentro de caso la totalidad el contenido de la Resolución 1043 de 2006 y en el número 9 de la misma contempla un capítulo especial de SEGUIMIENTO A RIESGOS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.		g)	Los riesgos de mayor probabilidad
	7.5.2	Validación de los procesos de la producción y de la prestación del servicio	

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	Nº	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
		La entidad debe validar aquellos procesos de producción y de prestación del servicio donde los productos y/o servicios resultantes no puedan verificarse mediante actividades de seguimiento o medición posteriores. Esto incluye a cualquier proceso en el que las deficiencias se hagan aparentes únicamente después de que el producto esté en uso o se haya prestado el servicio. La validación debe demostrar la capacidad de estos procesos para alcanzar los resultados planificados	
		La entidad debe establecer las disposiciones para estos procesos, incluidos, cuando sea aplicable:	
La validación es parte fundamental dentro del sistema, de hecho se desarrolla todo un compendio de estándares e indicadores que permiten determinar dentro del SOGC, los criterios de revisión, calificación de los componentes del mismo. Decreto 1011 de 2006 y sus resoluciones reglamentarias.	a)		Los criterios definidos para la revisión y aprobación de los procesos;
	b)		La aprobación de equipos y calificación de los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas;
	c)		El uso de métodos y procedimientos específicos;
	d)		Los requisitos de los registros (véase el numeral 4.2.4); y
	e)		La revalidación.
	7.5.3	Identificación y trazabilidad	
		Cuando sea apropiado, la entidad debe identificar el producto y/o servicio por medios adecuados, a través de toda la realización del producto y/o prestación del servicio. La entidad debe identificar el estado del producto y/o servicio con respecto a los requisitos de seguimiento y medición. Cuando la trazabilidad sea un requisito, la entidad debe controlar y registrar la identificación única del producto y/o servicio (véase el numeral 4.2.4).	
	7.5.4	Propiedad del cliente	
		La entidad debe cuidar los bienes que son propiedad del cliente mientras estén bajo su control o los esté usando. La entidad debe identificar, verificar, proteger y salvaguardar los bienes que son propiedad del cliente suministrados para su utilización o incorporación dentro del producto y/o servicio. Cualquier bien que sea propiedad del cliente que se pierda, deteriore o que de algún otro modo se considere inadecuado para su uso, debe ser registrado (véase el numeral 4.2.4) y su estado comunicado al cliente.	
		La propiedad del cliente puede incluir la propiedad intelectual.	
	7.5.5	Preservación del producto o servicio.	
		La entidad debe preservar la conformidad del producto y/o servicio durante el proceso interno y la entrega al destino previsto. Esta preservación debe incluir, según sea aplicable, la identificación, manipulación, embalaje, almacenamiento y protección. La preservación debe aplicarse también, a las partes constitutivas de un producto y/o servicio.	
	7.6	Control de los dispositivos de seguimiento y medición.	
		La entidad debe determinar el seguimiento y la medición por realizar, y los dispositivos de medición y seguimiento necesarios para proporcionar la evidencia de la conformidad del producto y/o servicio con los requisitos determinados (véase el numeral 7.2.1). La entidad debe establecer Procesos para asegurarse de que el seguimiento y medición pueden realizarse y de que se realizan de una manera coherente con los requisitos de seguimiento y medición.	
		Cuando sea necesario asegurarse de la validez de los resultados, el equipo de medición debe[12]	-
La calibración de los elementos hace parte del proceso de mantenimiento tanto de los recursos físicos como tecnológicos a llevar a cabo Resolución 1043 de 2006 Anexo Técnico número 1, el SUA dentro del Estándar de Ambiente físico desarrolla de igual forma el tema del mantenimiento de los recursos.	a)		Calibrarse o verificarse a intervalos especificados o antes de su utilización, comparado con patrones de medición trazables a patrones de medición nacionales o internacionales; cuando no existan tales patrones, debe registrarse la base utilizada para la calibración o la verificación;
	b)		Ajustarse o reajustarse según sea necesario;
	c)		Identificarse para poder determinar el estado de calibración;
	d)		Protegerse contra ajustes que pudieran invalidar el resultado de la medición;
	e)		Protegerse contra los daños y el deterioro durante la manipulación, el mantenimiento y el almacenamiento.

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	N°	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
		Además, la entidad debe evaluar y registrar la validez de los resultados de las mediciones anteriores cuando se detecte que el equipo no está conforme con los requisitos. La entidad debe tomar las acciones apropiadas sobre el equipo y sobre cualquier producto y/o servicio afectado. Deben mantenerse registros de los resultados de la calibración y la verificación (véase el numeral 4.2.4). Debe confirmarse la capacidad de los programas informáticos para satisfacer su aplicación prevista cuando estos se utilicen en las actividades de seguimiento y medición de los requisitos especificados. Esto debe llevarse a cabo antes de iniciar su utilización y confirmarse nuevamente cuando sea necesario	
	8.	MEDICION, ANALISIS Y MEJORA	
	8.1	Generalidades	
			La entidad debe planificar e implementar los procesos de seguimiento, medición, análisis y mejora necesarios para:
En materia de servicios de Salud no se habla de conformidad del producto, sino de evento adverso, tema contenido dentro de la Resolución 1446 de 2006 en su anexo técnico, en el capítulo de LINEAMIENTO PARA LA VIGILANCIA DE EVENTOS ADVERSOS.		a)	Demostrar la conformidad del producto y/o servicio;
		b)	Demostrar la conformidad del producto y/o servicio;
		c)	Mejorar continuamente la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de gestión de la calidad.
	8.2	Seguimiento y medición	
	8.2.1	Satisfacción al Cliente	
			Como una de las medidas del desempeño del sistema de gestión de la calidad, la entidad debe realizar el seguimiento de la información relativa a la percepción del cliente con respecto al cumplimiento de sus requisitos por parte de la entidad. Deben determinarse los métodos para obtener y utilizar dicha información.
	8.2.2	Auditoría Interna	
			La entidad debe llevar a cabo, a intervalos planificados, auditorías internas para determinar si el sistema de gestión de la calidad
La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud determina dentro de sus actividades en los artículos 32 al 40 del Decreto 1011 de 2006: La realización de actividades de evaluación y seguimiento de procesos definidos como prioritarios. La comparación entre la Calidad Observada y la Calidad Esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas.		a)	Es conforme con las disposiciones planificadas (véase 7.1), con los requisitos de esta norma y con los requisitos del sistema de gestión de la calidad establecidos por la entidad; y
La permanencia y proyección en el tiempo de la auditoría interna es un elemento sin el cual no se podría cumplir con el SOGC, por tanto se contempla dentro del artículo 33 número 2 como una parte fundamental del Mejoramiento de la Calidad y la Resolución 1445 de 2006 en su Anexo Técnico número 1, desarrolla la misma en los numerales e) 15, 73 y 21; así mismo, la Resolución 1043 de 2006 en el Anexo Técnico número 2 se hace fundamental dentro del proceso de AUTOEVALUACION.		b)	Se ha implementado y se mantiene de manera eficaz, eficiente y efectiva.
			Se debe planificar un programa de auditorías internas tomando en consideración el estado y la importancia de los procesos y las áreas por auditar, así como los resultados de auditorías previas. Se deben definir los criterios de la auditoría interna, su alcance, su frecuencia y metodología. La selección de los auditores y la realización de las auditorías internas deben asegurar la objetividad e imparcialidad del proceso de auditoría. Los auditores no deben auditar su propio trabajo. Deben definirse, en un procedimiento documentado, las responsabilidades y requisitos para la planificación y la realización de auditorías internas, para informar acerca de los resultados y para mantener los registros (véase el numeral 4.2.4). La dirección responsable del área que esté siendo auditada debe asegurarse de que se toman acciones sin demora injustificada para eliminar las no conformidades detectadas y sus causas. Las actividades de seguimiento deben incluir la verificación de las acciones tomadas y el informe de los resultados de la verificación (véase el numeral 8.5.2).
		Véase la norma NTC-ISO 19011, a modo de orientación.	
	8.2.3	Seguimiento y medición del Proceso.	
			La entidad debe aplicar un sistema de evaluación apropiado para el seguimiento y, cuando sea aplicable, para la medición de los procesos del sistema de gestión de la calidad. Este sistema debe demostrar la eficacia, eficiencia y efectividad. Cuando no se alcancen los resultados planificados, deben llevarse a cabo correcciones y acciones correctivas, según sea conveniente, para asegurarse de la conformidad del producto y/o servicio. El sistema de evaluación debe facilitar el seguimiento por parte de los clientes y las partes interesadas, y los resultados pertinentes deben estar disponibles y ser difundidos de manera permanente en las páginas electrónicas, cuando se cuente con ellas.
	8.2.4	Seguimiento y medición del producto o servicio	

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	N°	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
			La entidad debe medir y hacer un seguimiento de las características del producto y/o servicio, para verificar que se cumplen sus requisitos. Esto debe realizarse en las etapas apropiadas del proceso de realización del producto y/o prestación del servicio según las disposiciones planificadas (véase el numeral 7.1). Debe mantenerse evidencia de la conformidad con los criterios de aceptación. Los registros deben indicar la(s) persona(s) que autoriza(n) la entrega prestación del servicio (véase el numeral 4.2.4). La aceptación del producto y la prestación del servicio no deben llevarse a cabo hasta que se hayan completado satisfactoriamente las disposiciones planificadas (véase el numeral 7.1), a menos que sean aprobados de otra manera por una autoridad pertinente y, cuando corresponda, por el cliente del producto y/o.
	8.3	Control del producto y/o servicio no conforme	
			La entidad debe asegurarse de que el producto y/o servicio que no sea conforme con los requisitos, se identifica y controla para prevenir su uso o entrega no intencional. Los controles, las responsabilidades y autoridades relacionadas con el tratamiento del producto y/o servicio no conforme deben estar definidos en un procedimiento documentado. La entidad debe tratar los productos y/o servicios no conformes mediante una o más de las siguientes maneras
El control de la Calidad de la Prestación del servicio es inherente a la misma, por ende su evaluación obligatoria, también hace obligatoria la toma de las acciones prescritas en el artículo 34 del Decreto 1011 de 2006: Preventivas, de Seguimiento o coyunturales		a)	La definición de acciones para eliminar la no conformidad detectada;
		b)	La autorización de su uso, aceptación bajo concesión por una autoridad pertinente y, cuando sea aplicable, por el cliente;
		c)	La definición de acciones para impedir su uso o aplicación originalmente previsto.
			Conformidades y de cualquier acción tomada posteriormente, incluidas las concesiones que se hayan obtenido. Cuando se corrija un producto y/o servicio no conforme, debe someterse a una nueva verificación para demostrar su conformidad con los requisitos. Cuando se detecte un producto y/o servicio no conforme después de la entrega o cuando ha comenzado su uso, la entidad debe tomar las acciones apropiadas respecto a los efectos, o efectos potenciales, de la no Conformidad.
			Se deben mantener registros (véase el numeral 4.2.4) de la naturaleza de las no
	8.4	Análisis de datos	
			La entidad debe determinar, recopilar y analizar los datos apropiados para demostrar la idoneidad y la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de gestión de la calidad y para evaluar dónde puede realizarse la mejora continua de su eficacia, eficiencia y efectividad. Esto debe incluir los Datos generados por el sistema de evaluación para el seguimiento y medición y los generados por cualesquiera otras fuentes pertinentes. El análisis de datos debe proporcionar información sobre:
El manejo de la información en materia de salud es indispensable para determinar no solo la satisfacción del usuario, sino para proporcionarle a este los medios idóneos de selección de su prestador o asegurador		a)	La satisfacción del cliente (véase el numeral 8.2.1);
Los prestadores deben difundir a los Usuarios partiendo del Proceso de Afiliación y Registro toda la información requerida, es así como dentro del SUA señala dentro los estándares I. 1 de la A, a la J, la importancia de la información y relación directa con el Usuario y sus mecanismos de participación, derechos y obligaciones		b)	La conformidad con los requisitos del producto y/o servicio (véase el numeral 7.2.1);
		c)	Las características y tendencias de los procesos y de los productos y/o servicios, incluidas las oportunidades para llevar a cabo acciones Preventivas; y
		d)	Los proveedores.
	8.5	MEJORA	
	8.5.1	Mejora continua	-
			La entidad debe mejorar continuamente la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de gestión de la calidad mediante el uso de la política de la calidad, los objetivos de la calidad, los resultados de las auditorías internas, el análisis de datos, el sistema de evaluación para seguimiento y medición, las acciones correctivas y preventivas y la revisión por la dirección
	8.5.2.	Acción correctiva	-
			La entidad debe tomar acciones para eliminar la causa de no conformidades con el objeto de prevenir que vuelvan a ocurrir. Las acciones correctivas deben ser apropiadas a los efectos de las no conformidades encontradas. Debe establecerse un procedimiento documentado que defina los requisitos para

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD	N°	TITULO	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
SOGC			NTCGP 1000:2004.
La intencionalidad del mejoramiento continuo de la calidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud apunta más allá del desarrollo de acciones que cumplan en lo formal los requerimientos establecidos por los diversos componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud: el artículo 3° del Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 establece claramente que "las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, las cuales van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos, los cuales constituyen prerequisite para alcanzar los mencionados resultados		a)	Revisar las no conformidades (incluidas las quejas y reclamos de los clientes);
		b)	Determinar las causas de las no conformidades;
		c)	Evaluar la necesidad de adoptar acciones para asegurarse de que las no conformidades no vuelvan a ocurrir;
		d)	Determinar e implementar las acciones necesarias;
		e)	Registrar los resultados de las acciones tomadas (véase el numeral 4.2.4); y
		f)	Revisar las acciones correctivas tomadas.
	8.5.3	Acción preventiva	
Dentro del Componente del Sistema Unico de Habilitación se incluye el estándar de seguimiento, abordaje y prevención a riesgos se contempla el manejo de eventos adversos, de igual forma dentro de los estándares de acreditación se prevé el manejo de los eventos trazadores		a)	Determinar las no conformidades potenciales y sus causas;
Los eventos adversos o trazadores tienen evaluación y seguimiento incluso de manera individual tal como se observa dentro del estándar de evaluación del tratamiento de la Resolución 1445 de 2006, Anexo Técnico número 1 Numeral 73, cuando referencia que la organización cuenta con un sistema periódico de evaluación interna de una muestra de historias clínicas por pares para los casos de eventos adversos.		b)	Evaluar la necesidad de actuar para prevenir la ocurrencia de no conformidades;
Se tienen en cuenta las necesidades y el riesgo en la atención máxime si evidenciamos que dentro del proceso de atención definido en la Resolución 1445 de 2006 Anexo Técnico número 1, se estima que la institución debe contar con guías de reacción inmediata y manejo de eventos adversos que sean producto de estos procesos de atención. (Numeral 27 del proceso de planeación de la atención).		c)	Determinar e implementar las acciones necesarias;
Dentro de los estándares de Acreditación contenidos en la Resolución 1445 de 2006, Anexo Técnico número 1, numeral 4, 12 hace referencia al registro de eventos adversos que necesariamente coinciden con la toma de decisiones y en la evaluación de la calidad número 63. El sistema de Información debida un capítulo completo al LINEAMIENTO PARA LA VIGILANCIA DE EVENTOS ADVERSOS O TRAZADORES. Págs. 78 y ss, Anexo técnico Resolución 1446 de 2006.		d)	Registrar los resultados de las acciones tomadas (véase el numeral 4.2.4); y
		e)	Revisar las acciones preventivas tomadas.
NOTAS			
[1] NOTA 1 Cuando aparezca el término "procedimiento documentado" dentro de esta Norma, significa que hay que establecer, documentar, implementar y mantener el procedimiento.			
[2] NOTA 2 La documentación puede estar en cualquier formato o tipo de medio.			
[3] NOTA 3 El conjunto de los documentos relacionados en los literales c) y d) conforman el: "Manual de procesos y procedimientos".			
[4] El Manual de calidad puede variar en cuanto a detalle y formato para adecuarse al tamaño y complejidad de cada entidad en particular.			
[5] Las entidades deben identificar e implementar las disposiciones legales que les sean aplicables sobre el control de los documentos (por ejemplo la Ley 594 de 2000).			
[6] Las entidades deben identificar e implementar las disposiciones legales que les sean aplicables sobre el control de los documentos (por ejemplo la Ley 594 de 2000).			
[7] NOTAS: La responsabilidad del representante de la dirección puede incluir relaciones con partes externas sobre asuntos relacionados con el sistema de gestión de la calidad.			
[8] NOTAS: La frecuencia de la revisión debería determinarse en función de las necesidades de la entidad; debería realizarse cuando la información de entrada para el proceso de revisión pueda proporcionar resultados que permitan determinar oportunamente la conveniencia, la adecuación, la eficacia, efectividad y eficiencia del sistema de gestión de la calidad.			
[9] NOTA 1 Un documento que especifica los procesos del sistema de gestión de la calidad (incluidos los procesos de realización del producto y/o prestación del servicio) y los recursos que deben aplicarse a un producto, servicio, proyecto o contrato específico, puede denominarse como un plan de la calidad.			
NOTA 2 La entidad también puede aplicar los requisitos citados en el numeral 7.3 para el desarrollo de los procesos de realización del producto o prestación del servicio.			
[10] NOTA: En algunas situaciones, tales como productos o servicios que se ofrecen por Internet, no resulta práctico efectuar una revisión formal de cada solicitud. En su lugar, la revisión puede cubrir la información pertinente del producto y/o servicio.			
[11] NOTAS: Selección objetiva se refiere a aquella selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.			
[12] NOTAS		Véase la norma NTC-ISO 10012, a modo de orientación.	

TÍTULO III
MARCO JURIDICO

I. MARCO JURIDICO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD EN ATENCION EN SALUD

1.1 Constitución Política de Colombia

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. (...)”.

“Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos. (...)”.

“Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. (...)”.

1.2 Ley 100 de 1993

La Ley 100 de 1993, en desarrollo de los preceptos constitucionales reglamenta lo referente a la gestión de calidad en materia de salud en los siguiente términos:

“Artículo 153. Fundamentos del Servicio Público. Además de los principios generales consagrados en la Constitución Política, son reglas del servicio público de salud, rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud las siguientes: (...)”.

9. Calidad. El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesional. De acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno, las instituciones prestadoras deberán estar acreditadas ante las entidades de vigilancia. (...)”.

“Artículo 184. De los incentivos para un mejor servicio. Con el fin de obtener calidad y eficiencia en la provisión de los servicios de salud contemplados por la Ley, se aplicarán sistemas de incentivos a la oferta de servicios dirigidos al control de costos, al aumento de productividad y a la asignación de recursos utilizando criterios de costo-eficiencia. De la misma manera, se aplicarán sistemas de incentivos la demanda con el fin de racionalizar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, ampliar el conocimiento y manejo del sistema de parte de los beneficiarios y promover un servicio de mayor calidad al usuario. (...)”.

“Artículo 186. Del Sistema de Acreditación. El Gobierno Nacional propiciará la conformación de un sistema de acreditación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para brindar información a los usuarios sobre su calidad y promover su mejoramiento. (...)”.

“Artículo 198. Información a los Usuarios. Las Instituciones Prestadoras de Salud deberán garantizar un adecuado sistema de información de sus servicios y atención a los usuarios, mediante la implementación de una línea telefónica abierta con atención permanente 24 horas. (...)”.

“Artículo 199. Información de los Usuarios. El Ministerio de Salud definirá normas de calidad y satisfacción del usuario, pudiendo establecer medidas como tiempos máximos de espera por servicios y métodos de registro en listas de espera, de acuerdo con las patologías y necesidades de atención del paciente.

Parágrafo. El Ministerio de Salud solicitará la información que estime necesaria con el objeto de establecer sistemas homogéneos de registro y análisis que permitan periódicamente la evaluación de la calidad del servicio y la satisfacción del usuario. (...)”.

“Artículo 227. Control y Evaluación de la Calidad del Servicio de Salud. Es facultad del Gobierno Nacional expedir las normas relativas a la organización de un sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud, incluyendo la auditoría médica de obligatorio desarrollo en las Entidades Promotoras de Salud, con el objeto de garantizar la adecuada calidad en la prestación de los servicios. La información producida será de conocimiento público. (...)”.

“Artículo 232. Obligaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. A las instituciones prestadoras del servicio de salud se les aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 225, 227 y 228 de que trata la presente Ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. El Ministerio de Salud definirá los casos excepcionales en donde no se exigirá la revisoría fiscal. (...)”.

1.3 Ley 715 de 2001

“Artículo 42. Competencias en salud por parte de la Nación. Corresponde a la acción la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

42.10. Definir en el primer año de vigencia de la presente ley el Sistema Unico de Habilitación, el Sistema de Garantía de la Calidad y el Sistema Unico de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Salud, Entidades Promotoras de Salud y otras Instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

42.14. Definir, implantar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud. En ejercicio de esta facultad regulará la oferta pública y privada de servicios, estableciendo las normas para controlar su crecimiento, mecanismos para la libre elección de prestadores por parte de los usuarios y la garantía de la calidad; así como la promoción de la organización de redes de prestación de servicios de salud, entre otros. (...)”.

4.4 Decreto 1011 de 2006

El artículo 2º, define el sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la atención en salud de la siguiente manera:

“SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DE ATENCION EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –SOGCS–. Es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país”.

Las resoluciones reglamentarias del Decreto 1011 de 2006, como son:

• **Resolución 1043 de 2006**, por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones y sus anexos técnicos 1 y 2.

• **Resolución 1445 de 2006**, por la cual se definen las funciones de la Entidad Acreditadora y se adoptan otras disposiciones y sus Anexos técnicos 1 y 2.

• **Resolución 1446 de 2006**, por la cual se define el Sistema de Información para la Calidad y se adoptan los indicadores de monitoría del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud y su anexo técnico.

4.4 Ley 1122 de 2007

Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales hace alusión directa al sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud.

“Artículo 14. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud. (...)”.

“Artículo 25. De la regulación en la prestación de servicios de salud. Con el fin de regular la prestación de los servicios de salud, el Ministerio de la Protección Social definirá:

a) Los requisitos y el procedimiento para la habilitación de nuevas Instituciones prestadoras de servicios de salud teniendo en cuenta criterios poblacionales, epidemiológicos, financieros, socioeconómicos y condiciones del mercado. Toda nueva Institución Prestadora de Servicios de Salud, habilitará en forma previa al inicio de actividades, ante el Ministerio de la Protección Social los servicios de salud que pretenda prestar. El Ministerio podrá delegar la habilitación en las entidades territoriales;

b) Definir las medidas necesarias para evitar la selección adversa y selección de riesgo de los usuarios por parte de las EPS y de los entes territoriales, para evitar la distribución inequitativa de los costos de la atención de los distintos tipos de riesgo;

c) El diseño de un sistema de clasificación de IPS, con base en los indicadores, que provea el sistema obligatorio de garantía de calidad relacionado con el Sistema Tarifario, de manera que incentive a las IPS para ascender en su clasificación y optar por mejores tarifas;

d) Los mecanismos para que las EPS, de los diferentes regímenes, garanticen a los afiliados la posibilidad de escoger entre las diferentes opciones de IPS existentes en la red ofrecida por la aseguradora en su área de influencia, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley como porcentaje mínimo a contratar con la red pública de prestación de servicios en el régimen subsidiado.

Parágrafo 1º. El usuario que vea menoscabado su derecho a la libre escogencia de IPS o que se haya afiliado con la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadores y esta no sea cierta, podrá cambiar de aseguradora sin importar el tiempo de permanencia en esta. El traslado voluntario de un usuario podrá hacerse a partir de un año de afiliado a esa EPS según reglamentación que para dichos efectos expida el Ministerio de la Protección Social. La Superintendencia Nacional de Salud podrá delegar en las entidades territoriales la autorización de estos traslados. La aseguradora que incurra en las causales mencionadas en el presente artículo será objeto de las sanciones establecidas en la Ley por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, salvo las limitaciones a la libre elección derivadas del porcentaje de obligatoria contratación con la red pública.

Parágrafo 2º. Autorízase al Ministerio de la Protección Social para certificar, previo el lleno de los requisitos, a los municipios capitales de departamentos, que a la entrada en vigencia de la presente ley, no hayan sido certificados para el manejo autónomo de los recursos destinados a la salud.

Parágrafo 3º. El servicio de salud a nivel territorial se prestará mediante la integración de redes, de acuerdo con la reglamentación existente”.

Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

1. **Financiamiento.** Su objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud.

2. **Aseguramiento.** Su objetivo es vigilar el cumplimiento de los derechos derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud.

3. **Prestación de servicios de atención en salud pública.** Su objetivo es vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4. **Atención al usuario y participación social.** Su objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; de igual forma promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud.

5. **Eje de acciones y medidas especiales.** Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación.

6. **Información.** Vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.

7. **Focalización de los subsidios en salud.** Vigilar que se cumplan los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios y la aplicación del gasto social en salud por parte de las entidades territoriales”. (...).

II. MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD PARA LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

1.1 Constitución Política de Colombia

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen.

Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos. (...).

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas. (...).

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)

Artículo 302. La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas

para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.

En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales. (...).

1.2 Ley 872 de 2003

Artículo 1º. CREACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD. Créase el Sistema de Gestión de la calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente”.

1.3 Decreto 4110 de 2004

Artículo 1º. Adóptase la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004, la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al artículo 2º de la Ley 872 de 2003.

La Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004 es parte integrante del presente decreto, de obligatoria aplicación y cumplimiento, con excepción de las notas que expresamente se identifiquen como de carácter informativo, las cuales se presentan a modo de orientación para la comprensión o clarificación del requisito correspondiente”.

1.4 Decreto 4295 de 2007

Artículo 1º. Norma Técnica de Calidad para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Fijar como Norma Técnica de Calidad para las instituciones prestadoras del servicio de salud y las empresas administradoras de planes de beneficios, la adoptada por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y definida a través del Decreto 1011 de 2006 y las normas técnicas que lo desarrollan o las que lo modifiquen.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social expedirá las guías aplicativas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y ajustará las normas técnicas en el marco de la Ley 872 de 2003”.

III. MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO MARCO LEGAL DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO

1.1 Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”.

1.2 Ley 87 de 1993

Artículo 1º. DEFINICION DEL CONTROL INTERNO. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

Parágrafo. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal”.

1.3 Decreto 2145 de 1999

Artículo 1º. DEFINICION DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL INTERNO. Es el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado”.

1.4 Directiva Presidencial 02 de 1994

(...) "EL CONCEPTO DE CONTROL INTERNO"

El Control Interno ha tenido muy poco desarrollo en nuestro país. Hasta la expedición de la Constitución del 91, casi se redujo a las labores de "control previo" ejercidas por la Contraloría y, eventualmente, por las oficinas de Auditoría Interna existentes, en ambos casos con muy poca participación real de la entidad. Esto dio pie a que el concepto de "control interno" se asimilara, por parte de muchos servidores públicos, a una actividad ajena a la institución, hecha por personas o entidades "independientes", no sujetas a la autoridad organizacional y por tanto fuera de su ámbito de responsabilidad. Pero el concepto de control interno moderno se aparta de esta visión y no es propiamente una formalidad constitucional o legal, sino que debe concebirse más bien como un genuino instrumento de la labor gerencial.

Al eliminarse el control previo se relevaron dos hechos obvios, pero prácticamente olvidados en la administración pública colombiana:

a) La responsabilidad por las actuaciones administrativas recae en el Gerente Público y sus funcionarios delegados, por lo cual es indispensable establecer un sistema que les permita tener una seguridad razonable de que sus actuaciones administrativas se ajustan en un todo a la ley; y

b) Desde el punto de vista del cumplimiento del objeto social y las funciones asignadas a las entidades, el control interno es una parte indisoluble e indelegable de la responsabilidad gerencial, ya que esta no termina con la formulación de objetivos y metas, sino con la verificación de que unos y otras se han cumplido.

En desarrollo de estos conceptos derivados de los preceptos constitucionales, la Ley 87 de 1993, en su artículo 1º, definió el control interno así:

"Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad. (...).

1.5 Directiva Presidencial 01 de 1997

(...)

"CONCLUSIONES"

Entendido el Control Interno como un instrumento eficaz, para la gerencia moderna, estoy seguro que los lineamientos contenidos en esta directiva, ayudarán al desarrollo de la gerencia pública, para lograr una verdadera transformación del país, acorde con el Estatuto Anticorrupción, el Plan Transparencia, y demás campañas en que está comprometido mi Gobierno en la búsqueda de la eficiencia, efectividad, economía y moralización de la administración pública. (...)

1.6 Circular 02 del 29 de marzo de 2004

(...)

Informe de seguimiento al gasto de funcionamiento en el marco del fortalecimiento de la lucha contra la corrupción.

"Teniendo en cuenta que el Sistema de Control Interno como herramienta de gestión debe integrar de manera armónica, dinámica y efectiva, el correcto funcionamiento interno de las instituciones públicas y que las Oficinas de Control Interno son las responsables de su evaluación y seguimiento (...)"

CAPITULO IV

Compilación De Definiciones De Acuerdo A Lo Regulado Por El Decreto 1011 De 2006

I. DEFINICIONES¹

1.1 ATENCION DE SALUD. Se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

1.2 AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION DE SALUD. Es el mecanismo sistemático y continuo de evaluación y mejoramiento de la calidad observada respecto de la calidad esperada de la atención de salud que reciben los usuarios.

1.3 CALIDAD DE LA ATENCION DE SALUD. Se entiende como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

1.4 CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA. Son los requisitos básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud.

1.5 EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS, EAPB. Se consideran como tales, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado (Administradoras del Régimen Subsidiado), Entidades Adaptadas y Empresas de Medicina Prepagada.

1.6 PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Se consideran como tales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

1.7 INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD. Son aquellos grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud.

¹ Artículo 2º Decreto 1011 de 2008.

1.8 PROFESIONAL INDEPENDIENTE. Es toda persona natural egresada de un programa de educación superior de ciencias de la salud de conformidad con la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con facultades para actuar de manera autónoma en la prestación del servicio de salud para lo cual podrá contar con personal de apoyo de los niveles de formación técnico y/o auxiliar.

1.9 SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, SOGCS. Es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país.

1.10 UNIDAD SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN EN SALUD. Es una instancia técnica para la investigación, definición, análisis y concertación de normas técnicas y estándares de calidad de la atención de salud, autorizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

II. DEFINICION DE LAS CARACTERISTICAS DEL SOGC²

2.1 ACCESIBILIDAD: Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.2 OPORTUNIDAD: Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda, y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.

2.3 SEGURIDAD: Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías, basadas en evidencia científicamente probada, que propenden minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

2.4 PERTINENCIA: Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, de acuerdo con la evidencia científica, y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.

2.5 CONTINUIDAD: Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

III. DEFINICION DE LOS COMPONENTES DE L SOGC

3.1 EL SISTEMA UNICO DE HABILITACION³. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.

3.2 AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION DE SALUD⁴. Los programas de auditoría deberán ser concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación y superiores a los que se determinan como básicos en el sistema Unico de Habilitación.

AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD⁵. Los programas de auditoría deberán ser concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación y superiores a los que se determinan como básicos en el Sistema Unico de Habilitación.

Los procesos de auditoría serán obligatorios para las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las EAPB.

La auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud implica:

1. La realización de actividades de evaluación, seguimiento y mejoramiento de procesos definidos como prioritarios.

2. La comparación entre la calidad observada y la calidad esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas.

3. La adopción por parte de las instituciones de medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos y a mantener las condiciones de mejora realizadas.

Parágrafo. Para todos los efectos de este decreto debe entenderse que la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud incluye el concepto de Auditoría Médica a que se refiere el artículo 227 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

3.3 EL SISTEMA UNICO DE ACREDITACION⁶. Es el conjunto de entidades, Estándares, actividades de apoyo y procedimientos de autoevaluación, mejoramiento y evaluación externa, destinados a demostrar, evaluar y comprobar el cumplimiento de niveles superiores de calidad por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las EAPB y las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales que voluntariamente decidan acogerse a este proceso.

IV. EL SISTEMA DE INFORMACION PARA LA CALIDAD⁷. El Ministerio de la Protección Social diseñará e implementará un "Sistema de Información para la Calidad" con el objeto de estimular la competencia por calidad entre los agentes del sector que al

² Artículo 3º Decreto 1011 de 2006.

³ Artículo 6º Decreto 1011 de 2006.

⁴ Artículo 32 Decreto 1011 de 2006.

⁵ Artículo 32 Decreto 1011 de 2006.

⁶ Artículo 41 Decreto 1011 de 2006.

⁷ Artículo 45 Decreto 1011 de 2006.

mismo tiempo, permita orientar a los usuarios en el conocimiento de las características del sistema, en el ejercicio de sus derechos y deberes y en los niveles de calidad de los Prestadores de Servicios de Salud y de las EAPB, de manera que puedan tomar decisiones informadas en el momento de ejercer los derechos que para ellos contempla el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

1.1 CONDICIONES PARA LA HABILITACION

4.2 CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA⁸. Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social.

4.3 SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA⁹. Es el cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo.

4.4 CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICO-ADMINISTRATIVA¹⁰. Son condiciones de capacidad técnico administrativa para una Institución Prestadora de Servicios de Salud, las siguientes:

1. El cumplimiento de los requisitos legales exigidos por las normas vigentes con respecto a su existencia y representación legal, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

2. El cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros que permitan demostrar que la Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuenta con un sistema contable para generar estados financieros según las normas contables vigentes.

4.5 REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES¹¹. Es la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados y es consolidada por parte del Ministerio de la Protección Social.

4.6 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD¹². Los Prestadores de Servicios de Salud presentarán el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante las Entidades Departamentales y Distritales de Salud correspondientes para efectos de su inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. A través de dicho formulario, se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el presente decreto. El Ministerio de la Protección Social establecerá las características del formulario.

4.7 DEFINICIÓN DE LOS NIVELES DE OPERACIÓN DE LA AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD. – NIVELES DE OPERACIÓN DE LA AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD¹³. En cada una de las entidades obligadas a desarrollar procesos de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de los Servicios de Salud, el modelo que se aplique operará en los siguientes niveles:

a) **Autocontrol.** Cada miembro de la entidad planea, ejecuta, verifica y ajusta los procedimientos en los cuales participa, para que estos sean realizados de acuerdo con los estándares de calidad definidos por la normatividad vigente y por la organización;

b) **Auditoría Interna.** Consiste en una evaluación sistemática realizada en la misma institución, por una instancia externa al proceso que se audita. Su propósito es contribuir a que la institución adquiera la cultura del autocontrol;

i) Este nivel puede estar ausente en aquellas entidades que hayan alcanzado un alto grado de desarrollo del autocontrol, de manera que este sustituya la totalidad de las acciones que debe realizar la auditoría interna;

c) **Auditoría Externa.** Es la evaluación sistemática llevada a cabo por un ente externo a la institución evaluada. Su propósito es verificar la realización de los procesos de auditoría interna y autocontrol, implementando el modelo de auditoría de segundo orden. Las entidades que se comporten como compradores de servicios de salud deberán desarrollar obligatoriamente la auditoría en el nivel de auditoría externa.

V. TIPOS DE ACCIONES DE LA AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD¹⁴

5.1 ACCIONES PREVENTIVAS. Conjunto de procedimientos, actividades y/o mecanismos de auditoría sobre los procesos prioritarios definidos por la entidad, que deben realizar las personas y la organización, en forma previa a la atención de los usuarios para garantizar la calidad de la misma.

5.2 ACCIONES DE SEGUIMIENTO. Conjunto de procedimientos, actividades y/o mecanismos de auditoría, *sobre procesos prioritarios definidos por la entidad*, que deben realizar las personas y la organización, *en forma previa a la atención de los usuarios*, para garantizar su calidad.

5.3 ACCIONES COYUNTURALES. Conjunto de procedimientos, actividades y/o mecanismos de auditoría que deben realizar las personas y la organización retrospectivamente, para alertar, informar y analizar la ocurrencia de eventos adversos durante los procesos de atención de salud y facilitar la aplicación de intervenciones orientadas a la solución inmediata de los problemas detectados, y a la prevención de su recurrencia

⁸ Artículo 7° Decreto 1011 de 2006.

⁹ Artículo 8° Decreto 1011 de 2006.

¹⁰ Artículo 9° Decreto 1011 de 2006.

¹¹ Artículo 10 Decreto 1011 de 2006.

¹² Artículo 11 Decreto 1011 de 2006.

¹³ Artículo 33 Decreto 1011 de 2006.

¹⁴ Artículo 34 Decreto 1011 de 2006.

VI. DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA ÚNICO DE ACREDITACIÓN¹⁵

6.1 Confidencialidad. La información a la cual se tenga acceso durante el proceso de acreditación, así como, los datos relacionados con las instituciones a las cuales les haya sido negada la acreditación, son estrictamente confidenciales, salvo la información que solicite el Ministerio de la Protección Social relacionada con el número de entidades que no fueron acreditadas. No obstante, la condición de Institución acreditada podrá hacerse pública, previa autorización de esta.

6.2 Eficiencia. Las actuaciones y procesos que se desarrollen dentro del Sistema Único de Acreditación procurarán la productividad y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles con miras a la obtención de los mejores resultados posibles.

6.3 Gradualidad. El nivel de exigencia establecido mediante los estándares del Sistema Único de Acreditación será creciente en el tiempo, con el propósito de propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios de salud.

GLOSARIO CONTROL INTERNO

1. ACTIVIDAD: Agrupación de Tareas que hace parte de un Proceso.

2. ADMINISTRACION DEL RIESGO: definición de estrategias que a partir de los recursos (físicos, humanos y financieros) busca, en el corto plazo minimizar las pérdidas ocasionadas por la ocurrencia de dichos riesgos y, en el largo plazo, cumplir con la misión y visión asignada.

3. AMBIENTE: Entorno, contexto.

4. AUDITORIA INTERNA: actividad de evaluación independiente dentro de una organización, destinada a la revisión de las operaciones administrativas y financieras de una Entidad, de las políticas, planes y procedimientos que utiliza, de los controles establecidos en ella y del sistema de información vigente, con el propósito de asesorar y efectuar recomendaciones a la alta dirección para el fortalecimiento de la gestión.

5. AUTOCONTROL: actitud del funcionario público para asumir el control de sus funciones. Capacidad de controlarse uno mismo.

Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

6. AUTOGESTION: Capacidad institucional para coordinar las acciones que le permiten cumplir con el Mandato Constitucional y con las competencias y normas que la rigen.

7. AUTORREGULACION: Capacidad institucional para reglamentar, con base en la Constitución y las leyes, los asuntos propios de su función y definir aquellas normas, políticas y procedimientos que permitan la coordinación efectiva y transparente de sus acciones.

8. COMPETENCIA: 1. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado. 2. Capacidad legal para hacer algo.

9. COMPONENTE: Agrupación de elementos que hace parte de un subsistema.

10. CONFLICTO: Choque o situación de oposición entre personas o grupos.

11. CONTROL DE CALIDAD: grado de satisfacción de la comunidad por los bienes y servicios que se les prestan.

12. CONTROL DE GESTIÓN: es el examen de la eficiencia y eficacia en las entidades de la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño, y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de sus actividades (artículo 12 Ley 42/93).

13. CONTROL DE RESULTADOS: es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado (artículo 13 Ley 42/93).

14. CONTROL INTERNO: se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos (artículo 1° Ley 87 de 1993).

15. CONTROL POSTERIOR: evaluar los resultados, cumplimiento de objetivos, eficiencia, eficacia, economía, equidad, razonabilidad de estados e informes y efectividad del Control Interno.

16. CONTROL PREVIO: examen anticipado a la ejecución de las operaciones, actos o documentos que las originan o respaldan, para comprobar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos.

17. CONTROL: Actividad de monitorear los resultados de una acción y tomar medidas para hacer correcciones inmediatas y medidas preventivas para evitar eventos indeseables en el futuro.

18. CONTROLES: medidas encaminadas a evitar la materialización de amenazas.

19. EFECTIVIDAD: concepto que involucra la eficiencia y la eficacia, consistente en alcanzar los resultados programados a través de un uso óptimo de los recursos involucrados.

20. EFICACIA: Cambio logrado en la situación de la comunidad como resultado del producto de un proceso, en relación con las metas y los objetivos de la entidad. Relación entre el valor agregado de un producto y su costo. Se presenta en el producto y su impacto

¹⁵ Artículo 42 Decreto 1011 de 2006.

o sea a la salida del proceso. Grado de optimización en que una persona, organización, programa, proyecto, actividad o función logra los objetivos previstos en sus políticas, las metas operativas establecidas y otros logros esperados. Se refiere a hacer lo necesario para obtener el resultado deseado, con el mínimo esfuerzo.

21. EFICIENCIA: Relación entre el costo de los recursos utilizados en un proceso y el valor del producto obtenido. Se presenta dentro del proceso. Se refiere al logro de un objetivo al menor costo unitario posible. Examen de los costos con que las entidades públicas encargadas de la producción de bienes y la prestación de servicios alcanzan sus objetivos y resultados.

22. EL CONTROL PENAL: lo ejerce la Fiscalía General de la Nación cuando tiene conocimiento de algún hecho ilícito; le corresponde iniciar las investigaciones correspondientes cuando un funcionario público incurre en la comisión de un delito, con excepción de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública derivados del ejercicio de la función militar o policial que le es propia. Dentro de la institución esta es desarrollada por la Justicia Penal Militar.

23. ELEMENTO: Agrupación de factores que hace parte de un componente.

24. ENTORNO: Ambiente, contexto. Lo que rodea; territorio o conjunto de lugares que rodean a otro.

25. ESTRATEGIA: Esquema específico de utilización de los recursos con miras a alcanzar objetivos a largo plazo.

26. EVALUACION DE RIESGOS: Factor del elemento Valoración del Riesgo que muestra el procedimiento para definir cuándo puede aceptarse o no el riesgo, de acuerdo con su frecuencia e impacto.

27. EVENTO: Suceso; particularmente suceso posible.

28. FACTOR CRITICO DE EXITO: Variable o aspecto clave de un proceso o proyecto de cuyo resultado depende el éxito o el logro de los objetivos del proceso o proyecto.

29. FACTOR: En el componente Administración de Riesgos; algo que contribuye, conjuntamente con otros elementos, a que se produzca un efecto determinado.

30. FUNCIONARIO: Servidor Público.

31. FUNDAMENTOS: Bases sobre las cuales descansa o se soporta el Sistema de Control Interno.

32. GESTION: proceso que desarrolla actividades productivas con el fin de generar rendimientos de los factores que en él intervienen. Diligencia que conduce al logro de un negocio o satisfacción de un deseo.

33. IMPACTO: Cambio logrado en la situación de la comunidad como resultado del producto de un proceso. Es el nivel más elevado o la finalidad última del proceso y donde se genera la totalidad de los beneficios previstos. Es equivalente a Valor Agregado. En el elemento Valoración de Riesgos, es la magnitud del deterioro en la situación de la entidad, como resultado de la materialización de un riesgo. El impacto corresponde a la medición de los efectos en términos financieros, ambientales, magnitud de la interrupción operacional o de las desviaciones en el logro de objetivos y metas.

34. INCENTIVOS: Estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar los rendimientos

35. INDECLINABLES: Que no se pueden rehusar o dejar de aceptar.

36. INSUMOS: Entradas del proceso, necesarias para la elaboración un producto.

37. INTEGRIDAD: Cualidad de la persona que cumple con rectitud los deberes de su cargo o posición.

38. INTERACCION: Acción que se ejerce recíprocamente entre dos o más grupos, personas u otros agentes.

39. Interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la Ley y sus Reglamentos.

40. MACROPROCESO: Agrupación de procesos de una organización.

41. MATRIZ: Conjunto de cantidades dispuestas ordenadamente en filas y columnas formando un cuadrado o un rectángulo, de modo que la posición de cada elemento en la matriz define las operaciones que hay que realizar con él en el problema que se trata.

42. MECANISMO: Manera de producirse una actividad, una función o un fenómeno.

43. MEDICION DE GESTION: Conjunto de instrumentos que permiten monitorear en forma continua, las variables que son claves críticas para el logro de los objetivos de una entidad.

44. META: Resultado que se pretende alcanzar en un plazo determinado para avanzar hacia el cumplimiento de un objetivo. Su medición debe hacerse en términos de tiempo, cantidad y, si es posible, calidad.

45. METODO: Modo estructurado y ordenado de obtener un resultado, descubrir la verdad y sistematizar los conocimientos.

46. METODOLOGIA: Manera sistemática de hacer cierta cosa.

47. MITIGAR: Moderar, aplacar.

48. NORMAS: Regla de obligado cumplimiento. Regla sobre la manera como se debe hacer o está establecido que se haga cierta cosa.

49. OBJETIVO: Enunciado de un estado deseado hacia el cual está dirigido un proyecto, programa o plan. Se debe formular en términos de mejora de la situación de una población. El objetivo determina la orientación que se le debe dar a las tareas, actividades y procesos para cumplir con los propósitos de la entidad y del Estado.

50. ORGANISMO DE CONTROL: son entidades que por facultad legal ejecutan actividades de control sobre otros organismos del Estado o sobre los particulares que manejan recursos de este. Los objetivos básicos y el alcance de dichas actividades son específicamente definidos por la ley y por la misma Constitución para cada uno de dichos organismos.

51. PLAN: Proyecto, programa de las cosas que se van a hacer y de cómo hacerlas.

52. POLITICAS: Principios que sirven de guía y dirigen los esfuerzos de una organización para alcanzar sus objetivos.

53. PRINCIPIOS: Normas o ideas fundamentales que rigen la conducta de los Servidores Públicos.

54. PROCEDIMIENTO: Método o sistema estructurado para ejecutar algunas cosas. Acto o serie de actos u operaciones con que se hace una cosa.

55. PROCESO: Conjunto de actividades que realiza una organización, mediante la transformación de unos insumos, para crear, producir y entregar sus productos, de tal manera que satisfagan las necesidades de sus clientes.

56. PRODUCTO: Resultado concreto que genera un proceso para alcanzar su objetivo más inmediato. Puede ser un bien, un servicio, cambios en calidad, cambios de eficiencia, etc.

57. PUNTOS DE CONTROL: se refiere a la identificación específica de acciones de control en un proceso determinado. Son actividades típicas de control inmersas en los procedimientos, las cuales tienen un responsable de su ejecución en el desarrollo normal de las operaciones.

58. QUEJA: Expresión de insatisfacción con la conducta o la acción de los servidores públicos o de los particulares que llevan a cabo una función estatal.

59. RECLAMO: Es la expresión de insatisfacción referida a la prestación de un servicio o la deficiente atención de una autoridad pública.

60. RECURRENTE: Que vuelve a ocurrir o a aparecer, especialmente después de un intervalo. Dicho de un proceso: que se repite **RELEVANTE:** Importante, significativo; notable o sobresaliente.

61. RIESGO: 1. Evento capaz de poner en peligro el cumplimiento de los objetivos de la Entidad Pública con eficiencia, eficacia y calidad. 2. La posibilidad de que ocurra dicho evento.

62. SERVICIOS PUBLICOS: Medio por el cual el Estado cumple los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales.

63. UNIDAD U OFICINA DE CONTROL INTERNO: es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar en forma independiente la eficiencia, eficacia y economía del Sistema de Control Interno.

64. VALOR AGREGADO: Mejoras en las condiciones de la comunidad que resultan del proceso. Es equivalente a Impacto.

65. VALORACION DE RIESGOS: Es un Elemento del Componente Administración de Riesgos que comprende el conjunto de acciones por las cuales se estima la magnitud de los riesgos (frecuencia e impacto), y se evalúan para determinar si pueden aceptarse o no.

BIBLIOGRAFIA

[1] INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARIZATION. Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos. ISO, Ginebra, 2000. 23 pp. (ISO 9001:2000).

[2] Sistemas de gestión de la calidad. Fundamentos y vocabulario. ISO, Ginebra, 2000. 29 pp. (ISO 9000: 2000).

[3] Sistemas de gestión de la calidad. Recomendaciones para la mejora del desempeño. Ginebra, 2000. 56 pp. (NTCGP-ISO 9004:2000).

[4] Directrices para la auditoría de los sistemas de la calidad y/o ambiente. Ginebra, 2002. 31 (NTCGP-ISO 19011:2002).

[5] Presidencia de la República de Colombia. Normas técnicas de eficiencia y Transparencia. Programa presidencial de lucha contra la corrupción. Bogotá, Presidencia de la República, 2002.

(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 002356 DE 2008

(junio 16)

por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número DTT-009 de 2008 y se designa el Comité Evaluador.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por los numerales 1 y 3 del artículo 11, el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° del Decreto 066 de 2008, así como la Resolución No. 007500 del 2 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante legal de la respectiva entidad;

Que el artículo 5° del Decreto 066 de 2008, establece "El jefe de la Entidad o su delegado, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos. Para la contratación directa se dará aplicación a lo señalado en el artículo 76 del presente decreto";

Que por Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003, el señor Ministro de Transporte delegó en el Secretario General la competencia para la realización de licitacio-

nes, concursos y convocatorias públicas y la adjudicación para la celebración de contratos con formalidades plenas sin límite de cuantía y la de los contratos sin formalidades plenas, requeridos para el cumplimiento de la misión institucional;

Que el artículo 2° de la citada resolución, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para la actividad contractual;

Que es obligación del Ministerio de Transporte suministrar permanentemente las especies venales de Transporte y Tránsito a nivel país a los usuarios que la requieran, a través de las Direcciones Territoriales y Nivel Central;

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, los cuales fueron adelantados por la Secretaría General del Ministerio de Transporte en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 3° y 6° del Decreto 066 de 2008;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, se publicó en el Portal Único de Contratación, el proyecto de pliego de condiciones desde el 3 de junio de 2008 hasta el 9 de junio de 2008;

Que según certificado de disponibilidad presupuestal número 73 del 16 de enero de 2008, existen recursos presupuestales en el Ministerio de Transporte para cubrir la presente vigencia y por tanto existen los recursos presupuestales suficientes para la apertura de la presente Selección;

Que mediante el presente acto administrativo se adopta el pliego de condiciones para la Selección Abreviada de Menor Cuantía número DTT - 009 de 2008, el cual forma parte integral de la presente resolución;

Que el Decreto número 066 del 16 de enero de 2008, en su artículo 12, parágrafo 2°, determina la conformación de un Comité Evaluador que deberá realizar la evaluación de las propuestas de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones y concordante con lo descrito en el numeral 11 del Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada número DTT - 009 de 2008;

Que el Comité Evaluador efectuará las evaluaciones de las propuestas que se presenten de la Selección Abreviada número 009 - de 2008, del 3 de julio de 2008 al 9 de julio de 2008;

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número DTT-009 de 2008, cuyo objeto es la Adquisición de bienes e insumos para control del tránsito y transporte terrestre.

Artículo 2°. El proceso de selección que se adelantará será a través de la modalidad de Selección Abreviada de menor Cuantía.

Artículo 3°. Podrán participar en la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía independientemente en consorcio o en unión temporal, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en cuyo objeto social esté comprendido el objeto del presente proceso.

Artículo 4°. El cronograma de la Selección Abreviada de Menor Cuantía será el siguiente:

Modalidad: Selección abreviada de menor cuantía número DTT - 009 de 2008

ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Publicación de proyecto de pliego, estudios de conveniencia y oportunidad y justificación.	3 de junio de 2008	9 de junio de 2008
Publicación de observaciones al proyecto de pliego por parte de los proponentes	4 de junio de 2008	10 de junio de 2008
Elaboración de las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego	10 de junio de 2008	11 de junio de 2008
Publicación de las respuestas a las observaciones		12 de junio de 2008
Audiencia de concertación de riesgos	13 de junio de 2008 a las 10:00 a.m.	
Resolución de apertura		16 de junio de 2008
Apertura del proceso y Pliego Definitivo		17 de junio de 2008
Consulta Pliego Definitivo	17 de junio de 2008	2 de julio 2008
Cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía. Presentación del sobre número 1- Propuesta general y sobre número 2- Oferta económica		2 de julio de 2008 a las 10:00 a. m.
Evaluaciones jurídica y técnica	3 de julio de 2008	9 de julio de 2008
Informes de evaluación en Secretaría General	10 de julio de 2008	11 de julio de 2008
Observaciones de los proponentes al informe de evaluación	10 de julio de 2008	11 de julio de 2008
Respuestas a las observaciones a los informes de evaluación	14 de julio de 2008	15 de julio de 2008
Audiencia de Adjudicación		16 de julio de 2008 a las 10:00 a. m.

Artículo 5°. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones y los estudios previos en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co a partir de la fecha de apertura del proceso, es decir, el día 17 de junio de 2008. De igual manera el pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en el Edificio del Ministerio de Transporte Avenida el Dorado - CAN- Subdirección de Tránsito, oficina 509 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Artículo 6°. El certificado de disponibilidad presupuestal con que cuenta el Ministerio de Transporte para la presente Selección Abreviada, es el número 73 del 16 de enero de 2008.

Artículo 7°. Designar como integrantes del Comité Evaluador de las propuestas presentadas en la Selección Abreviada número DTT-009 de 2008, a los siguientes:

Evaluación jurídica:

Myriam Stella Roza Rodríguez

Evaluación técnica:

Inés Durán Yepes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2008.

Gustavo Alfonso Bustamante Morato.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 002370 DE 2008

(junio 18)

por medio de la cual se suspende temporalmente el tránsito de embarcaciones por los ríos San Jorge y Magdalena, Sector: Ayapel - San Marcos - Jagua Bocas San Antonio - desembocadura al río Magdalena (Retiro) - Magangué - Pinto - Santa Ana - Mompos, para realizar la II Travesía Ayapel Mompos Ayapel, desde las 8:00 hasta las 18:00 horas por los días 28 y 29 de junio de 2008.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los literales c) y e) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso de las vías fluviales;

Que la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la libre recreación y a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, actividades que deberán ser fomentadas por el Estado;

Que el señor Héctor Vélez Uribe, Presidente de la Federación Colombiana de Motonáutica, mediante correo electrónico de fecha 9 de junio de 2008, solicita autorización para realizar del 28 al 29 de junio de 2008, la II Travesía Ayapel Mompos Ayapel, cuyo evento se desarrollará en los ríos San Jorge y Magdalena, Sector: Ayapel - San Marcos - Jagua Bocas San Antonio - desembocadura al río Magdalena (Retiro) - Magangué - Pinto - Santa Ana - Mompos;

Que la importancia y trascendencia del evento deportivo y el hecho de querer buscar la reactivación turística y la oportunidad de proyectar la imagen de Colombia, hace que se considere de interés nacional;

Que uno de los objetivos de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", es la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios del transporte, motivo por el cual para el Ministerio es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los deportistas en la realización de la II Travesía Ayapel Mompos Ayapel, para lo cual se tendrán en cuenta las medidas de seguridad necesarias para la realización del evento, haciéndose necesario suspender el tránsito de embarcaciones en los ríos San Jorge y Magdalena, Sector: Ayapel - San Marcos - Jagua Bocas San Antonio desembocadura al río Magdalena (Retiro) - Magangué - Pinto - Santa Ana - Mompos;

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender temporalmente el tránsito de las embarcaciones por los ríos San Jorge y Magdalena, Sector: Ayapel - San Marcos - Jagua Bocas San Antonio - desembocadura al río Magdalena (Retiro) - Magangué - Pinto - Santa Ana - Mompos, para realizar la II Travesía Ayapel Mompos Ayapel, desde las 8:00 hasta las 18:00 horas por los días 28 y 29 de junio de 2008.

Artículo 2°. La Federación Colombiana de Motonáutica, deberá coordinar con las diferentes autoridades civiles y militares para implementar las medidas de seguridad y con los medios para la difusión amplia del evento deportivo.

Artículo 3°. El Ministerio de Transporte a través de los funcionarios asignados a las Inspecciones Fluviales de Magangué y Guarandá, verificarán la señalización y las medidas de seguridad que se deben tener en cuenta para la realización del evento deportivo y comunicará a esta entidad cualquier irregularidad que afecte dichas condiciones.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2008.

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

ARANCEL DE ADUANAS

(Decreto 4341 de diciembre 22 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprinta Nacional de Colombia

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 054 DE 2008

(mayo 15)

por la cual se actualiza el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional y el Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 a Codensa S.A. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Que mediante la Resolución CREG 082 de 2002, la Comisión aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los Cargos por Uso de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y de Distribución Local (SDL);

Que a través de la Resolución CREG 071 de 2003, la Comisión aprobó, entre otros, el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN) del sistema operado por Codensa S.A. E.S.P., resolución modificada mediante la Resolución CREG 072 de 2003 y actualizada a través de las Resoluciones CREG 122 de 2005 y 082 de 2007;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución CREG 082 de 2002, el Costo Anual por Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 o el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema Interconectado Nacional, podrá ser actualizado por la Comisión cuando entren en operación nuevos activos, para lo cual se requiere la aprobación de los proyectos por parte de la Unidad de Planeación Minero-Energética;

Que Codensa S.A. E.S.P. en comunicación dirigida a la CREG, radicada con el número E-2007-008036 del 10 de octubre de 2007, solicitó a la CREG la actualización del Costo Anual de los Activos de Conexión al STN y el Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 por la entrada en operación de la S/E Bacatá y los activos asociados, con el objeto de incluir los siguientes activos que entraron en operación durante 2007:

Código UC	Descripción	Cantidad	Valor (\$ Dic. 2001)	Unitario (\$ Dic. 2001)	Valor (\$ Feb. 2007)	Total	Año Entrada en Operación
NS10	Módulo Común activos de conexión al STN (1)	1	424,105,666		554,162,910		2007
NS11	Centro de Supervisión y Control para activos de conexión al STN (1)	1	191,876,327		250,725,218		2007
NS1	Bahía de Transformador, doble barra más seccionador de transferencia, 500 kV	1	4,008,826,891		5,238,474,494		2007
N5TC9	Autotransformador monofásico (OLTC) de conexión al STN, capacidad final mayor a 121 MVA	4x150 MVA	2,860,960,720		14,953,778,433		2007
N4S6	Bahía de transformador, configuración barra doble con by pass tipo convencional-	1	728,248,000		951,609,888		2007
N4S20	Módulo de barra tipo 2, configuración barra doble, tipo convencional-	1	341,295,000		445,974,420		2007
N4S22	Protección Diferencial Tipo 2 Otras configuraciones diferentes a barra sencilla	1	312,702,000		408,610,370		2007
N4S3	Bahía de línea, configuración barra doble tipo convencional-	5	829,863,000		3,421,949,350		2007
N4S17	Bahía de Maniobra, (Acopie, Transferencia o Seccionamiento) tipo convencional-	1	607,860,000		794,427,117		2007

Código Unidad Constructiva	LÍNEA	Descripción	Cantidad (km)	Valor (\$ Dic. 2001)	Unitario (\$ Dic. 2001)	Valor (\$ Feb. 2007)	Total	Año Entrada en Operación
N4L12	BC IA - BC SU	km de Línea: Circuito doble -Estructuras de Celosía - Rural - Conductor tipo 2	13,52			9,330,413,979		2007
N4L12	BC ES - BC SA	km de Línea: Circuito doble -Estructuras de Celosía - Rural - Conductor tipo 2	12,47			8,695,431,762		2007
N4L4	BC TB	km de Línea: Circuito sencillo -Estructuras de Celosía - Rural - Conductor tipo 2	15,19			6,119,940,732		2007

Que con la solicitud, la empresa presentó la valoración de las Unidades Constructivas cuyo reconocimiento se solicita;

Que mediante auto del 29 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva de la Comisión decidió iniciar la respectiva actuación administrativa con el fin de decidir la solicitud presentada por Codensa S.A. E.S.P., y si en consecuencia se deben actualizar el Costo Anual de los Activos de Conexión al STN y el Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 del sistema operado por Codensa aprobados mediante la Resolución CREG 071 de 2003, modificados por la Resolución CREG 072 de 2003 y actualizados a través de las resoluciones CREG 122 de 2005 y 082 de 2007;

Que en cumplimiento de los artículos 15 y 16 del C.C.A., se ordenó a la solicitante la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, con un extracto de la solicitud, en la forma señalada por la Dirección Ejecutiva, en respuesta a lo cual, Codensa remitió copia del aviso de prensa publicado en el diario El Nuevo Siglo del día 30 de noviembre de 2007, conforme a lo ordenado por la Comisión;

Que en los cuadros anteriores se observa que los costos de la UC de transformadores de conexión al STN y las UC de línea no corresponden con los contemplados en la Resolución CREG 082 de 2002. El cálculo para los demás activos de la subestación Bacatá se efectuó con base en los costos de que trata el Anexo 3 de la Resolución CREG 082 de 2002;

Que dadas las diferencias de costos, la Comisión mediante comunicación S-2007-002717 solicitó a Codensa S.A. E.S.P. aclaración al respecto, ante lo cual la empresa, a través de comunicación con radicado CREG E-2007-009216, solicitó modificar la pretensión inicial en el sentido de agregar las UC inicialmente reportadas en tres grupos para crear tres (3) UC especiales, así:

**CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
(Ley 906 de 2004)**

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

Unidad Constructiva	Descripción	Cantidad	Valor Unitario (\$ Dic. 2006)	Valor (\$ Dic. 2006)	Total	Año Entrada en Operación
UC1 Bacatá	Líneas asociadas proyecto Bacatá 115 kV - Obra Civil, Montaje	1	13,894,399,071	13,894,399,071		2007
UC2 Bacatá	Líneas asociadas proyecto Bacatá 115 kV - Servidumbres	1	11,108,401,962	11,108,401,962		2007
UC3 Bacatá	Subestación Bacatá - obras asociadas 500 - 115 kV	1	36,748,839,713	36,748,839,713		2007
TOTAL			61,751,640,746	61,751,640,746		

Que de manera general, la empresa aduce que las UC de la Resolución CREG 082 de 2002 no reflejan el costo incurrido en el proyecto, realizado a través de tres contratos bajo la modalidad "llave en mano" y que, al igual que se resolvió su anterior solicitud de reconocimiento de la compensación capacitiva de la S/E El Sol, podría aprobarse la actual solicitud con base en el valor de los contratos mencionados;

Que en el caso de los transformadores de conexión al STN de la S/E Bacatá es clara la posibilidad de la creación de una UC especial, dado que la tabla del Anexo N° 3 de la Resolución CREG 082 de 2002 presenta las Unidades Constructivas N5TC1 al N5TC9 para el reconocimiento de los transformadores de potencia usados en las conexiones al STN con nivel de tensión primaria de 230 kV, mientras que los transformadores en cuestión tienen tensión primaria de 500 kV;

Que en el caso de las líneas presentadas con valores distintos a los contenidos en la metodología de remuneración de la actividad, la empresa aduce enfrentar costos en las servidumbres de dichas líneas distintos a los considerados en las UC vigentes, pero no se observan características técnicas distintas a las consideradas en las UC de la Resolución CREG 082 de 2002;

Que sobre este aspecto es necesario recordar que de conformidad con el artículo 2° literal a) de la Resolución CREG 082 de 2002 la creación de UC especiales se sustenta en la entrada en operación de un activo con características distintas a los equipos que tienen costo asignado en la Resolución CREG 082 de 2002 y no en el hecho de enfrentar costos distintos en una UC que se encuentra debidamente clasificada y valorada;

Que la metodología de remuneración de la actividad de distribución vigente (artículo 2° literal a), Anexo 1 - numerales 1.1 y 2 y Anexo N° 3 de la Resolución CREG 082 de 2002) establece que los costos de los equipos o líneas que sean susceptibles de ser clasificadas en UC establecidas en la Resolución CREG 082 de 2002 corresponden a los costos allí aprobados;

Que además de lo anterior, se debe tener en cuenta que el concepto a través del cual la UPME aprueba el proyecto, considera los costos de la Resolución CREG 082 de 2002 para su evaluación Beneficio/Costo, razón por la cual, la aprobación de remuneración de los activos, salvo los transformadores mencionados, no puede considerar costos distintos a los presentados ante dicha entidad;

Que por lo anterior, se considera que la única UC a ser creada como especial, corresponde a la que se requiere para la remuneración del banco de transformadores 500/120/11.4 kV;

Que se recibió de la empresa información de costos del Autotransformador monofásico de 150 MVA 500/115/11.4 kV, usada para la creación de una Unidad Constructiva Especial, dado que no se encuentra entre las UC del Anexo 3 de la Resolución CREG 082 de 2002, una UC a la cual se pueda asimilar el equipo presentado;

Que la Unidad de Planeación Minero Energética emitió concepto favorable para los activos asociados con el transformador 500/115 kV con capacidad de 450 MVA en la subestación Bacatá 500 kV y la nueva subestación y reconfiguraciones asociadas a nivel de 115, razón por la cual se concluye que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución CREG-082 de 2002, para actualizar el Costo Anual de los Activos de Conexión al STN y el Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 aprobados a Codensa, por la entrada en operación de estos activos;

Que el parágrafo del artículo 7° de la Resolución CREG 082 de 2002 establece:

"Parágrafo. Cuando, durante la vigencia del periodo tarifario, la Comisión apruebe modificar la remuneración de un STR por la puesta en operación de nuevos activos de uso del Nivel de Tensión 4 o de conexión al STN, los nuevos Costos Anuales serán considerados en la liquidación y recaudo de los cargos de los STR respectivos, a partir del mes de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la respectiva resolución, para lo cual se seguirá la metodología descrita en el numeral 1 del Anexo número 2 y Numeral 1 del Anexo N° 4 de la presente resolución".

Que de acuerdo con lo anterior, es claro que la aplicación de los nuevos cargos que resulten para Codensa de la actualización del Costo de Conexión al STN y del Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 debe reconocerse a partir del mes de enero de 2009;

Que aplicada la metodología contenida en la Resolución CREG 082 de 2002 y una vez incluidos los nuevos activos asociados con la Subestación Bacatá, se calcularon para el sistema operado por Codensa S.A. E.S.P., las siguientes variables:

a) Costo anual para remunerar los activos del Nivel de Tensión 4, sin aplicar los criterios de eficiencia de que trata el Anexo N° 8 de la Resolución CREG 082 de 2002:

COSTOS ANUALES EQUIVALENTES	Pesos de diciembre de 2001
Activos Eléctricos Asociados con la Conexión al STN - CAAC ₃	21,359,030,924
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas Radiales) - CALR ₄	3,694,184,301
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas No Radiales) - CALNR ₄	84,836,099,309

b) Costo anual para remunerar los activos del Nivel de Tensión 4, aplicando los criterios de eficiencia de que trata el Anexo No 8 de la Resolución CREG 082 de 2002 y los aprobados mediante Resolución CREG 030 de 2003:

COSTOS ANUALES EQUIVALENTES	Pesos de diciembre de 2001
Activos Eléctricos Asociados con la Conexión al STN - CAAC _j	21,359,030,924
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas Radiales) - CALR _{j,4}	2,844,925,621
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas No Radiales) - CALNR _{j,4}	84,836,099,309

Que la Comisión, en Sesión No. 373 del día 15 de Mayo de 2008, aprobó modificar el Costo Anual de los Activos de Conexión al STN y el Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 a Codensa S.A. E.S.P. por la entrada en operación de la S/E Bacatá y las líneas asociadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución CREG 071 de 2003, modificado por los artículos 1° de la Resolución CREG 072 de 2003, el artículo 1° de la Resolución 122 de 2005 y el artículo 1° de la Resolución CREG 082 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4. El Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4 operados por Codensa S.A. E.S.P. será el siguiente:

Costo Anual	Pesos colombianos de diciembre de 2001
CA _{j,4}	103,161,259,158

Parágrafo. El costo aquí aprobado sustituye el establecido en el artículo 1° de la Resolución CREG 071 de 2003 con todas sus modificaciones, actualizaciones y adiciones”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución CREG 071 de 2003, modificado por los artículos 2° de la Resolución CREG 072 de 2003, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional - STN. El costo anual de los activos de conexión al STN operados por Codensa S.A. E.S.P. será el siguiente:

Costo Anual	Pesos colombianos de diciembre de 2001
CAC _j	28,232,803,292

Parágrafo. El costo aquí aprobado sustituye el establecido en el artículo 1° de la Resolución CREG 071 de 2003 con todas sus modificaciones, actualizaciones y adiciones”.

Artículo 3°. Negar la solicitud de Codensa respecto de la remuneración de los activos asociados con la S/E Bacatá y líneas 115 kV asociadas a partir del 1° de enero de 2008.

Artículo 4°. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 7° de la Resolución CREG 082 de 2002, el costo aprobado en esta Resolución estará vigente desde la fecha en que quede en firme, se aplicará a partir del mes de enero del año siguiente al que quede en firme la presente resolución y continuará rigiendo hasta que la Comisión apruebe nuevos cargos.

Artículo 5°. Recursos. La presente resolución deberá notificarse a Codensa S.A. E.S.P. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo de 2008.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,

Viceministro de Minas y Energía Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

(C.F.)

Comisión Nacional de Crédito Agrario

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 14 DE 2008

(junio 13)

por la cual se modifica la Resolución número 21 de 2007 - Línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa “Agro, Ingreso Seguro”.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar un inciso al parágrafo 3° del artículo 1° de la Resolución número 21 de 2007, modificado por la Resolución número 12 de 2008, el cual será del siguiente tenor:

“También podrán otorgarse con cargo a esta línea especial de crédito, créditos o subsidios de tasa de interés, para financiar los costos directos para la siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto definidos por Finagro en el Manual de Servicios o las circulares reglamentarias vigentes, por parte de pequeños productores”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).
El Presidente,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Secretario,

José Manuel Gómez Sarmiento.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802782. 17-IV-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCION NUMERO 15 DE 2008

(junio 13)

por la cual se modifica la Resolución número 05 de 2008.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y el artículo 74 de la Ley 633 de 2000,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 12 de la Resolución número 05 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 12. Garantías colaterales. El primer desembolso de un crédito otorgado bajo la línea especial de crédito objeto de esta resolución tendrá garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores del ciento por ciento (100%), siempre que dicho desembolso no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del crédito aprobado por el intermediario financiero.

Los posteriores desembolsos tendrán garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores del ciento por ciento (100%) siempre y cuando el deudor o terceros otorguen garantías que cuenten con la posibilidad de cesión al Fondo de Garantías Especial de Exportadores, por el 100% del valor del crédito, de las siguientes clases: i. Garantías hipotecarias de primero o segundo grado, ii. Garantías prendarias de primer grado, las cuales incluso pueden constituirse sobre las acciones o derechos sociales resultantes de la capitalización, iii. Garantías constituidas sobre fuentes de pago.

No se requerirá que estas garantías cumplan con los requisitos de idoneidad del artículo 3° del Decreto 2360 de 1993.

Por la expedición de la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores objeto de esta resolución se cobrará una comisión anual anticipada completa de acuerdo al tipo de productor, así: Pequeño productor: 1.5%, mediano productor: 3.75% y gran productor: 4.5%.

Sin embargo, si el deudor o terceros constituyen garantías colaterales idóneas, en los términos del Decreto 2360 de 1993, la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas, según lo indique el intermediario financiero al solicitar el registro del crédito ante Finagro, después de haber realizado el análisis sobre la idoneidad de las mismas.

En ningún caso la comisión será inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según el reglamento del Fondo Agropecuario de Garantías expedido por Finagro.

Parágrafo. En caso tal que no se constituyan las garantías colaterales anteriormente expresadas, no habrá lugar a la expedición de la garantía sobre el segundo desembolso, la cual en el evento de haberse expedido para este, perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos. No obstante, la que se hubiere emitido para el primer desembolso, continuará vigente”.

Artículo 2°. Autorizaciones. Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, facúltase al Presidente de Finagro para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

El Presidente,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Secretario,

José Manuel Gómez Sarmiento.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802781. 17-VI-2008. Valor \$65.400.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001891 DE 2008

(junio 16)

por la cual se dictan disposiciones sobre el registro y ampliación de uso de plaguicidas químicos de uso agrícola en cultivos ornamentales.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 1454 de 2001 y 502 de 2003 y el Acuerdo 08 de 2001, y de acuerdo a lo establecido en la Decisión Andina 436 de 1998 y la Resolución 630 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución ICA 0492 de 2008, se definen Ornamentales como: todas las especies vegetales cultivadas con destino a flor cortada, material vegetal de propagación, follajes o plantas de ornato;

Que con fines de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola, serán entendidos como ornamentales aquellas especies vegetales cultivadas con destino a flor cortada, material vegetal de propagación, follajes o plantas de ornato, que son producidos en el país y que para su manejo fitosanitario requieren del registro de plaguicidas químicos de uso agrícola que especifiquen en su etiqueta la recomendación para cultivos Ornamentales;

Que los cultivos ornamentales hacen parte de los renglones de exportación del país y tienen una oferta sostenida y de calidad para los mercados internacionales, requiriendo cumplir con los estándares de buenas prácticas agrícolas y requisitos de los importadores, como los establecidos a través del Protocolo de Globalgap y su certificación;

Que el sector floricultor colombiano ha solicitado al ICA la adopción de medidas que permitan el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola para el manejo fitosanitario de las especies;

Que según registros actuales del sector floricultor colombiano, aproximadamente el 88% de los plaguicidas químicos utilizados para el control de plagas en cultivos ornamentales con menor área cultivada, tienen registros de uso aprobados en los principales cultivos con áreas mayoritarias;

Que el ICA, como ente responsable de la sanidad agropecuaria debe prevenir la propagación de plagas en los cultivos ornamentales que no cuentan con una oferta suficiente de modos de acción y productos aprobados oficialmente para la implementación técnica de programas adecuados de rotación de moléculas, de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales como FRAC (Fungicide Resistance Action Committee) e IRAC (Insecticide Resistance Action Committee);

Que el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria tiene como uno de sus objetivos facilitar el comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, insumos agropecuarios, productos vegetales, animales y sus productos, así como evitar que las medidas se constituyan en restricciones encubiertas al comercio;

Que de acuerdo con las estipulaciones de la Organización Mundial de Comercio los países deben adoptar políticas para el sector agropecuario que ocasionen menos distorsiones del comercio y permitan el aumento y apertura de los mercados en sus exportaciones e importaciones;

Que el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" como entidad sanitaria oficial, al momento de determinar el nivel adecuado de protección fitosanitaria, deberá tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio;

Que el ICA elevó consulta formal ante la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) para solucionar el problema de registro de plaguicidas para ornamentales con menores áreas cultivadas en el país;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina en atención a la consulta estableció textualmente lo siguiente: *"El registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en las plantas ornamentales, plantas aromáticas, especias y otras, está relacionado a la ocurrencia de un alto número de especies, asociadas al hecho de que las áreas de cultivo son pequeñas, y las empresas que se dedican al Registro de los Plaguicidas, por lo general, no proyectan el registro de sus productos en estos cultivos, por no ser económicamente rentables; lo que exige de la Autoridad Nacional Competente (ANC) una solución que permita a los pequeños y medianos productores cumplir con las demandas de determinados mercados que exigen la certificación de uso de plaguicidas basados en el Registro o autorización por la ANC, dentro del marco de aplicación de la normativa vigente que rige la comercialización y el uso de los PQUA..."*;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) establece en la misma comunicación que: *son los Titulares del Registro los que deben solicitar a la ANC el Registro de un PQUA o la ampliación de uso;*

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) establece igualmente: *"... que con el objeto de facilitar el proceso, para el caso de las plantas ornamentales la ANC deberá emitir una norma complementaria a la Decisión 436, que permita la homologación de los Ensayos de Eficacia (E. E.) para los diferentes casos planteados ... El enfoque debe orientarse hacia la eficacia de los productos sobre las plagas, no sobre los cultivos;*

Que teniendo en cuenta la situación actual de disponibilidad de productos para el control efectivo de las plagas de los cultivos ornamentales y los efectos negativos en el comercio, es necesario adoptar medidas de carácter temporal que permitan el registro y ampliación de uso de plaguicidas químicos de uso agrícola para estas especies;

Que con el fin de aumentar la disponibilidad de plaguicidas químicos de uso agrícola para el control de plagas en ornamentales se requiere promover la ampliación de uso temporal de productos ya registrados para estos cultivos mientras se realizan los ensayos de eficacia correspondientes;

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Ornamentales: Todas las especies vegetales cultivadas con destino a flor cortada, material vegetal de propagación, follajes o plantas de ornato.

Ensayo de eficacia: Método científico experimental para comprobar las recomendaciones de uso de un plaguicida con fines de registro.

Fitotoxicidad: Es la capacidad de un plaguicida para causar un daño temporal o permanente al cultivo.

También serán aplicables las definiciones contenidas en la Decisión 436 de 1998 y Manual Técnico Resolución 630 de 2002 de la Comunidad Andina de Naciones y la Resolución ICA 3759 de 2003.

Artículo 2°. *Expedición de registros para uso en ornamentales.* La persona que solicite la expedición de Nuevos Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, con recomendación de uso en ornamentales, deberá cumplir con los requisitos de información que establece el Anexo 2 de la Decisión Andina, adoptado por la Resolución ICA 3759 de 2003. Adicionalmente y con respecto al componente agronómico, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Efectuar ensayos de eficacia para el control de una plaga específica como mínimo en una (1) especie de ornamental y adicionalmente, evaluar la fitotoxicidad del plaguicida como mínimo en otras dos (2) especies de plantas ornamentales que sean atacadas por la misma plaga sobre la cual se realizaron los ensayos de eficacia.

2. El uso de ornamentales que se relacione en el Registro Nacional de producto especificará las especies ornamentales y la plaga sobre la cual se desarrolló el Ensayo de Eficacia.

3. Complementariamente, según la Resolución 630 Manual Técnico Andino, se incluirá en la sección 3 de la etiqueta, en el ítem correspondiente al efecto sobre otras especies vegetales, la siguiente frase:

"Debido al alto número de especies ornamentales, que dificultan el desarrollo de pruebas de eficacia agronómica para el registro de este plaguicida en cada una de ellas, el usuario asume la responsabilidad del uso del producto en las especies de flores y plantas ornamentales no indicadas en el cuadro de uso, para lo cual deberá realizar una prueba preliminar con el objeto de evaluar el riesgo de fitotoxicidad del plaguicida antes de realizar una aplicación generalizada".

Artículo 3°. *Ampliación de uso de registros para uso en ornamentales.* La ampliación de uso en los nuevos registros nacionales que se expidan con uso aprobado para ornamentales de que trata el artículo 2°, se efectuará cuando se realicen ensayos de eficacia para el control de una plaga específica en especies ornamentales. Esta ampliación quedará registrada en el cuadro de uso del registro y la etiqueta.

Artículo 4°. *Ampliación de uso de registros a ornamentales de productos con uso aprobado en al menos una (1) especie ornamental.* En los casos de Ampliación de Uso de un producto plaguicida químico de uso agrícola con registro en el país, que tenga usos registrados para el control de plagas en al menos una (1) especie ornamental, se podrá solicitar ampliación de uso a ornamentales, si el solicitante cumple con lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución o efectúa una ampliación de uso temporal acorde con lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Ampliación de uso temporal a ornamentales de productos con uso aprobado en al menos una (1) especie ornamental.* Se autoriza una ampliación de uso temporal por tres (3) años en cultivos ornamentales, de los plaguicidas usados actualmente por los productores de estas especies y que tienen registro ICA en al menos una (1) especie ornamental, mientras se realizan los ensayos de eficacia, correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

El procedimiento de ampliación de uso temporal de plaguicidas ya registrados en el ICA para el control de plagas en cultivos ornamentales previsto en esta resolución tendrá una vigencia de 3 años a partir de su expedición. La vigencia de los actos administrativos particulares y concretos que autorice a sus titulares la ampliación de los registros de uso que trata la presente resolución, no podrá tener una vigencia ni plazo superior al establecido. Expirado este plazo expirarán de pleno derecho los actos administrativos que en desarrollo de la misma hayan concedido las ampliaciones de uso de plaguicidas en ornamentales.

Artículo 7°. *De la información para la ampliación de uso temporal.* El titular del registro ICA del Plaguicida químico de uso agrícola con uso previamente autorizado en una especie ornamental, deberá adjuntar la información que se relaciona a continuación para efectuar la ampliación de uso temporal a ornamentales:

1. Solicitud escrita del representante legal de la empresa titular del registro del plaguicida al Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", presentando la documentación e información requerida para efectuar la ampliación de uso temporal a ornamentales.

2. Información técnica que demuestre que la plaga, enfermedad o maleza que se quiere controlar en la(s) nueva(s) especie(s) de planta(s) ornamental(es), es la misma para la cual el plaguicida ya tiene registro en el ICA.

3. Información técnica que demuestre que el daño causado por la plaga, enfermedad o maleza en la nueva especie ornamental es similar y afecta las mismas estructuras de la planta de las de aquella para la cual el plaguicida ya tiene registro en el ICA.

4. Información técnica, sobre las dosis y frecuencia de uso del plaguicida que pretende ampliar y aplicar a los cultivos ornamentales.

5. Información técnica sobre periodos de re-entrada para los cultivos ornamentales.

6. Proyecto de etiqueta que incluya el uso ornamental, especificando las especies y plagas sobre las cuales se aportó información técnica. La etiqueta deberá contener una frase de advertencia para el usuario especificando lo siguiente:

“Debido al alto número de especies ornamentales, que dificultan el desarrollo de ensayos de eficacia para el registro de este plaguicida en cada una de ellas, el usuario asume la responsabilidad del uso del producto en las especies de flores y plantas ornamentales, no indicadas en el cuadro de uso, para lo cual debe realizar una prueba preliminar con el objeto de evaluar el riesgo de fitotoxicidad del plaguicida antes de realizar una aplicación generalizada”.

7. Recibo de pago según la tarifa establecida por el ICA para la ampliación de uso de un plaguicida.

Parágrafo. Las empresas están obligadas a realizar los ensayos de eficacia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución, en un plazo de tres (3) años, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, para lo cual deben cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2008.

El Gerente General,

Andrés Valencia Pinzón.

(C.F.)

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 001 DE 2008

(marzo 28)

por el cual se modifica el régimen de intereses a reconocer en las cuentas individuales de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el párrafo 1° del artículo 22 del Decreto-ley 353 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 del Decreto-ley 353 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 973 de 2005, estableció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía reconocerá un interés anual sobre los aportes registrados en las cuentas individuales de los afiliados;

Que el párrafo 1° del artículo 22 ibidem, determinó que los intereses que se reconozcan y abonen en las cuentas individuales no podrán ser inferiores a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificados por el DANE para el período de causación, así mismo, estipuló que la Junta Directiva de la Entidad reglamentará las condiciones para su reconocimiento y pago;

Que mediante el artículo 1° del Acuerdo 004 de 2000, se estableció liquidar y abonar intereses en las cuentas individuales de los afiliados para protección de sus aportes contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1 Se basará en el interés correspondiente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de diciembre a diciembre de la vigencia que se liquida.

1.2 Su cálculo se efectuará sobre el saldo acumulado de aportes en la cuenta individual a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento del retiro de los aportes.

1.3 El total de intereses causados durante la vigencia se abonará en la cuenta individual de aportes de cada afiliado con fecha 31 de diciembre, lo cual se efectuará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de la siguiente vigencia.

Que en su artículo 2°, también determinó reconocer y abonar en las cuentas individuales de los afiliados un interés de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1 Se calculará con base en los aportes transferidos a la Caja durante cada vigencia a nombre de cada afiliado o vinculado por contrato de prestación de servicios.

2.2 Se reconocerá un interés equivalente al sesenta por ciento (60%) de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

2.3 Su abono se realizará anual, con fecha 31 de diciembre dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de la vigencia siguiente.

2.4 Para fines contables y de pago por fracción de año durante cada vigencia, su cálculo y causación se harán mensual, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, de acuerdo con el 60% de la variación del IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior;

Que como resultado de la Consultoría Financiera realizada por la firma Douglas Trade la cual fue presentada el día 19 de diciembre de 2007, en la que se proyectaron los flujos de ingresos y gastos del año 2008 al 2023, dando como resultado un Valor Presente Neto negativo de \$ -191.248 millones, se hace necesario tomar decisiones desde la presente vigencia, que permitan garantizar la sostenibilidad financiera de la Entidad;

Que en la actualidad, se hace necesario determinar un nuevo sistema de liquidación de intereses a reconocer a los afiliados de manera que logre mantener el poder adquisitivo de los aportes de los afiliados, así como garantizar la sostenibilidad financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía;

Que igualmente la Caja debe establecer la metodología y parámetros para garantizar que este abono se realice oportunamente;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Liquidense, reconózanse y abónense, intereses en las cuentas individuales de los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se calculará con base en los aportes transferidos a la Caja durante cada vigencia a nombre de cada afiliado.

2. Se reconocerá un interés equivalente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Para efectos del presente acuerdo se entiende como Índice de Precios al Consumidor -IPC-: a la variación neta del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), para los últimos doce meses expresado como una tasa efectiva.

En caso de que eventualmente se elimine el IPC, este será reemplazado, para efectos del cálculo de los intereses, por el indicador que el Gobierno Nacional establezca.

Artículo 2°. Liquidense, reconózanse y abónense, intereses en las cuentas individuales con solución de vivienda de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 1° del presente acuerdo.

Artículo 3°. El cálculo del interés establecido en los artículos 1° y 2° del presente Acuerdo, se basará en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total Nacional - Total Ingresos, certificado por el DANE.

Artículo 4°. *Suspensión*. Una vez el afiliado haya cumplido las cuotas de aportes requeridas para la solución de vivienda, se suspenderá el descuento de ahorros del 7% y se reconocerá un interés por seis meses más.

Artículo 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y, en especial, el Acuerdo número 004 de 2000.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2008.

El Presidente,

Doctor Luis Manuel Neira Núñez.

Secretario General Ministerio de Defensa Nacional

El Secretario,

Admón. Lina María Rendón Lozano.

P.U. Oficina de Planeación.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802786. 18-VI-2008. Valor \$216.200.

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION REGLAMENTARIA NUMERO 0068 DE 2008

(mayo 29)

por la cual se adiciona un artículo a la Resolución Reglamentaria 030 de 24 de mayo de 2006.

El Contralor General de la República (E.), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 35 del Decreto 267 de 2000, asigna las funciones al Despacho del Contralor General y señala que le corresponde: “Adoptar las políticas, planes,

programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley”;

Que la Ley 594 de 14 de julio de 2000, “por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, contiene las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, y en sus artículos 9° y 10 establece la obligatoriedad de la creación de archivos para los organismos de control y de los organismos autónomos;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 17 de la Ley 594 de 2000, Título IV denominado “Administración de Archivos”, establece la necesidad y obligación por parte de las entidades del Estado de la creación, conservación, manejo y custodia de los archivos y de la responsabilidad que tiene la administración pública y los servidores públicos que tengan a cargo documentos y archivos, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación;

Que los Acuerdos 49 de 2000 y 42 de 2002 expedidos por el Archivo General de la Nación establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, así como las condiciones ambientales, de mantenimiento y seguridad de los sitios o sedes destinadas a la guarda de archivos con el fin de proteger los documentos una vez hayan cumplido su ciclo vital, protección que es obligación del Estado, según lo dispone el Título I de los principios fundamentales de la Constitución Política;

Que de conformidad con la decisión adoptada por el Comité de Archivo de la Contraloría General de la República, según Acta número 002 del 11 de diciembre de 2007 acordó adicionar un artículo a la Resolución Reglamentaria número 030 del 24 de mayo de 2006, en el sentido de ordenar la Creación de los Archivos de Gestión en cada una de las Dependencias de CGR y establecer las funciones de los encargados de su manejo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar un párrafo al Artículo primero de la Resolución Reglamentaria número 0030 de fecha 24 de mayo de 2006, por medio del cual se establece en la Contraloría General de la República las Clases de Archivos, Comité y los Subcomités de Archivo y sus funciones”, con el siguiente texto:

“Párrafo. Todas las dependencias deben asignar un espacio físico, debidamente acondicionado para el manejo del Archivo de Gestión, el cual estará bajo la responsabilidad de un Profesional, un Tecnólogo y un Asistencial que serán asignados por el Jefe de la dependencia, quienes serán encargados de las siguientes funciones:

Profesional Encargado:

1. Administrar y dirigir las operaciones relativas al funcionamiento del archivo.
2. Autorizar el préstamo y salida de documentos del archivo.
3. Proyectar las solicitudes de eliminación de documentos de archivo.
4. Sustentar ante el Comité de Archivo las eliminaciones de documentos a realizar por la Oficina.
5. Levantar las actas de eliminación documental.
6. Elevar ante la Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia de la Contraloría General de la República DIAC, las solicitudes de unidades de conservación para transferencias, con el visto bueno del Jefe de la Dependencia.
7. Coordinar con el Jefe de la Dependencia la aplicación de los planes y programas que en materia de archivo establezca la Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia de la Contraloría General de la República DIAC.
8. Velar por la divulgación y el cumplimiento de los procedimientos de archivo.
9. Revisar que las transferencias documentales estén de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
10. Solicitar ante la Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia de la Contraloría General de la República DIAC, asesorías en materia de archivo.
11. Responder por la seguridad de los documentos en el archivo.
12. Verificar junto con el funcionario Asistencial la documentación que entregan los funcionarios de la dependencia de conformidad con la Tabla de Retención Documental y el procedimiento para la “Identificación, almacenamiento, protección y recuperación de los registros documentales.
13. Preparar junto con el funcionario asistencial las transferencias documentales hacia el archivo central, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Tecnólogo en Sistemas:

1. Crear una base de datos que permita la ubicación oportuna de la información utilizando diferentes criterios de búsqueda.
2. Colaborar con el mantenimiento de la base de datos y realizar asesorías técnicas.
3. Capacitar a los funcionarios encargados de operar la base de datos.

Auxiliar Administrativo:

1. Recibir y verificar la documentación que entregan los funcionarios de la dependencia de conformidad con la Tabla de Retención Documental y el procedimiento para la Identificación, almacenamiento, Protección y recuperación de los registros documentales.
2. Ubicar en la estantería los expedientes que lleguen de archivo aplicando un criterio de ordenación válido.
3. Ingresar a la base de datos la información referente a los documentos que lleguen al archivo de gestión.
4. Preparar las transferencias documentales hacia el archivo central, de acuerdo con el procedimiento establecido.
5. Ubicar en forma oportuna la información requerida para préstamo previa autorización del profesional encargado de los documentos en custodia en el archivo de gestión.
6. Conocer y aplicar Tablas de Retención Documental.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución reglamentaria rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2008.

El Contralor General de la República (E.),

Roberto Pablo Hoyos Botero.

(C.F.)

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0-3546 DE 2008

(junio 12)

*por la cual se conforman y reglamentan los Comités Seccionales
Técnicos-Jurídicos en la Fiscalía General de la Nación.*

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones, en especial las que le confieren los artículos 251 de la Constitución Política y 11 numerales 3, 17 y 33 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo número 3 de 2002, dispone que “la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo”;

Por su parte, el artículo 251 *ibidem*, en su numeral 3 preceptúa, que corresponde al señor Fiscal General de la Nación, “Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley”.

A su vez, el artículo 6° de la Ley 938 de 2004, por la cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, establece que: “Los Fiscales Delegados actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación bajo la dependencia del Fiscal General y de sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la autonomía de los Fiscales Delegados en los términos y condiciones fijados por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”;

El artículo 8° *ibidem*, señala que: “Corresponde al Fiscal General de la Nación, a los Directores de Fiscalías, a los Fiscales a quienes se le asigne la función de Jefes de Unidad y demás Fiscales Delegados, dirigir y coordinar las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y por otros cuerpos de Policía Judicial, establecidos por la Constitución o las leyes y por aquellos facultados temporalmente para el ejercicio de estas funciones”;

El artículo 28 de la Ley, establece como funciones de la Dirección Seccional de Fiscalías, entre otras las de: “Desarrollar acciones tendientes a mejorar la gestión de los despachos de fiscalía” y “Coordinar con las Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo efectivo de la investigación”;

El artículo 11 de la ley, en su numeral 33, dispone que el señor Fiscal General tiene como función, “Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de la función de la entidad y los previstos en la ley”;

Atendiendo a la implementación del Sistema Penal Acusatorio, regulado por la Ley 906 de 2004, y para efectos del desarrollo de la función investigativa de la Fiscalía General

de la Nación en el nivel seccional, se hace preciso conformar y reglamentar los comités seccionales técnico-jurídicos, encargados de coordinar las acciones tendientes al desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales a cargo de la entidad;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Conformación.* Conformar comités seccionales técnico-jurídicos, los cuales estarán encargados de coordinar las acciones tendientes al desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales a cargo de la entidad.

Los comités que se conforman por el presente acto, se integran por el respectivo Director Seccional de Fiscalía y del Cuerpo Técnico de Investigación, los Jefes de Unidad respectiva y el Jefe de la Unidad de Policía Judicial.

Artículo 2°. *Convocatoria y Sesiones.* El Comité Técnico-Jurídico, será convocado en forma ordinaria una vez al mes, en forma conjunta por los Directores Seccionales de Fiscalías y del Cuerpo Técnico de Investigación, o cada vez que sea requerido para los fines definidos en el presente reglamento, sin perjuicio de las facultades que para el efecto tienen el Fiscal General de la Nación, el Vicefiscal General de la Nación y los Directores Nacionales de Fiscalía y Cuerpo Técnico de Investigación.

Parágrafo. Los comités seccionales podrán invitar a sus sesiones, a aquellos servidores que estimen necesario, para el desarrollo de los fines que les son propios.

Artículo 3°. *Sesiones y actas.* De cada sesión del Comité Técnico-Jurídico, se levantará un acta en la cual se registrará: la fecha y lugar de realización, quienes participan e intervienen, síntesis de las dificultades encontradas, de las determinaciones o alternativas acordadas o sugeridas para su solución; las tareas o actividades a desarrollar por los integrantes del comité, y demás asuntos de relevancia e interés. Igualmente, se consignará la fecha, hora y lugar de sesión del comité.

Del acta de que trata la presente disposición, los respectivos Directores Seccionales de Fiscalía y Cuerpo Técnico de Investigación, remitirán copia al despacho del señor Fiscal General de la Nación, del Director Nacional de Fiscalía y del Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.

Artículo 4°. *Comunicación.* Por Secretaría General comunicar la presente resolución al despacho del Vicefiscal General de la Nación, a las Direcciones Nacionales de Fiscalía y Cuerpo Técnico de Investigación, a los Directores Seccionales de Fiscalía y Cuerpo Técnico de Investigación, a los Fiscales Jefes de Unidad, para lo de su competencia.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2008.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-3565 DE 2008

(junio 12)

por medio de la cual se modifica la Resolución 0-0164 de enero 12 de 2005.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 938 de 2004, constituye una función del Secretario General, la de "Asesorar al Fiscal General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de personal (...)";

Atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 2209 de 1998, el Fiscal General de la Nación emitió la Resolución número 0-0164 del 12 de enero de 2005, por medio de la cual se resolvió delegar en el Secretario General de la Fiscalía General de la Nación, la facultad de expedir las certificaciones a que hacen referencia los artículos 1° y 9° del Decreto 2209 de 1998;

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 938 de 2004, la Dirección Nacional Administrativa y Financiera tiene la facultad para coordinar, dirigir y controlar los procesos administrativos que involucren la consecución y ejecución de recursos públicos, entre ellos, la contratación pública;

Así mismo el artículo 32 de la Ley 938 de 2004, señala que las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras tienen la facultad para organizar y controlar las actividades necesarias para garantizar la conservación, buen uso y oportuno aseguramiento de los bienes que por cualquier motivo estén a disposición de la Entidad;

Por tanto, se procederá a delegar en la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, en la División Administrativa de la Dirección Nacional Administrativa y Financiera y en las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras la facultad de expedir las certificaciones de que trata el artículo 9° del Decreto 2209 de 1998;

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 00164 de enero 12 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 2°. Delegar en el Director Nacional Administrativo y Financiero de la Fiscalía General de la Nación, en el Jefe de la División Administrativa de la Dirección Nacional Administrativa y Financiera y en los Directores Seccionales Administrativos y Financieros de acuerdo a la competencia establecida en la Resolución número 0-0163 del 12 de enero de 2005, la facultad de expedir las certificaciones de que trata el artículo 9° del Decreto 2209 de 1998, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de la resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente la Resolución 0-0164 de enero 12 de 2005.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2008.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Armenia, Quindío**

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 49 DE 2008

(mayo 30)

por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa.

El Registrador Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 35 y 82 del Decreto-ley 1250 de 1970 y Decreto 01 de 1984,

Expediente N° 280-AA-2008-018.

Antecedentes

Con auto de fecha 28 de abril de 2008, se dispuso actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble que involucra la matrícula inmobiliaria 280-27252, esta determinación se adoptó una vez se respondió el derecho de petición presentado por el señor Raúl Moreno Califa, quien solicita que con base en la Escritura Pública de Aclaración numerada 969 de fecha 14 de agosto de 2007 de la Notaría Primera de Calarcá, y registrada con turno de radicación 2007-280-6-15987 del 15 de agosto de 2007, se definiera las casillas de descripción cabida y linderos, así como la de complementación.

Se libraron las comunicaciones tanto al peticionario, como a los señores Cruz Elena Cano de Orozco y Félix Antonio Ortiz, para que se hicieran parte en la presente actuación y se ordenó la publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Pruebas

En lo que respecta a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es necesario tener como pruebas las escrituras públicas que reposan en la carpeta de antecedentes, y las anotaciones visibles en el folio de matrícula inmobiliaria 280-27252.

Del folio y sus anotaciones

1. Compraventa suscrita entre Félix Antonio Ortiz y Cruz Elena Cano de Orozco según la escritura pública 271 de fecha 20 de marzo de 1979 otorgada en la Notaría Primera de Armenia, registrada el 27/03/1979 con turno de radicación 1979-001911.

2. Compraventa entre Cruz Elena Cano de Orozco a favor de Raúl Moreno Califa tal como consta en la escritura pública 470 del 26 de abril de 2007, registrada el 27 de abril de 2007 con el turno de radicación 2007-280-6-8164.

3. Escritura pública 969 del 14 de agosto de 2007 otorgado en la Notaría Primera de Calarcá y contenido del acto de aclaración suscrito por Raúl Moreno Califa, registrado el 15 de agosto de 2007 con radicación 2007-280-6-15987.

Consideraciones del Despacho

Frente al caso en concreto, es necesario examinar las cláusulas contenidas en el texto de la escritura pública 969 del 14 de agosto de 2007 a la luz de las normas consagradas en los artículos 48, 49 del Decreto 2148 de 1983 y al artículo 101 del Decreto 960 de 1970, por las siguientes razones: El titular inscrito mediante la referida escritura pública aclara que el objeto del negocio jurídico de venta suscrito con Cruz Elena Cano de Orozco y formalizado mediante la escritura pública 470 del 26 de abril de 2007 de la Notaría Primera de Calarcá, debidamente registrado con el turno de radicación 2007-280-6-8164 del 27 de abril de 2007 no fue sobre una parte del predio, sino la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 11 entre carreras 17 y 18 del área urbana de esta ciudad y que por error se omitió citar o decir que lo vendido corresponde a un predio de mayor extensión y no limitadamente como lo señala la escritura pública 969 del 14 de agosto de 2007 de la Notaría Primera de Calarcá. Seguidamente hace referencia a los títulos inscritos que comportan la tradición en general del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-27252, pero en la cláusula tercera aclara que además de haber comprado un predio de mayor extensión adquiere por el presente

instrumento una posesión del señor Octavio Montoya Correa y que sumado la propiedad más la posesión son más o menos ochocientos (800) hectáreas por toda la jurisdicción del municipio de Armenia e inclusive del departamento del Quindío.

De acuerdo al contenido del artículo 101 del Decreto 960 de 1970, se predica de los errores en que se ha incurrido desde la recepción hasta la autorización de un instrumento público error atribuible al funcionario competente para emitir estos actos o contratos, y la posibilidad que le confiere la ley para establecer qué es un error y qué aspectos pueden llegar a corregirse por medio de escritura pública de aclaración separada, tal como taxativamente lo señala el artículo 49 del Decreto 2148 de 1983 y que a continuación me permito transcribir:

“...Cuando se trate del otorgamiento de escritura aclaratoria para corrección de errores en la nomenclatura, denominación o descripción de un inmueble, en la cita de su cédula o registro catastral, en la de sus títulos antecedentes y sus inscripciones en el registro, podrá suscribirla el actual titular del derecho presentando los documentos con los cuales acredite tal calidad y el notario dejará expresa constancia de ellos en la escritura.

El error en los linderos que no configure cambio en el objeto del contrato, se aclarará únicamente con fundamento en los comprobantes allegados a la escritura pública en que se cometió el error y en los títulos antecedentes en que apareciere él de manifiesto, mediante escritura que podrá ser suscrita por el actual titular del derecho. Si el error no apareciere de manifiesto, la escritura de aclaración debe ser suscrita por todos los otorgantes de la que se corrige...”. De la norma transcrita y del contenido de la escritura pública 470 del 26 de abril de 2007 de la Notaría Primera de Calarcá, se puede indicar que no se incurrió en error alguno, pues se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 6°, 15 y 21 del Decreto 960 de 1970, la redacción del instrumento público es claro en las declaraciones emitidas por los interesados en el negocio jurídico de venta, y el objeto del contrato está debidamente determinado por sus linderos, cabida y su ubicación conforme lo establece el artículo 31 del Decreto 960 de 1970.

Situación diferente se advierte en la recepción, extensión, otorgamiento y autorización de la escritura pública 969 del 14 de agosto de 2007 de la misma Notaría, contentiva del acto de aclaración suscrito por el propietario inscrito Raúl Moreno Califa, al declarar que lo adquirido en la escritura pública 470 del 26/04/2007, no es parte de un predio de mayor extensión sino la totalidad de este y a su vez aclara los títulos adquisitivos de dominio que comportan la tradición del inmueble.

Ante todo, es necesario hacer claridad que revisada la tradición, inicialmente el predio fue adquirido por Félix Antonio Ortiz a Dolores Montoya de acuerdo al negocio jurídico de venta según la escritura pública 1014 del 16/10/1978 de la Notaría Primera de Armenia, inmueble con una extensión de 15 metros de frente por 20 metros de fondo y esta Oficina le asignó la matrícula inmobiliaria 280-24770. Hasta ese instante no se puede hablar de un predio de mayor extensión, pero ya en el momento en que el propietario Félix Antonio Ortiz fracciona el inmueble tal como se observa con el registro de los contratos vistos en las anotaciones 02 y 03 del folio de matrícula inmobiliaria 280-24770, según los negocios realizados, el primero a favor de Cruz Elena Cano de Orozco mediante la escritura pública 271 del 20/03/1979 de la Notaría Primera de Armenia, y el segundo a María Esperanza Cano de Montoya según la escritura pública 182 del 29/02/1980 de la Notaría Primera de Armenia, en donde se procedió a la apertura de las matrículas inmobiliarias 280-27252 y 280-31714 matrículas inmobiliarias segregadas de un predio de mayor extensión.

Efectuada la aclaración pertinente y desvirtuado que no existe error en la autorización del contrato de compraventa celebrado entre Raúl Moreno Califa y Cruz Elena Cano de Orozco mediante la escritura pública 470 del 26/04/2007 de la Notaría Primera de Calarcá, considera el despacho que no era procedente la autorización de la escritura pública 969 del 14/08/2007 de la Notaría Primera de Calarcá contentiva del acto de aclaración por cuanto de las declaraciones realizadas por el propietario inscrito en primera instancia se cambia uno de los elementos esenciales del contrato de compraventa como es el objeto de este y en cuanto a la tradición no existe error en cita del título antecedente mencionado en la escritura 470 del 26/04/2007 de la Notaría Primera de Calarcá, toda vez que la tradente adquirió por la escritura pública 271 del 20/03/1979 autorizada en la Notaría Primera de Armenia.

Realizado el anterior análisis se reitera, que en el proceso de su recepción hasta su autorización de la escritura pública 969 del 14/08/2007 de la Notaría Primera de Calarcá, no se dio aplicación a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 960 de 1970, artículos 48 y 49 del Decreto 2148 de 1983, por lo tanto esta Oficina considera que la solicitud de registro de la mencionada escritura pública no ha debido efectuarse de conformidad con el artículo 37 del Decreto 1250 de 1970.

En mérito de lo expuesto, la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprímase la anotación 03, del folio de matrícula inmobiliaria 280-27252 y que corresponde al registro de la escritura pública 969 del 14 de agosto de 2007, otorgada y autorizada en la Notaría Primera de Calarcá y que contiene el acto de aclaración radicada con el turno 2007-280-6-15987 del 15 de agosto de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Artículo 2°. Hágase las respectivas salvedades en el folio de matrícula inmobiliaria 280-27252.

Artículo 3°. Comunicar y notificar la presente determinación a Raúl Moreno Califa, Cruz Elena Cano de Orozco y Félix Antonio Ortiz, y de no ser posible esta se hará por edicto según lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

Artículo 4°. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y de apelación para ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, con sede en Bogotá según el artículo 19 del Decreto 302 de 2004.

Artículo 5°. La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos,

Fabio Alberto Agudelo González.

(C.F.)

AUTOS

AUTO DE 2008

(mayo 14)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.

Expediente número 280-AA-2008-025

El Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 01 de 1984, Decreto-ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 280-6407 y 280-37509, fórmese el correspondiente expediente. (artículo 29 del Decreto 01 de 1984 C.C.A.)

Artículo 2°. Citar como terceros determinados a Ligia Henao de Aguirre, Sigifredo Aguirre Buitrago, Dely María Usuga Martínez y Raúl Varela Durango, a fin de que conozcan el inicio de esta adecuación administrativa, se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos.

Artículo 3°. Si no fuere posible la citación personal del tercero determinado, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina. (Artículos 44 y 46 del C.C.A.)

Artículo 4°. Ordénese la práctica de pruebas y alléguese las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación de conformidad con lo preceptuado por el artículo 34 del Decreto 01 de 1984.

Artículo 5°. Ordénese el bloqueo en el sistema de las matrículas inmobiliarias números 280-6407 y 280-37509.

Artículo 6°. Contra este Auto no procede recurso alguno por la vía gubernativa. (artículo 49 C. C. A.)

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Armenia, Quindío, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

El Registrador Principal I.P.,

Fabio Alberto Agudelo González.

(C.F.)



Legamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

**CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO**

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga

AUTOS

AUTO DE 2008

(mayo 12)

*por medio del cual se inicia una actuación administrativa.***Expediente número 300-A.A. 2008-23**

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984 y Decreto-ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria número 300-205161.

Artículo 2°. Notificar el contenido del auto a la Dirección de Impuestos Nacionales expediente 20009931 y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de la parte solicitante de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 del C.C.A.

Artículo 4°. Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria número 300-205161, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. (artículo 29 C.C.A.).

Artículo 6°. Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta oficina producirá la decisión correspondiente.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bucaramanga, el 12 de mayo de 2008.

El Registrador Principal de I. P.,

Edgar Villamizar Bueno.

(C.F.)

AUTO DE 2008

(mayo 19)

*por medio del cual se inicia una actuación administrativa.***Expediente número 300-A.A.2008-22**

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984 y Decreto-ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble ubicado en la carrera 22 N° 24-47.

Artículo 2°. Notificar el contenido del auto a los señores Saúl José Palomino Zárate, Gerardo Vera Rueda e ... Irma Beatriz Rojas Arias y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 del C.C.A.

Artículo 4°. Bloquear los folios de matrículas inmobiliarias números 300-1051, 300-48514 con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. (artículo 29 C.C.A.).

Artículo 6°. Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Bucaramanga, el 19 de mayo de 2008.

El Registrador Principal de I. P.,

Edgar Villamizar Bueno.

(C.F.)

Dirección de la Secretaría de Pensiones
de Cundinamarca

AVISOS

La Directora de Pensiones (E.) de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 21 de enero de 2008 el señor Gabriel Angel Serrato Vega, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 16717 y a reclamar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes se presentó la señora María del Carmen Correa Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20695816, en calidad de cónyuge del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta Dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

La Directora de Pensiones (E.),

Ana Francisca Linares Gómez.

Segundo aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0311672. 17-VI-2008. Valor \$28.100.

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca,

EMPLAZA:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria interdicción judicial por incapacidad mental, radicado bajo el número 25307318400120080089 Tomo VII Folio 89, mediante auto del veintinueve (29) de mayo de dos mil ocho (2008) se decretó la interdicción provisoria del señor José Emel Orrego López, mayor y vecino de Girardot (Cundinamarca) y designó como curadora provisoria del mismo a su cónyuge Maria Smith Neira de Orrego, identificada con la cédula de ciudadanía número 20293334 expedida en Girardot.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 659 numeral 7 del C de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y se expiden sendas copias para su publicación en el *Diario Oficial* y en uno de amplia circulación nacional *El Tiempo* o *La República*, hoy 12 de junio de 2008, siendo las 8:00 a. m.

La Secretaria,

Diana Mireya Rodríguez Torres.

Constancia de desfijación: Girardot Cundinamarca a las 6:00 p. m. de hoy desfijo el presente edicto luego de que permaneció en la cartela de la Secretaría del Juzgado desde el día y horas en él indicados.

La Secretaria,

Diana Mireya Rodríguez Torres.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0432323. 17-VI-2008. Valor \$28.100.

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con la decisión impartida en Sentencia de primera instancia de fecha noviembre veintitrés (23) de dos mil siete (2007) y de segunda instancia de fecha abril catorce (14) de dos mil ocho (2008), dictados dentro del proceso de interdicción judicial (número 0175 de 2007) se decretó interdicción judicial a la señora Ana González Chaparro, nacida en Bogotá, el día 24 de septiembre de 1950 y se le designó como guardadora general a la señora Cecilia González Chaparro identificada con cédula de ciudadanía número 41474996 de Bogotá.

Dicha decisión se ordenó inscribir en el registro civil, y se dispuso su publicación por "Aviso" en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional (*El Tiempo*, *El Espectador*, *La República* o *El Siglo*).

Se fija el presente "Aviso" en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de junio de dos mil ocho (2008), a las ocho (8:00) de la mañana.

El Secretario,

César Enrique Osorio Ortiz.

Constancia

El presente edicto permaneció fijado en la Secretaría de Juzgado por el término legal,
Se desfija hoy ... a las 5:00 p. m.
El Secretarario,

César Enrique Osorio Ortiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802780. 17-VI-2008. Valor \$28.100.

La suscrita Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISASAL PUBLICO:

Que dentro del proceso de interdicción de la señora Luz Angela Patarroyo Amaya se dictó una providencia de fecha mayo veinte (20) del año dos mil ocho (2008), en que se les declaró la interdicción provisoria de Luz Angela Patarroyo Amaya y se designó como curador provisorio al señor José Miguel Patarroyo Amaya, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79485641 de Bogotá, D. C.

Para los efectos previstos en el artículo 659 numeral 6 del C. de P. C., se expide el presente aviso para su publicación que se insertará por lo menos una vez en el **Diario Oficial** y en un diario de amplia circulación como *El Tiempo*, *El Siglo* o *La República* y se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las 8:00 a. m., de hoy seis (6) de junio del año dos mil ocho (2008).

La Secretaria,

Dilma Lozano Díaz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802783. 17-VI-2008. Valor \$28.100.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, (Santander),

AVISAS:

Que dentro del proceso de interdicción judicial por demencia de Laura María Riveros Niño o Aura María Ribero Niño propuesto por Ciro Antonio Ribero Niño, radicado al número 2007-00012-00, mediante sentencia de fecha 7 de febrero de 2008, confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil el 24 de abril de 2008, se decretó la interdicción definitiva por causa de demencia de la nombrada Laura María Riveros Niño o Aura María Ribero Niño y se designó como curadora legítima a su hermano Ciro Antonio Ribero Niño identificado con la cédula de ciudadanía 5...760982 del Socorro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del C. de P. C., se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil ocho (2008), a las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

Copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para publicación por una vez, en el **Diario Oficial** y el periódico *El Tiempo*.

El Secretarario,

José Antonio Vanegas Ortiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0371752. 16-VI-2008. Valor \$28.100.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2195 DE 2008

(junio 18)

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta a la Notaria Cuarta del Circuito de Villavicencio y se efectúa un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, los artículos 5° del Decreto 2163 de 1970, 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2790 del 10 de mayo de 2006, la Dirección de Vigilancia de la Superintendencia de Notariado y Registro, profirió fallo de primera instancia, sancionando a la Abogada Gloria Emma Camacho Romero, identificada con la cédula de ciudadanía número 21222539 expedida en Villavicencio, en su calidad de Notaria Cuarta del Circuito de Villavicencio, con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de treinta (30) días;

Que a través de la Resolución número 2013 del 30 de marzo de 2007, la Superintendente de Notariado y Registro resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 2790 del 10 de mayo de 2006, confirmando en todas sus partes;

Que la Superintendente Delegada para el Notariado remitió al señor Ministro del Interior y de Justicia, para los fines pertinentes, fotocopia de la Resolución número 2013 del 30 de marzo de 2007, a través de la cual se resolvió el recurso de apelación, en la cual obra constancia de ejecutoria;

Que conforme a lo señalado en el artículo 172 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera;

Que corresponde al Gobierno Nacional, en su condición de nominador, hacer efectiva la sanción impuesta a la Abogada Gloria Emma Camacho Romero y designar a la persona que la remplace durante el término de suspensión;

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, corresponde al Gobierno Nacional la designación de los Notarios de Primera Categoría;

Que con fundamento en la certificación expedida por la Superintendente de Notariado y Registro, de fecha 3 de junio de 2008, el Abogado Oscar Ramírez Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 19443966 de Manzanaraes, Caldas, reúne los requisitos exigidos por el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970, para desempeñar el cargo de notario de primera categoría;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de julio de 1994, Radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una sanción a instancias de autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1°. En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de Vigilancia de la Superintendencia, de Notariado y Registro mediante Resolución número 2790 del 10 de mayo de 2006, confirmada mediante Resolución número 2013 del 30 de marzo de 2007, proferida por el Despacho de la Superintendente de Notariado y Registro, hágase efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de treinta (30) días a la Abogada Gloria Emma Camacho Romero, identificada con la cédula de ciudadanía número 21222539 expedida en Villavicencio, en su calidad de Notaria Cuarta del Circuito de Villavicencio, Meta.

Artículo 2°. Encárguese al Abogado Oscar Ramírez Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 19443966 expedida en Manzanaraes, Caldas, como Notario Cuarto del Circuito de Villavicencio, Meta.

Artículo 3°. Por la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado y Registro, comuníquese este Decreto a la Procuraduría General de la Nación para los fines previstos en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002 y ordénese el archivo en la hoja de vida de la Abogada Gloria Emma Camacho Romero, para que obre como antecedente disciplinario de la misma.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 211 DE 2008

(junio 18)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 096 del 3 de abril de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 096 del 3 de abril de 2008, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano José Desiderio Montenegro Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 16485072, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento y la intención de que dicha cocaína sería importada legalmente a los Estados Unidos*) y **Dos** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos*), referidos en la Acusación número 8 : 07 - CR - 00084 - T30 MSS, dictada bajo sello el 14 de marzo de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente a la abogada defensora del

ciudadano requerido el 11 de abril de 2008, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

Estando dentro del término legal la apoderada del señor Montenegro Jaramillo, mediante escrito radicado el 18 de abril de 2008 en el Ministerio del Interior y de Justicia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 096 del 3 de abril de 2008, con el fin de que se incluya en el artículo 2° de la parte resolutive otro condicionamiento para la entrega en extradición de su poderdante.

3. Que la recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

Señala la abogada defensora que en la resolución ejecutiva a través de la cual se concedió la extradición del señor Montenegro Jaramillo, el Gobierno Nacional no estableció con precisión y claridad los derechos constitucionales de que goza su cliente por ser ciudadano colombiano, y que no pierde por su condición de extraditado.

Concretamente, el asunto materia de inquietud por parte de la defensa es el relacionado con la pena a imponer a su poderdante en el país requirente, en caso de que sea condenado, pues en la resolución impugnada no se indica al país requirente que “no se le podrá imponer una pena superior a la máxima que la legislación colombiana contempla para el delito por el cual se le requiere (incluido en este caso la prisión perpetua y pena de destierro)”.

Por lo anterior, la recurrente solicita al Gobierno Nacional que modifique la resolución impugnada y que en ella se adicione, en el artículo 2° de su parte resolutive, como condición para la entrega del señor Montenegro Jaramillo, que el Gobierno requirente se comprometa a respetar los límites punitivos que la ley penal colombiana señala para el delito por el cual se encuentra procesado.

4. Que frente a lo expuesto por la recurrente, se señala:

El Gobierno Nacional en pleno acatamiento de lo establecido en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, actual Código de Procedimiento Penal, así como, de lo dispuesto por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-1106 de 2000, y por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el Concepto emitido para el presente caso el 6 de marzo de 2008, al expedir la Resolución Ejecutiva a través de la cual concedió la extradición del señor José Desiderio Montenegro Jaramillo, condicionó su entrega en extradición a que el Gobierno solicitante garantice:

– Que a la persona extraditada no se le someta a desaparición forzada, ni a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política, condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Así mismo, en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva número 096 del 3 de abril de 2008, el Gobierno Nacional le advirtió al Estado requirente, de conformidad con el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición.

Respecto del condicionamiento solicitado por la abogada defensora del señor José Desiderio Montenegro Jaramillo, cabe señalar que no es procedente a la luz de la normatividad procesal penal vigente ni de la jurisprudencia de las Altas Corporaciones Judiciales que el Gobierno Nacional le fije a los Estados requirentes un límite de pena a imponer, ajustado a nuestro ordenamiento penal (a excepción de que no se le impongan penas prohibidas por nuestra Constitución Política, como son las de muerte, perpetua, destierro, etc.).

Lo anterior encuentra sustento en pronunciamientos tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, que señalan, respectivamente:

Sentencia de la Corte Constitucional C-1106 de 2000:

“De conformidad con lo expuesto, y por su propio contenido, el acto mismo de la extradición no decide, ni en el concepto previo, ni en su concesión posterior sobre la existencia del delito, ni sobre la autoría, ni sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el hecho, ni sobre la culpabilidad del imputado, ni sobre las causales de agravación o disminuciones punitivas, ni sobre la dosimetría de la pena, todo lo cual indica que no se está en presencia de un acto de juzgamiento, como quiera que no se ejerce función jurisdiccional”.

Concepto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, emitido el 10 de marzo de 2004, dentro del Trámite de Extradición número 20.708:

“Este condicionamiento no puede hacerse extensivo, como lo reclama el defensor, a pena en el país requirente se imponga, en caso de una sentencia condenatoria, la pena dentro de los límites que para el mismo hecho contempla en la República de Colombia, pues la naturaleza de la norma bajo la cual se ha regido este trámite –el Código de Procedimiento Penal– no autoriza semejante comportamiento, ni tampoco la Constitución lo impone, quedándose limitado el ámbito de la pena en el país requirente a que no se imponga la de muerte, ni la de cadena perpetua”. (Se resalta).

Se observa entonces que lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva 096 del 3 de abril de 2008 satisface las exigencias de la normatividad y la jurisprudencia aplicable en materia de condicionamientos y se garantiza la protección de los derechos y garantías procesales del ciudadano extraditado.

Es relevante advertir que el ciudadano requerido tiene derecho a solicitar la asistencia consular en procura de hacer valer sus derechos y garantías fundamentales, que no se pierden por su calidad de extraditado. En ese sentido puede elevar las solicitudes que juzgare

pertinentes a los Consulados quienes prestan la asistencia necesaria a los connacionales que se encuentran detenidos en el exterior, esto dentro del marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 096 del 3 de abril de 2008.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 096 del 3 de abril de 2008, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano José Desiderio Montenegro Jaramillo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderada, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 212 DE 2008

(junio 18)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 3856 del 10 de diciembre de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Luis Alberto Pérez Quintero, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 12 de diciembre de 2007 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Luis Alberto Pérez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 88199614, la cual se hizo efectiva el 17 de diciembre de 2007, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0430 del 14 de febrero de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Luis Alberto Pérez Quintero.

En la mencionada Nota informa:

“Luis Alberto Pérez-Quintero es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 06-232 (RCL), dictada el 1° de agosto de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto, comenzando en enero de 2005, o aproximadamente en esa fecha, para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito, lo cual es en contra del Título 21, Secciones 959 y 960 del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra el señor Pérez-Quintero por estos cargos fue dictado el 1° de agosto de 2006, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio OAJ.E. 0301 del 15 de febrero de 2008, conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio OFI08-4592-DIJ-0100 del 21 de febrero de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Luis Alberto Pérez Quintero, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 28 de mayo de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Luis Alberto Pérez Quintero.

Sobre el particular la Alta Corporación manifestó:

“6. El concepto.

La Sala, teniendo en cuenta que en el caso analizado concurren los requerimientos relacionados con la validez formal de la documentación presentada, la demostración plena de la identidad de la persona solicitada, el principio de la doble incriminación y la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero, y que no se está frente a causas de improcedencia de la extradición, emitirá concepto favorable.

7. Cuestión final.

La Corte previene al Gobierno Nacional para que en el evento de que acceda a la extradición de Luis Alberto Pérez Quintero advierta al Estado requirente que su juzgamiento no podrá incluir hechos cometidos con anterioridad al 17 de diciembre de 1997, ni sucesos diferentes de los que motivan la solicitud de extradición y determinan su entrega, y que no podrá ser sometido a desaparición forzada, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni condenado a pena de muerte, cadena perpetua o confiscación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política de Colombia.

El Gobierno Nacional advertirá también al Estado requirente, que en caso de llegarse a un fallo de condena, deberá computarse el tiempo que Luis Alberto Pérez Quintero ha estado privada (sic) de la libertad con ocasión de este trámite de extradición. De igual modo, lo requerirá para que frente a situaciones de absolución, retiro de cargos, sobreseimiento o eventos similares, o el cumplimiento de la pena por los cargos que motivan la extradición en el evento de ser condenado, garantice la permanencia del solicitado en ese país y su retorno a Colombia en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana.

El Gobierno Nacional, encabezado por el señor Presidente como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, deberá realizar el seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarán de su eventual incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite **concepto favorable** a la extradición del ciudadano colombiano Luis Alberto Pérez Quintero, solicitada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada en Colombia, por los cargos contenidos en Acusación Formal 06-232, dictada el 1º de agosto de 2006 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia ...”.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Luis Alberto Pérez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 88199614, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto, comenzando en enero de 2005, o aproximadamente en esa fecha, para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito*), referido en la Acusación número 06-232 (RCL), dictada el 1º de agosto de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

Como quiera que en la documentación allegada por la Embajada de los Estados Unidos de América se observa que las acciones que motivan la solicitud de extradición del ciudadano Luis Alberto Pérez Quintero tuvieron ocurrencia con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, no se considera pertinente en este caso, hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que a la persona extraditada no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Luis Alberto Pérez Quintero, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Luis Alberto Pérez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 88199614, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto, comenzando en enero de 2005, o aproximadamente en esa fecha, para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, una sustancia controlada de la Tabla II, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito*), referido en la Acusación número 06-232 (RCL), dictada el 1º de agosto de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

Artículo 2º. Ordenar la entrega del ciudadano Luis Alberto Pérez Quintero, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3º. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4º. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5º. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 213 DE 2008

(junio 18)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 3544 del 21 de noviembre de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición de la ciudadana colombiana Diana Patricia Monsalve Muñoz, requerida para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 27 de noviembre de 2007 decretó la captura con fines de extradición de la ciudadana Diana Patricia Monsalve Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía número 60401414, la cual se hizo efectiva el 1º de diciembre de 2007, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0171 del 29 de enero de 2008, formalizó la solicitud de extradición de la ciudadana Diana Patricia Monsalve Muñoz.

En la mencionada Nota informa:

“Diana Patricia Monsalve-Muñoz es requerida para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación Sustitutiva número S107 Cr. 888, dictada el 5 de noviembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, mediante la cual se le acusa de:

-- **Cargo Uno:** Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína, en violación del Título 21, Secciones 712, 952 (a), 960 (a) (1), y 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos; para importar uno o más kilogramos de heroína, en violación del Título 21, Secciones 812, 952 (a), 960 (a) (1), y 960 (b) (1) (A) del Código de los Estados Unidos; para distribuir cinco o más kilogramos de cocaína, con el conocimiento de que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 812, 959 (a), y 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos; y para distribuir uno o más kilogramos de heroína, con el conocimiento de que dicha heroína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 812, 959 (a), y 960 (b) (1) (A) del Código de los Estados Unidos; todo en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos.

-- **Cargo Dos:** Distribuir cinco o más kilogramos de cocaína, con el conocimiento y la intención de que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 959 (a), 959(c), 960 (a) (3), y 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos;

-- **Cargo Tres:** Distribuir uno o más kilogramos de heroína, con el conocimiento y la intención de que la heroína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 959 (a), 959(c), 960 (a) (3), y 960 (b) (1) (A) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos; y

-- **Cargo Cuatro:** Concierto para distribuir y para poseer con la intención de distribuir cinco o más kilogramos de cocaína, en violación del Título 21, Secciones 812, (841 (a) (1), y 841 (b) (1) (A) (ii) (II) del Código de los Estados Unidos; y para distribuir y para poseer con la intención de distribuir uno o más kilogramos de heroína, en violación del Título 21, Secciones 812, 841 (a) (1), y 841 (b) (1) (A) (i) del Código de los Estados Unidos; todo en violación del Título 21, Sección 846 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra la señora Monsalve-Muñoz por estos cargos fue dictado el 5 de noviembre de 2007, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

Todas las acciones adelantadas por la acusada en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio OAJ.E. 0174 del 30 de enero de 2008, conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...”

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio OFI08-2607-DIJ-0100 del 4 de febrero de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición de la ciudadana Diana Patricia Monsalve Muñoz, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 28 de mayo de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso conceptuó favorablemente a la extradición de la ciudadana Diana Patricia Monsalve Muñoz.

Sobre el particular la Alta Corporación manifestó:

“Ante la eventual determinación positiva del Gobierno Nacional, en todo caso respetando la órbita de su competencia como supremo director de las relaciones internacionales, la Corte considera pertinente recordar que debe someter la extradición a los siguientes condicionamientos al país requirente:

1. Excluir las penas de muerte, la condena a prisión perpetua, el sometimiento a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la sanción de destierro, o confiscación para los delitos autorizados, pues esas condenas están excluidas del ordenamiento jurídico colombiano de conformidad con los fundamentos de la Constitución Política (artículos 11, 12 y 34).

2. Recordar al país solicitante la prohibición política de juzgar al ciudadano solicitado –en este caso la ciudadana– por conductas anteriores al 17 de diciembre de 1997 y diversas de las que originaron la solicitud de extradición, como se señaló en la parte introductoria de este concepto.

3. A partir de los postulados axiológicos de la Constitución Política, el Gobierno Nacional está en el deber de disponer lo necesario para que el servicio exterior de la República realice un detallado seguimiento a los condicionamientos referidos.

4. Recordar al país solicitante que Diana Patricia Monsalve Muñoz ha permanecido privada de libertad por virtud de este trámite, y que ese término debe ser tenido en cuenta como parte de la condena, si esa fuere la determinación del Juez que lo requiere.

5. Igualmente y en orden a garantizar los derechos fundamentales de la requerida, si el Gobierno Nacional lo considera pertinente, el Estado requirente deberá garantizar la permanencia en el país extranjero y el retorno al de origen, en condiciones de dignidad y

respeto por la persona humana, cuando la extraditada llegare a ser sobreesida, absuelta, declarada no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en la sentencia de condena, en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición y por los cuales esta hubiere sido concedida.

Cumplidos los requisitos del Código de Procedimiento Penal y establecido que los acontecimientos imputados a la solicitada ocurrieron también en país extranjero, la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal** emite concepto favorable al pedido de extradición de la ciudadana Diana Patricia Monsalve Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía número 60401414 elevado por el Gobierno de los Estados Unidos...”

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a esta ciudadana, el Gobierno Nacional concederá la extradición de la ciudadana colombiana Diana Patricia Monsalve Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía número 60401414, para que comparezca a juicio por los **Cargos Uno** (Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína; para importar uno o más kilogramos de heroína; para distribuir cinco o más kilogramos de cocaína, con el conocimiento de que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y para distribuir uno o más kilogramos de heroína, con el conocimiento de que dicha heroína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos), **Dos** (Distribuir cinco o más kilogramos de cocaína, con el conocimiento y la intención de que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos), **Tres** (Distribuir uno o más kilogramos de heroína, con el conocimiento y la intención de que la heroína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) y **Cuatro** (Concierto para distribuir y para poseer con la intención de distribuir cinco o más kilogramos de cocaína y, para distribuir y para poseer con la intención de distribuir uno o más kilogramos de heroína), referidos en la Acusación Sustitutiva número S107 Cr. 888, dictada el 5 de noviembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Como quiera que en la documentación allegada por la Embajada de los Estados Unidos de América se observa que las acciones que motivan la solicitud de extradición de la ciudadana Diana Patricia Monsalve Muñoz tuvieron ocurrencia con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, no se considera pertinente en este caso, hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que a la persona extraditada no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de esta ciudadana bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que la ciudadana Diana Patricia Monsalve Muñoz, se encuentra detenida a órdenes del Fiscal General de la Nación por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, la interesada podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de Nación por ser la entidad competente para esos efectos

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención de la ciudadana requerida por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición de la ciudadana colombiana Diana Patricia Monsalve Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía número 60401414, para que comparezca a juicio por los **Cargos Uno** (Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína; para importar uno o más kilogramos de heroína; para distribuir cinco o más kilogramos de cocaína, con el conocimiento de que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y para distribuir uno o más kilogramos de heroína, con el conocimiento de que dicha heroína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos), **Dos** (Distribuir

cinco o más kilogramos de cocaína, con el conocimiento y la intención de que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos), **Tres** (Distribuir uno o más kilogramos de heroína, con el conocimiento y la intención de que la heroína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) y **Cuatro** (Concierto para distribuir y para poseer con la intención de distribuir cinco o más kilogramos de cocaína y, para distribuir y para poseer con la intención de distribuir uno o más kilogramos de heroína), referidos en la Acusación Sustitutiva número SI 07 Cr. 888, dictada el 5 de noviembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2°. Ordenar la entrega de la ciudadana Diana Patricia Monsalve Muñoz, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que la ciudadana extraditada no podrá ser juzgada ni condenada por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión a la interesada o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 214 DE 2008

(junio 18)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 2130 del 25 de agosto de 2006, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Javier Estupiñán Estupiñán requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 8 de septiembre de 2006 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Javier Estupiñán Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía número 14889132, la cual se hizo efectiva el 3 de diciembre de 2007, por funcionarios de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0181 del 29 de enero de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Javier Estupiñán Estupiñán.

En la mencionada Nota informa:

"Javier Estupiñán-Estupiñán es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 8:05-CR-179-T-24-TGW, dictada el 3 de mayo de 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de la Florida, mediante la cual se le acusa de:

-- *Cargo Uno: Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína con la intención de que dicha sustancia fuera ilegalmente importada a los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Sección 959 del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 963 y 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos; y*

-- *Cargo Dos: Concierto entre sí y con otras personas, incluyendo personas que estaban a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, en violación del Título 46, Secciones 1903 (j) y 1903 (g) del Apéndice del Código de los Estados Unidos, y del Título 21, Secciones 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos.*

(...)

Un auto de detención contra el señor Estupiñán-Estupiñán por estos cargos fue dictado el 3 de mayo de 2005, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997..."

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 0176 del 30 de enero de 2008 conceptuó:

"... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano..."

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 2617 del 4 de febrero de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Javier Estupiñán Estupiñán, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 28 de mayo de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Javier Estupiñán Estupiñán.

Sobre el particular, la honorable Corporación manifestó:

"5. El concepto.

La Sala, teniendo en cuenta que los requerimientos relacionados con la validez formal de la documentación presentada, la demostración plena de la identidad del solicitado, el principio de la doble incriminación y la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero, concurren en el caso analizado, y que los delitos por los cuales es solicitado Javier Estupiñán Estupiñán no son de naturaleza política, emitirá concepto favorable, atendiendo, además, la sugerencia que en ese sentido presenta el Agente del Ministerio Público.

6. Cuestión final.

La Corte, como lo ha venido haciendo frente a casos similares, previene al Gobierno Nacional para que en el evento de que acceda a la extradición de Javier Estupiñán Estupiñán, advierta al Estado requirente que su juzgamiento no podrá incluir hechos cometidos con anterioridad al 17 de diciembre de 1997, ni sucesos diferentes de los que motivan la solicitud de extradición y determinan su entrega, ni sometido a desaparición forzada, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni condenado a pena de muerte, cadena perpetua o confiscación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política de Colombia.

De igual modo, la Corte considera pertinente precisar en orden a garantizar los derechos fundamentales del requerido, que, si el Gobierno Nacional lo considera pertinente, el Estado requirente deberá garantizar la permanencia en el país extranjero y el retorno al de origen, en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, cuando el extraditado llegare a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en la sentencia de condena en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición y por los cuales esta hubiere sido concedida.

Asimismo, el Gobierno Nacional advertirá a su homólogo del Estado requirente, que en caso de un fallo de condena, deberá computarse el tiempo que Javier Estupiñán Estupiñán ha permanecido privado de la libertad con ocasión de este trámite de extradición. Se recomienda igualmente al Gobierno Nacional, encabezado por el señor Presidente de la República, como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar seguimiento a las condiciones que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarán de su eventual incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, emite concepto favorable a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Javier Estupiñán Estupiñán, identificado con cédula de ciudadanía número 14889132, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada en Colombia, por los cargos contenidos en la Acusación número 8:05-CR-179-T-24TGW, dictada el 3 de mayo de 2005 por el Gran Jurado ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de la Florida, exclusivamente por conductas realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997..."

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Javier Estupiñán Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía número 14889132, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína con la intención de que dicha sustancia fuera ilegalmente importada a los Estados Unidos), y el **Cargo Dos** (Concierto entre sí y con otras personas, incluyendo personas que estaban a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína); referidos en la Acusación número 8:05-CR-79-T-24-TGW, dictada el 3 de mayo de 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de la Florida.

Teniendo en cuenta que la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, ha señalado en forma expresa que todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, información que puede constatar en la resolución de acusación aportada por el país requirente, no se considera pertinente en este caso hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Javier Estupiñán Estupiñán, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Javier Estupiñán Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía número 14889132, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína con la intención de que dicha sustancia fuera ilegalmente importada a los Estados Unidos*), y el **Cargo Dos** (*Concierto entre sí y con otras personas, incluyendo personas que estaban a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína*); referidos en la Acusación número 8:05-CR-179-T-24-TGW, dictada el 3 de mayo de 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de la Florida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Javier Estupiñán Estupiñán, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 215 DE 2008

(junio 18)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 3532 del 13 de noviembre de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano José Pablo Pérez Arias, requerido para comparecer a juicio por delitos de narcóticos y lavado de dinero.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 21 de noviembre de 2007 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano José Pablo Pérez Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 7333124, la cual se hizo efectiva el 5 de diciembre de 2007 por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0246 del 1° de febrero de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano José Pablo Pérez Arias.

En la mencionada Nota se informa:

“José Pablo Pérez-Arias es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y lavado de dinero. Es el sujeto de la Acusación número 07 -756 (DMC), dictada el 17 de septiembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Seis: Participar en un concierto de lavado de dinero, en violación del Título 18, Secciones 1956 (a) (1) y 1956 (h) del Código de los Estados Unidos.

-- Cargo Once: Distribución de cinco o más kilogramos de cocaína, en violación del Título 21, Secciones 959 y 960 (b) (1) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra el señor Pérez-Arias por estos cargos fue dictado el 17 de septiembre de 2007, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio OAJ.E. 0216 del 4 de febrero de 2008 conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...”

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio 3230 del 8 de febrero de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano José Pablo Pérez Arias, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 28 de mayo de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano José Pablo Pérez Arias.

Sobre el particular la Alta Corporación manifestó:

“3. Puntos adicionales:

Como quiera que según las transcripciones de las normas penales del Código de los Estados Unidos, relevantes para este asunto, la pena máxima para las conductas por la cuales se acusa de José Pablo Pérez Arias, es la “cadena perpetua” y ella en Colombia está prohibida (artículo 34 Constitucional) el Gobierno Nacional está en la obligación de condicionar la entrega de la persona solicitada, en el evento de que acceda a la extradición, a que dicha pena no sea impuesta. Y también a que el requerido no puede ser en ningún caso juzgado por un hecho anterior ni distinto a los que motivan la extradición, ni sometido, en caso de condena, a penas crueles, inhumanas, degradantes o la pena de muerte.

La Corte considera pertinente precisar en orden a garantizar los derechos fundamentales del requerido, que el Gobierno Nacional le pida al Estado requirente deberá garantizar en caso dado el retorno al de origen, en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, cuando el extraditado llegare a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en la sentencia de condena en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición y por los cuales esta hubiere sido concedida.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional debe advertir al Estado requirente, que la persona solicitada en extradición ha permanecido privada de la libertad en detención preventiva por razón de este trámite.

La Sala considera oportuno destacar que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado y Supremo Director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y la determinación de las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.

4. Conclusión final:

A mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite concepto favorable a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano José Pablo Pérez Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 7333124 expedida en Garagoa – Boyacá–, formulada vía diplomática por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en relación con los dos cargos penales a que se contrae la solicitud, contenidos en la Resolución de Acusación Formal número 07-756 (DCM) dictada el 17 de septiembre de 2007 por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey contra Pérez Arias...”

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano José Pablo Pérez Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 7333124, para que comparezca a juicio por el *Cargo Seis* (*participar en un concierto de lavado de dinero*), *Cargo Once* (*Distribución de cinco o más kilogramos de cocaína*), referidos en la Acusación número 07 -756 (DMC), dictada el 17 de septiembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey.

8. Que el artículo 504 de la Ley 906 de 2004 establece:

“Entrega diferida. Cuando con anterioridad al recibo del requerimiento la persona solicitada hubiere delinquirido en Colombia, en la resolución ejecutiva que conceda la extradición, podrá diferir la entrega hasta cuando se le juzgue y cumpla pena, o hasta que por preclusión de la instrucción o sentencia absolutoria haya terminado el proceso.”

En el caso previsto en este artículo, el funcionario judicial de conocimiento o el director del establecimiento donde estuviere recluso el interno, pondrá a órdenes del gobierno al solicitado en extradición, tan pronto como cese el motivo para la reclusión en Colombia”.

El Centro de Información sobre Actividades Delictivas de la Fiscalía General de la Nación, no reportó para el ciudadano José Pablo Pérez Arias proceso penal en Colombia. Sin embargo el Departamento de Seguridad, DAS, mediante Oficio número DGOP-SIES. GIDE. ARRAJ-285541 del 25 de abril de 2008, registró para el ciudadano requerido la existencia del Radicado número 822234 en la Fiscalía Delegada 105 de la Unidad Primera De Pública y Patrimonio Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, por el delito de Falsedad Material en Documento Público.

La Fiscalía Ciento Setenta y Seis Delegada ante los Jueces Penales del Circuito adscrita a la Unidad Primera de Fe Pública y Patrimonio Económico, mediante Oficio 2417 del 11 de junio de 2008, informó que dicho despacho adelanta en contra del señor Arias Pérez el Radicado 822234 por el delito de falsedad en documento público, que el 25 de octubre de 2007 rindió indagatoria y actualmente se encuentra en etapa de instrucción.

Puede advertirse en este evento, que con anterioridad a la solicitud de detención con fines de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, se adelantó un proceso penal por el delito de falsedad en documento público, lo que hace que se presente la hipótesis prevista en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004, que le otorga al Gobierno Nacional la facultad discrecional de aplazar o no la entrega.

El Gobierno Nacional en este caso, en uso de su poder discrecional, atendiendo las conveniencias nacionales, no considera pertinente aplazar la entrega y por el contrario ordenará que se proceda a la misma, previo el cumplimiento de unos condicionamientos que serán establecidos en el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

9. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

10. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega solo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano José Pablo Pérez Arias, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano José Pablo Pérez Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 7333124, para que comparezca a juicio por el *Cargo Seis* (*participar en un concierto de lavado de dinero*), y el *Cargo Once* (*distribución de cinco o más kilogramos de cocaína*), referidos en la Acusación número 07 -756 (DMC), dictada el 17 de septiembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey.

Artículo 2°. No diferir la entrega de este ciudadano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano José Pablo Pérez Arias, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 5°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía Ciento Setenta y Seis Delegada ante los Jueces Penales del Circuito adscrita a la Unidad Primera de Fe Pública y Patrimonio Económico y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 216 DE 2008

(junio 18)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 2973 del 26 de septiembre de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Ricardo Ramón Tulena Otero requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y de lavado de dinero.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 2 de octubre de 2007 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Ricardo Ramón Tulena Otero, identificado con la cédula de ciudadanía número 72123866, la cual se hizo efectiva el 4 de octubre de 2007, por funcionarios de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 3784 del 30 de noviembre de 2007, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Ricardo Ramón Tulena Otero.

En la mencionada Nota informa:

“Ricardo Ramón Tulena-Otero es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y lavado de dinero. Es el sujeto de la Segunda Acusación Sustitutiva número 06-20450, dictada el 12 de junio de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para distribuir y para poseer con la intención de distribuir, un kilogramo o más de una sustancia controlada (heroína), lo cual es en contra del Título 21, Sección 841 (a) (1) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 841 (b) (1) (A) (i) y 846 del Código de los Estados Unidos;

-- Cargo Dos: Concierto para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos una sustancia controlada (heroína), lo cual es en contra del Título 21, Sección 952 del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 960 (b) (1) (A) y 963 del Código de los Estados Unidos, y

-- Cargo Cinco: Concierto para lavar instrumentos monetarios, lo cual es en contra del Título 18, Sección 1956 (a) (3) (A), 1956 (a) (3) (B), 1956 (a) (3) (C), y 1956 (c) (7) del Código de los Estados Unidos, y del Título 21, Sección 841 (a) (1) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 18, Sección 1956 (h) del Código de los Estados Unidos.

Un auto de detención contra el señor Tulena-Otero por estos cargos fue dictado el 12 de junio de 2007, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 2426 del 3 de diciembre de 2007 conceptuó:

"...que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano..."

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 35602 del 4 de diciembre de 2007, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Ricardo Ramón Tulena Otero, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 28 de mayo de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Ricardo Ramón Tulena Otero.

Sobre el particular, la honorable Corporación manifestó:

"6. El concepto.

La Sala, teniendo en cuenta que en el caso analizado concurren los requerimientos relacionados con la validez formal de la documentación presentada, la demostración plena de la identidad de la persona solicitada, el principio de la doble incriminación y la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero, y que no se está frente a causas de improcedencia de la extradición, emitirá concepto favorable.

7. Cuestión final.

La Corte previene al Gobierno Nacional para que en el evento de que acceda a la extradición de Ricardo Ramón Tulena Otero advierta al Estado requirente que su juzgamiento no podrá incluir hechos cometidos con anterioridad al 17 de diciembre de 1997, ni sucesos diferentes de los que motivan la solicitud de extradición y determinan su entrega, y que no podrá ser sometido a desaparición forzada, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni condenado a pena de muerte, cadena perpetua o confiscación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política de Colombia.

El Gobierno Nacional advertirá también al Estado requirente, que en caso de llegarse a un fallo de condena, deberá computarse el tiempo que Ricardo Ramón Tulena Otero ha estado privada (sic) de la libertad con ocasión de este trámite de extradición. De igual modo, lo requerirá para que frente a situaciones de absolución, retiro de cargos, sobreseimiento o eventos similares, o el cumplimiento de la pena por los cargos que motivan la extradición en el evento de ser condenado, garantice la permanencia del solicitado en ese país u su retorno a Colombia en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana.

El Gobierno Nacional, encabezado por el señor Presidente como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, deberá realizar el seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarán de su eventual incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite concepto favorable a la extradición del ciudadano colombiano Ricardo Ramón Tulena Otero, solicitada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada en Colombia, por los cargos contenidos en la segunda acusación formal de reemplazo 06-20450, dictada el 12 de junio de 2007 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan, División Sur..."

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Ricardo Ramón Tulena Otero, identificado con la cédula de ciudadanía número 72123866, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (concierto para distribuir y para poseer con la intención de distribuir; un kilogramo o más de una sustancia controlada (heroína), por el **Cargo Dos** (concierto para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos una sustancia controlada (heroína) y por el **Cargo Cinco** (concierto para lavar instrumentos monetarios) referidos en la Segunda Acusación Sustitutiva número 06-20450, dictada el 12 de junio de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada

por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la commutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que el delito referido en la solicitud formal no está sancionado con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Ricardo Ramón Tulena Otero, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Ricardo Ramón Tulena Otero, identificado con la cédula de ciudadanía número 72123866, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (concierto para distribuir y para poseer con la intención de distribuir; un kilogramo o más de una sustancia controlada (heroína), por el **Cargo Dos** (concierto para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos una sustancia controlada (heroína) y por el **Cargo Cinco** (concierto para lavar instrumentos monetarios) referidos en la Segunda Acusación Sustitutiva número 06-20450, dictada el 12 de junio de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Ricardo Ramón Tulena Otero, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia

Carlos Holguín Sardi.

LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 217 DE 2008

(junio 18)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 2216 del 27 de julio de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Johnatan Cruz Vargas requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 4 de septiembre de 2007 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Johnatan Cruz Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 86086849, la cual se hizo efectiva el 10 de septiembre de 2007, por funcionarios de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 3458 del 6 de noviembre de 2007, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Johnatan Cruz Vargas.

En la mencionada Nota informa:

“Johnatan Cruz-Vargas es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número S1 06 Cr. 507, dictada el 4 de abril de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína, lo cual es en contra del Título 21, Secciones 812, 841 (a) y 841 (b) (1) (A) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Sección 846 del Código de los Estados Unidos, y

-- Cargo Dos: Concierto para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína, lo cual es en contra del Título 21, Secciones 812, 952 (a), 960 (a) (1) y 960 (b) (1) (B) del Código de los Estados Unidos, y (2) concierto para fabricar y distribuir una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento y la intención de que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Secciones 812, 959 (a), 960 (a) (3) y 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra el señor Cruz-Vargas por estos cargos fue dictado el 4 de abril de 2007, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad a 17 de diciembre de 1997...”

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 2186 del 7 de noviembre de 2007 conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...”

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 32904 del 16 de noviembre de 2007, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Johnatan Cruz Vargas, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 28 de mayo de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Johnatan Cruz Vargas.

Sobre el particular, la honorable Corporación manifestó:

“2.5. Ahora, como el Procurador Primero Delegado para la Casación Penal también verificó los requisitos para opinar favorablemente, y al observarse que no se procede por delitos de carácter político, la Sala conceptuará a favor de la extradición solicitada.

La Sala ha venido sosteniendo a través de su jurisprudencia que le corresponde al Presidente de la República, como Supremo Director de las relaciones internacionales, decidir en definitiva si concede o niega la extradición, o si eventualmente la otorga difiriendo la entrega del solicitado (artículo 512 de la Ley 906 de 2004), como quiera que está facultado para obrar según las conveniencias nacionales, y, por tanto, de acuerdo con su competencia, es el llamado a establecer si en Colombia se adelanta proceso contra la persona requerida, si se trata o no de los mismos hechos por los cuales se solicita la extradición y si ello es así, debe proceder de acuerdo con sus facultades constitucionales o legales”.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Conceptos del 28 de julio de 2004, Rad. N° 21.990; del 8 de noviembre de 2005, Rad. N° 23.760; y del 24 de enero de 2006, Rad. N° 24.072, entre otros.

3. Puntos adicionales:

Como quiera que según las transcripciones de las normas penales del Código de los Estados Unidos, relevantes para este asunto, la pena máxima para las conductas por las cuales se acusa a Johnatan Cruz Vargas, es la ‘cadena perpetua’ y ella en Colombia está prohibida (artículo 34 Constitucional), el Gobierno Nacional está en la obligación de condicionar la entrega de la persona solicitada, en el evento de que acceda a la extradición, a que dicha pena no sea impuesta. Y también a que el requerido no puede ser en ningún caso juzgado por un hecho anterior ni distinto a los que motivan la extradición, ni sometido, en caso de condena, a penas crueles, inhumanas, degradantes o la pena de muerte.

La Corte considera pertinente precisar en orden a garantizar los derechos fundamentales del requerido, que el Gobierno Nacional le pida al Estado requirente garantizar en caso dado el retorno al de origen, en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, cuando el extraditado llegare a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en la sentencia de condena en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición y por los cuales esta hubiere sido concedida.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional debe advertir al Estado requirente, que la persona solicitada en extradición ha permanecido privada de la libertad en detención preventiva por razón de este trámite.

La Sala considera oportuno destacar que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado y Supremo Director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y la determinación de las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.

4. Conclusión final:

A mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite Concepto Favorable a la solicitud de extradición del ciudadano Colombiano Johnatan Cruz Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 86086849 de Villavicencio, Meta, formulada vía diplomática por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en relación con los dos cargos penales a que se contrae la solicitud, contenidos en la Resolución de Acusación Formal número S1 06 Cr. 507, dictada el 4 de abril de 2004 (sic) por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York contra Johnatan Cruz Vargas...”

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Johnatan Cruz Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 86086849, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína) y por el **Cargo Dos** (concierto para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína... y (2) concierto para fabricar y distribuir una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento y la intención de que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos) referidos en la Acusación número S1 06 Cr. 507, dictada el 4 de abril de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

De la transcripción que se hizo de algunos apartes del concepto de la Corte Suprema de Justicia, puede apreciarse que por error mecanográfico en la fecha de la acusación se mencionó el año 2004 siendo lo correcto el año 2007 como fecha en que fue dictada la Acusación número S1 06 Cr. 507, la cual comprende hechos ocurridos a partir del año 2005.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que el delito referido en la solicitud formal no está sancionado con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Johnatan Cruz Vargas, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por

cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Johnatan Cruz Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 86086849, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína*) y por el **Cargo Dos** (*concierto para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína... y (2) concierto para fabricar y distribuir una sustancia controlada, específicamente, cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento y la intención de que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos*) referidos en la Acusación número SI 06 Cr. 507, dictada el 4 de abril de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Johnatan Cruz Vargas, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia

Carlos Holguín Sardi.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2163 DE 2008

(junio 18)

por el cual se modifica la estructura del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Satena, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en la sesión del 12 de diciembre de 2007, según Acta número 081, la Junta Directiva decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Satena,

DECRETA:

CAPITULO I

Estructura

Artículo 1°. *Estructura.* La estructura del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Satena, será la siguiente:

1. JUNTA DIRECTIVA

2. PRESIDENCIA

2.1. Oficina de Control Interno.

2.2. Oficina Asesora Jurídica.

2.3. Oficina Asesora de Planeación.

2.4. Departamento de Seguridad.

3. VICEPRESIDENCIA

3.1. Dirección Operaciones Aéreas.

3.2. Dirección Técnica.

3.3. Dirección Comercial.

3.4. Dirección Administrativa y Financiera.

3.5. Departamento Administración de Calidad Técnica.

4. ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

4.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

4.2. Comisión de personal.

4.3. Comité de Seguridad y Prevención de Accidentes.

CAPITULO II

De las funciones

Artículo 2°. La Junta Directiva y el Presidente cumplirán las funciones señaladas en la ley, los estatutos de la empresa y en las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°. *Oficina de Control Interno.* Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

a) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;

b) Asesorar y apoyar a la Presidencia, en el diseño, implantación y desarrollo de procesos relacionados con el sistema de Control Interno en la empresa;

c) Verificar que el Sistema de Control Interno, esté formalmente establecido dentro de la organización, y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;

d) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;

e) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;

g) Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones a fin de que se obtengan los resultados esperados;

h) Verificar los procesos, relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;

i) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del Control Interno de la empresa, y agencias comerciales dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;

j) Diseñar, fomentar y propiciar una cultura de autocontrol y de mejoramiento continuo en todos los niveles de la empresa y agencias comerciales estableciendo planes estratégicos, tácticos y operativos;

k) Verificar que se implanten, las medidas respectivas recomendadas;

l) Fomentar en toda la organización, la formación de una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;

m) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe Satena;

n) Vigilar que las quejas y reclamos que se presenten en relación con los servicios que presta la entidad, sean atendidas oportunamente, de acuerdo con las normas legales vigentes y rendir al Presidente de Satena un informe semestral;

o) Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

a) Asesorar a la Presidencia en los asuntos relacionados con la parte jurídica de la empresa y de sus actuaciones, así como también emitir conceptos que sean requeridos por las demás dependencias;

b) Conceptuar, elaborar y/o revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones, actos administrativos y minutas de contratos que deban suscribir la Junta Directiva y la Presidencia;

c) Preparar y recomendar a la Presidencia, anteproyectos de ley o de decretos referentes a los objetivos de la empresa o relacionados con su operación, para su trámite ante los organismos competentes;

d) Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad ya sea directamente o a través de abogados externos en los asuntos de carácter jurídico cuando así lo determine la Presidencia e informar el curso de los mismos;

e) Mantener actualizadas las normas y disposiciones legales relacionadas con la empresa, velar por su divulgación así como llevar el registro de los contratos y resoluciones;

f) Velar por el cumplimiento de los términos y demás disposiciones referentes a las investigaciones disciplinarias que se adelanten en la Oficina de Control Interno Disciplinario;

g) Revisar las pólizas constituidas a favor de la entidad de los contratos que se elaboren y se revisen en la oficina;

h) Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5°. *Oficina Asesora de Planeación*. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

a) Asesorar a la Presidencia, en la formulación de políticas y en la definición de planes y programas que deba realizar la empresa en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Planear el desarrollo económico, competitivo de la empresa a mediano y largo plazo atendiendo normas y procedimientos vigentes, y a las tendencias que muestran el desarrollo social, económico y político, garantizando un fortalecimiento organizacional acorde al entorno competitivo;

c) Preparar de conformidad con el plan general de acción y en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera el proyecto anual de presupuesto, el programa anual de caja, sus modificaciones y someterlos a consideración de la Junta Directiva;

d) Dirigir, coordinar y desarrollar el sistema integrado de planeamiento, programación y presupuestación como modelo de administración de recursos para la empresa;

e) Coordinar, formular y evaluar los proyectos de inversión de la empresa, atendiendo a las políticas y normatividad que gobierne la aplicación y desarrollo de dichos proyectos;

f) Diseñar, aplicar y analizar herramientas de medición y comparación, de gestión productiva, para las dependencias de la organización a fin de detectar comportamientos y tendencias que afecten el desarrollo económico de la empresa, para establecer y corregir las desviaciones y recomendar directrices de ajuste a la gestión;

g) Atender y fomentar la metodología que tenga que ver con las tendencias de mejoramiento y competitividad organizacional, en el ámbito de mediana y alta Gerencia a fin de que se implementen herramientas estratégicas que beneficien el desarrollo de la organización,

h) Diseñar formas y métodos adecuados para el normal funcionamiento de los procesos que tienen que ver con la misión de cada dependencia;

i) Coordinar el diseño y adopción de medios de información gerencial que faciliten el proceso de toma de decisiones;

j) Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. *Departamento de Seguridad*. Son funciones del Departamento de Seguridad, las siguientes:

a) Asesorar a la Presidencia en la formulación de planes relacionados con la seguridad de la empresa;

b) Elaborar y desarrollar los programas de prevención de accidentes aéreos con el fin de detectar riesgos y deficiencias en los aspectos de seguridad aérea;

c) Determinar y tramitar la adquisición de los elementos necesarios para los equipos de supervivencia, emergencia de los aviones y elementos de protección personal de los trabajadores y controlar su asignación y uso adecuado;

d) Determinar las causas de los accidentes o incidentes aéreos, con base en las investigaciones y rendir el correspondiente informe a la Presidencia;

e) Supervisar los programas de entrenamiento de tripulantes de vuelo y del personal técnico desde el punto de vista de seguridad área e industrial;

f) Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. *Vicepresidencia*. Son funciones de la Vicepresidencia, las siguientes:

a) Asistir a la Presidencia en la coordinación de las actividades de las diferentes dependencias;

b) Representar a la Presidencia en las actividades que esta le encomiende;

c) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de la empresa y conceptuar sobre los asuntos que se sometan a su consideración;

d) Dirigir y controlar la organización de los archivos, general, histórico y de normas permanentes de la empresa;

e) Comunicar decisiones pertinentes a las dependencias respectivas y ejercer el control sobre el cumplimiento de las órdenes de la Presidencia y plazos de cumplimiento estipulados;

f) Dirigir y orientar la definición de planes y programas que garanticen el desarrollo de los sistemas de información, bases de datos, sistematización, automatización con la seguridad y protección que requieren los recursos informáticos y con la adecuada infraestructura tecnológica en comunicaciones;

g) Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8°. *Dirección Operaciones Aéreas*. Son funciones de la Dirección Operaciones Aéreas, las siguientes:

a) Asistir a la Presidencia en la formulación de los planes y programas relacionados con las operaciones aéreas de la empresa;

b) Supervisar la operación de vuelo y los aspectos relativos a la seguridad de esta operación;

c) Coordinar con la Dirección Comercial el establecimiento o supresión de rutas y frecuencias de acuerdo con las necesidades y condiciones del mercado;

d) Coordinar con la Dirección Técnica el mantenimiento y la disponibilidad del material aeronáutico;

e) Organizar y supervisar las actividades relacionadas con la instrucción y entrenamiento de los tripulantes en los diferentes equipos que operan en la empresa;

f) Controlar y evaluar la programación de vuelo y su cumplimiento;

g) Mantener datos estadísticos de la operación de vuelo confiables que faciliten las actividades de la dependencia;

h) Dirigir y controlar la ejecución de los programas que en materia de calidad adopte la empresa;

i) Coordinar el seguimiento minucioso de las operaciones diarias de vuelo de la empresa;

j) Supervisar que las operaciones de vuelo, se lleven a cabo bajo los estándares de las regulaciones nacionales e internacionales;

k) Hacer cumplir las regulaciones impuestas por la FAC, Aeronáutica Civil, y la Presidencia en lo relacionado con las operaciones aéreas;

l) Supervisar los chequeos de vuelo y control anual para mantenimiento de autonomías;

m) Planear y programar la adquisición de los equipos necesarios para el eficiente funcionamiento de las comunicaciones de la empresa;

n) Coordinar y controlar las actividades inherentes a la atención y despacho de las aeronaves, en cumplimiento a los itinerarios programados;

o) Controlar y supervisar el cargue y descargue de los aviones y entrega de equipajes y carga a los usuarios;

p) Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°. *Dirección Técnica*. Son funciones de la Dirección Técnica, las siguientes:

a) Dirigir y evaluar la elaboración y ejecución de los planes y programas necesarios, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las aeronaves y equipos de la empresa;

b) Coordinar los estudios de factibilidad técnica y recomendar la renovación o sustitución del equipo aéreo, equipo de apoyo terrestre (ETA), partes aeronáuticas y presentar las necesidades de inversión que de allí se deriven;

LICITACION PUBLICA NUMERO 32 DE 2008

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

El Hospital Militar Central convoca a las Veedurías ciudadanas y a todos los interesados en participar en la licitación que se relaciona a continuación, para que consulten los documentos y pliegos de condiciones del proceso.

OBJETO: Adquisición de materiales y componentes para fabricación y ensamble de prótesis para pacientes con amputación de extremidades y materiales para aparatos ortopédicos (ortesis), de medios para el manejo documental de procesos de calidad en la fabricación de prótesis y capacitación en procesos de calidad en producción de prótesis.

FECHA APROXIMADA DE APERTURA: 1° de julio de 2008 a las 10:00 a. m.

AUDIENCIA DE PRECISION APROXIMADA: 3 de julio de 2008 a las 10:00 a. m.

FECHA DE CIERRE APROXIMADA: 14 de julio de 2008 a las 3:00 p. m.

PRESUPUESTO OFICIAL APROXIMADO: (\$695'000.000,00) para la vigencia 2008; (\$861.439.628,00) para la vigencia 2009 y \$476.577.571 para la vigencia 2010.

CRITERIOS DE EVALUACION: La capacidad jurídica, financiera y las condiciones de experiencia serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en la Licitación. La Licitación se adjudicará a la oferta más favorable, entendida como aquella que cumple con los requisitos habilitantes y obtiene el mayor puntaje en la sumatoria de los puntajes técnico y económico.

PUBLICACION: Página web: www.hospitalmilitar.gov.co y en el Portal único de Contratación a partir de la fecha de apertura de la Licitación.

LUGAR CONSULTA: Transversal 3° N° 49-02 teléfono 3486868 - 3270 en el Área de Compras y Licitaciones en la página www.hospitalmilitar.gov.co y en el Portal único de Contratación.

Las demás fechas y trámites de la Licitación serán establecidos en el Pliego de Condiciones respectivo.

- c) Ejecutar y controlar los programas que en materia de calidad adopte la empresa;
- d) Mantener actualizada la documentación técnica inherente al equipo aéreo que posee la empresa;
- e) Orientar, coordinar y evaluar los programas de adiestramiento para el personal técnico;
- f) Programar en coordinación con el área de entrenamiento, los cursos de tierra y repaso para el personal de técnicos tripulantes en los diferentes equipos de la empresa;
- g) Dirigir y controlar la elaboración de los programas de mantenimiento de las aeronaves, ajustada a los patrones establecidos por la empresa y de acuerdo con lo dispuesto en los manuales de los fabricantes;
- h) Determinar las necesidades y prever la disponibilidad de partes aeronáuticas, maquinaria y equipo requerido para el mantenimiento de las aeronaves y reparación de aeropartes;
- i) Dirigir y controlar las actividades inherentes a la compra de elementos, aeropartes y demás insumos necesarios para el mantenimiento de las aeronaves, cumpliendo las normas y procedimientos administrativos de la empresa;
- j) Dirigir y coordinar las importaciones que requiera la empresa;
- k) Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. *Dirección Comercial*. Son funciones de la Dirección Comercial, las siguientes:

- a) Proponer y desarrollar políticas y estrategias de mercado que fomenten y aseguren el incremento progresivo de las ventas;
- b) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades inherentes a la comercialización de productos y servicios y presentar informes periódicos sobre los resultados obtenidos;
- c) Coordinar la ejecución de los planes de ventas a nivel nacional de acuerdo con las políticas de la Presidencia de Satena;
- d) Dirigir estudios para determinar la demanda actual y potencial de los servicios existentes y nuevos de acuerdo con las exigencias del mercado;
- e) Promover los servicios a través de la participación en exposiciones y certámenes de índole nacional conforme a las normas y directrices fijadas por la empresa;
- f) Preparar en coordinación con todas las dependencias el proyecto de presupuesto de ingresos;
- g) Proponer a la Presidencia para su aprobación, la política de tarifas de los servicios que presta la empresa que garanticen competitividad a nivel nacional;
- h) Optimizar la red comercial de puntos de venta propios y otros e identificar y utilizar nuevos canales de distribución a nivel nacional;
- i) Proponer las campañas publicitarias de acuerdo con las políticas, normas y disposiciones del Gobierno Nacional;
- j) Establecer programas de estímulos por ventas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por la entidad;
- k) Ejecutar los programas que adopte la empresa para el aseguramiento de la calidad en su área;
- l) Dirigir las actividades de las Agencias Comerciales, Oficina de Pasajes, Reservas y Atención al Cliente;
- m) Proponer a la Presidencia los candidatos para contratar como agentes comerciales, de turismo y demás puntos de venta;
- n) Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. *Dirección Administrativa y Financiera*. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades inherentes a la gestión Financiera y Administrativa de la empresa en concordancia con los objetivos de la misma;
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con las operaciones contables, presupuestales y financieras de la empresa;
- c) Fijar las directrices, que se requieran para la elaboración, ejecución y control presupuestal como una herramienta eficaz para la proyección de la empresa;
- d) Preparar en coordinación con la oficina asesora de Planeación el proyecto anual de presupuesto;
- e) Adelantar gestiones orientadas a la búsqueda de recursos financieros y procurar administración conforme a los objetivos y programas de Satena;
- f) Fijar y controlar la aplicación de los sistemas contables, presupuestales y de costos de la empresa;
- g) Determinar, de acuerdo con las disposiciones vigentes los sistemas de recaudo de ingresos y de pago de las obligaciones de la empresa;
- h) Proponer políticas de crédito, así como dirigir las actividades tendientes al manejo y recuperación de la cartera,

- i) Coordinar el manejo y control de los aspectos financieros y administrativos de las agencias comerciales y de turismo;
- j) Proponer a la Presidencia, inversiones financieras que por rentabilidad y conveniencia sean favorables a la empresa;
- k) Dirigir y controlar la ejecución de los programas que en materia de calidad adopte la empresa;
- l) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades inherentes a la administración del recurso humano de la Empresa;
- m) Elaborar y desarrollar los programas de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, que requiera la entidad;
- n) Organizar y coordinar las actividades relacionadas con las compras, el almacenamiento y el suministro oportuno de los elementos misceláneos necesarios para el funcionamiento de la empresa;
- o) Organizar, controlar y coordinar las actividades inherentes a los servicios generales de aseo, cafetería construcciones, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, prestación de los servicios de transporte, seguridad física de la empresa;
- p) Elaborar y desarrollar los programas de prevención, de defensa y protección física de la empresa.
- q) Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Departamento Administración de Calidad Técnica*. Son funciones del Departamento Administración de Calidad Técnica, las siguientes:

- a) Promover la actualización y capacitación sobre los conceptos de calidad total y la motivación del personal para la prestación de servicios con calidad en toda la organización y sus diferentes áreas;
- b) Establecer metodología de trabajo en cuanto a procedimientos técnicos para legislación, ejecución y control de programas de mantenimiento preventivo, correctivo e imprevisto para mejorar y optimizar las calidades y cualidades técnicas en el alistamiento de aeronaves y prestación de servicios;
- c) Desarrollar el plan para el control de los talleres aeronáuticos de la empresa así como los talleres externos que sirven de apoyo así como efectuar el control de los materiales aeronáuticos, pruebas no destructivas y formatos técnicos de inspección, verificando que cumplan los requerimientos de la Aeronáutica Civil;
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas aeronáuticas durante la ejecución de los trabajos de mantenimiento, así como en el cumplimiento de los programas de mantenimiento de los aviones de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes;
- e) Responder por el aseguramiento de la calidad mediante la verificación de las condiciones de ejecución de los trabajos de mantenimiento y en la prestación de servicios;
- f) Llevar a la práctica los procedimientos de RII (Item de inspección requeridas) y verificar que se cumplan;
- g) Elaborar el plan de entrenamiento de inspectores y asignación del personal a los cursos programados;
- h) Intervenir en las investigaciones de accidentes dando los informes pertinentes;
- i) Servir de enlace con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil;
- j) Velar para que la información técnica aplicable a los equipos de la empresa se cumplan;
- k) Elaborar manuales de Control Calidad del Servicio y verificar su cumplimiento y mantenerlos actualizados;
- l) Elaborar los programas detallados para el aseguramiento de la calidad;

INVITACION AUDIENCIA PUBLICA RENDICION DE CUENTAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En cumplimiento a la Ley 489 de 1989; artículos 32 y 33, se invita a todos los interesados a participar en la "Audiencia Pública de Rendición de Cuentas" por la Vigencia Fiscal 2007. Acto que se realizará en el auditorio Jorge Esguerra López; primer piso, del Hospital Militar Central (transversal 3 N° 49-02) el día 24 de junio de 2008 de las 8:00 a las 12:00 horas.

Dirección General

www.hospitalmilitar.gov.co

Bogotá, D. C., junio 16 de 2008

CONTRATACION NUMERO 052369

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P

OBJETO: Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. están interesadas en recibir propuestas para la optimización y reposición de redes de acueducto, reposición de acometidas de acueducto y sus obras complementarias, en algunos sectores de los circuitos Piñuela y Orfelinato atendidos por Las Empresas-Dos (2) grupos.

Grupo 1. Optimización y reposición de redes de acueducto, reposición de acometidas de acueducto y sus obras complementarias, en algunos sectores del circuito Piñuela atendido por LAS EMPRESAS.

Grupo 2. Optimización y reposición de redes de acueducto, reposición de acometidas de acueducto y sus obras complementarias, en algunos sectores del circuito Orfelinato atendido por LAS EMPRESAS.

EL PROPONENTE podrá presentar oferta para uno, o los dos (2) grupos, las cuales serán estudiadas, y en caso de ser elegibles, es decir, de cumplir con los requisitos de participación exigidos para cada uno de los Grupos en los cuales presentó oferta, se aplicarán los factores de evaluación y comparación de las ofertas indicados en la sección 3 del pliego de condiciones para cada Grupo y podrá aspirar a la aceptación de ofertas para los dos (2) grupos.

REQUISITOS DE PARTICIPACION

1 Requisitos contractuales de participación. Podrá participar EL PROPONENTE, persona natural o jurídica, individualmente o en consorcio o en unión temporal.

En el caso de consorcio o unión temporal, no se limita el número de integrantes de los mismos.

Una persona natural o jurídica podrá participar como proponente individual o como miembro de un consorcio o unión temporal, pero no podrá participar simultáneamente como proponente individual y como miembro de un consorcio o unión temporal.

1.1 Adquisición del Pliego de Condiciones y Especificaciones. Podrá participar EL PROPONENTE individual que haya adquirido directamente el Pliego de Condiciones y Especificaciones de LAS EMPRESAS, o le hayan hecho cesión del mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.3.3 del pliego de condiciones.

En el caso de consorcio o unión temporal, al menos uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

1.2 Inscripción en el Registro de Contratistas de LAS EMPRESAS. Podrá participar EL PROPONENTE individual que al día de cierre de la contratación, esté inscrito en el Registro de Contratistas de LAS EMPRESAS, clasificado en el Grupo 01 "Obra Pública", Actividad 16-01 "Construcción de canalizaciones subterráneas para extensión de redes y obras de infraestructura en concreto acueducto"

En el caso de consorcio o unión temporal, todos los integrantes deben cumplir con este requisito.

1.3 Experiencia de EL PROPONENTE. Para cualquier Grupo o para los dos (2) Grupos, podrá participar en esta contratación, EL PROPONENTE individual que acredite, mediante las certificaciones respectivas, haber ejecutado y terminado en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre de la contratación para la entrega de las ofertas, contratos cuya suma en valor actualizado a la fecha de cierre del proceso de contratación sea mayor o igual a mil millones de pesos m/l (\$1,000,000,000.00), con un valor mínimo para cada contrato, en valor actualizado a la fecha de cierre, de cien millones de pesos m/l (\$100,000,000.00), cuyo objeto o actividad principal haya sido la construcción o reposición de redes de acueducto o alcantarillado o teléfonos o gas, de cualquier diámetro y material. Los valores de los contratos finalmente ejecutados serán actualizados a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, de acuerdo con el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) entre la fecha de terminación del contrato indicada en el finiquito o en la certificación de ejecución de las obras del contrato y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

Para los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, sólo se considerará el valor del contrato en el porcentaje de participación del oferente en el mismo, cuando esta participación, en valor actualizado a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, sea mayor o igual a cien millones de pesos m/l (\$100,000,000.00).

Se precisa que con la acreditación de la experiencia solicitada, el oferente podrá presentar oferta para uno o los dos Grupos de esta contratación.

Para todos los efectos, se considerará como la fecha del contrato, la correspondiente a la de su terminación, según conste en el acta del finiquito o en la certificación expedida por la entidad contratante y su valor se calculará a esa fecha.

En esta contratación no se aceptará como experiencia acreditada la correspondiente a aquellos contratos en donde, aunque existiendo necesariamente la construcción o reparación de redes de acueducto, alcantarillado, teléfonos o gas; estas actividades no constituyan el objeto principal o el de mayor ejecución.

En este proceso de contratación se tendrá en cuenta para acreditar la experiencia, las obras en ejecución, iniciadas dentro de los últimos diez (10) años, en las cuales se valorarán los trabajos realmente ejecutados y facturados a la fecha de cierre del proceso de contratación, certificados por la Entidad Contratante.

En este proceso de contratación también se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia, las obras ejecutadas por subcontrato siempre y cuando esta haya sido debidamente autorizado y certificado por la Entidad Contratante para la cual se ejecutaron las obras.

Si la experiencia certificada por EL PROPONENTE no se ajusta a lo indicado anteriormente, los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia a que se refiere este numeral.

Para el caso de consorcio o unión temporal, los requisitos de experiencia deben ser cumplidos entre las firmas que conforman el consorcio o la unión temporal.

1.4 Capacidad financiera. EL PROPONENTE debe presentar la información financiera a diciembre 31 de 2007.

Es importante que tengan en cuenta que la fecha de corte de la capacidad financiera reflejada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio debe coincidir con la presentada en los Estados Financieros.

Con base en lo anterior, LAS EMPRESAS verificarán la capacidad Financiera de EL PROPONENTE, con base en los siguientes indicadores:

• **Índice de Liquidez (I L):** Deberá ser mayor o igual a uno (1)

• **Índice de Endeudamiento (I E):** Deberá ser menor a cincuenta por ciento (50%)

• **Capital de Trabajo (CT):** Se medirá como la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente y deberá ser mayor o igual al capital de contratación estimado por LAS EMPRESAS como requerido (CR) para presentar la oferta así:

Para el Grupo 1: Capital Requerido mayor o igual a \$470'000.000,00

Para el Grupo 2: Capital Requerido mayor o igual a \$290'000.000,00

Para los Grupos 1 y 2: Capital Requerido mayor o igual a \$760'000.000,00

En caso de consorcio o de unión temporal, los requisitos financieros correspondientes al indicador de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo deberán satisfacerse para el consorcio o unión temporal y no para cada una de las sociedades que lo conforman. El cálculo de dichos indicadores será así.

Índice de Liquidez (I L)

$IL = \frac{\text{Sumatoria Activos Corrientes de los integrantes del consorcio o unión temporal}}{\text{Sumatoria Pasivos Corrientes de los integrantes del consorcio o unión temporal}} >= 1$

$\text{Sumatoria Pasivos Corrientes de los integrantes del consorcio o unión temporal}$

Índice de Endeudamiento (I E):

$IE = \frac{\text{Sumatoria Pasivos Totales de los integrantes del consorcio o unión temp}}{\text{Sumatoria Activos Totales de los integrantes del consorcio o unión temporal}} <= 50\%$

Capital de Trabajo (C T)

$CT = (\text{Sumatoria Activos Corrientes de los integrantes del consorcio o unión temporal})$

$(\text{Sumatoria de Pasivos Corrientes de los integrantes del consorcio o unión temporal}) >= CR$

EL CT deberá ser mayor o igual al CR que es de

Para el Grupo 1: Capital Requerido mayor o igual a \$470'000.000,00

Para el Grupo 2: Capital Requerido mayor o igual a \$290'000.000,00

Para los Grupos 1 y 2: Capital Requerido mayor o igual a \$760'000.000,00

1.5 Certificado del sistema de gestión de la calidad. Según lo establecido en el Decreto 1190 del 11 de enero de 2002, modificado por los Decretos 1356 del 27 de noviembre de 2003, y 1535 de diciembre 5 de 2005, expedidos por la Gerencia General de LAS EMPRESAS Públicas de Medellín E.S.P., será requisito de participación para este proceso de contratación la presentación, con la propuesta, del certificado del sistema de gestión de la calidad según la norma ISO 9001 versión 2000, otorgado por una institución debidamente acreditada como organismo certificador. El alcance del certificado deberá ser aplicable al objeto de este proceso de contratación.

El certificado del sistema de gestión de la calidad deberá estar vigente a la fecha de cierre de la contratación y apertura de propuestas. Adicionalmente, el proponente al que se le acepte la propuesta deberá mantener vigente su certificado del sistema de gestión de la calidad, durante la ejecución del contrato.

Para el caso de EL PROPONENTE en consorcio o unión temporal, el certificado del sistema de gestión de la calidad deberá ser presentado por al menos uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

1.6 Asistencia obligatoria a la reunión informativa y a la visita al sitio de las obras. Es requisito de participación asistir a la reunión informativa y a la visita al sitio de las obras. EL PROPONENTE debe hacerse representar por un ingeniero civil o sanitario graduado y matriculado.

En caso de consorcio o unión temporal al menos uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal debe hacerse representar en la reunión informativa y en la visita al sitio de las obras, por un ingeniero civil o sanitario graduado y matriculado.

2 Requisitos legales de participación para proponentes Individuales y para proponentes en consorcio o en unión temporal. Las personas naturales o jurídicas que presenten propuestas como proponente individual o como proponente en consorcio o unión temporal deberán cumplir los siguientes requisitos legales de participación:

2.1 Inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades e impedimentos para contratar. EL PROPONENTE deberá verificar que no se encuentra en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con LAS EMPRESAS.

2.2 No estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales. LAS EMPRESAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, se abstendrán de celebrar el contrato con las personas que se encuentren registradas en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para lo cual LAS EMPRESAS harán las consultas que en tal sentido le corresponden.

2.3 Certificado de existencia y representación legal. EL PROPONENTE deberá acreditar su existencia y representación mediante los documentos exigidos por la ley colombiana.

2.4 Certificación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 –Ley de Reforma Laboral–, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

FACTORES DE ESCOGENCIA: Todas las propuestas que cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se ponderarán según los siguientes factores de escogencia:

Factores	Puntaje máximo
Valor de la propuesta	90
Cumplimiento en contratos anteriores	10

La evaluación de estos factores será la establecida en el pliego de condiciones.

GARANTIA DE SERIEDAD. Cada propuesta debe incluir con el original de su oferta una garantía por una cuantía de:

Para el Grupo 1: Cuantía de \$345'000.000,00

Para el Grupo 2: Cuantía de \$200'000.000,00

Para los Grupos 1 y 2: Cuantía de \$545'000.000,00

PLAZO DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS

GRUPO 1-Piñuela- doscientos diez (210) días calendario

GRUPO 2-Orfelinato- ciento ochenta (180) días calendario

VENTA DE PLEGIOS: Para adquirir el pliego, el interesado deberá presentar una carta a nombre de la persona natural o jurídica, manifestando su interés en la participación en el presente proceso de contratación y, por ende, en la compra del pliego de condiciones, la cual deberá contener la información de dirección, número telefónico, fax y dirección electrónica. Allí se le expedirá un documento de cobro entre el 13 y el 19 de junio de 2008 en horario de 8:00 a. m. hasta las 5:00 p. m. y el día 20 de junio de 2008 en horario de 8:00 a. m. hasta las 3:00 p. m., con el cual el interesado puede cancelar el valor del pliego en cualquiera de las entidades bancarias o financieras que le recaudan los servicios públicos a LAS EMPRESAS, por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) en efectivo o cheque de gerencia (no se admiten giros), hasta las 4:00 p. m. del último día de venta de pliegos antes citado, fecha y hora que se considera como cierre de venta de pliegos. Con la copia del cupón de cobro debidamente cancelado, el interesado puede reclamar el pliego de condiciones, en la oficina antes mencionada. El valor de esta consignación no será reembolsable.

REUNION INFORMATIVA OBLIGATORIA Y VISITA OBLIGATORIA AL SITIO DE LAS OBRAS. El 18 de junio de 2008 a las 09:00 a. m., se llevará a cabo la visita al sitio de las obras donde se realizarán los trabajos, la cual es de carácter obligatorio. El sitio de encuentro será en la sala de espera del costado sur del Puente de Control, del Edificio Empresas Públicas de Medellín, localizado en la carrera 58 número 42-125, Medellín.

De igual manera, con carácter obligatorio, el mismo día de la visita, a las 04:00 p. m., en el Mini auditorio del piso 7 en la carrera 58 número 42-125, Edificio Empresas Públicas de Medellín, se llevará a cabo una reunión informativa para los interesados en el proceso de contratación. La finalidad de la reunión es darle mayor claridad al objeto de la contratación, definir su alcance y escuchar las inquietudes de los interesados.

FECHA DE CIERRE DE LA CONTRATACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La propuesta deberá ser entregada en la oficina de la Subgerencia Proyectos Aguas, ubicada en el puesto 07 - 349, piso 7 del Edificio Empresas Públicas de Medellín, carrera 58 N° 42-125, de la ciudad de Medellín, a más tardar el 10 de julio de 2008, a las 4:00 p. m., en esta misma, fecha y hora, en el Mini auditorio del piso 7, se cerrará el proceso de contratación, se procederá a la apertura pública de las propuestas en presencia de quienes concurren al acto.

CONSULTA DE PLEGIOS: Para mayor información puede consultar el pliego de condiciones y especificaciones técnicas en el Edificio Inteligente de Las Empresas, piso 7- oficina 367 teléfonos 3804794-3804640-3804582-3804821.

m) Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO III

Organos de asesoría y coordinación

Artículo 13. *Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.* El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, actuará como órgano asesor de la Presidencia y se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1826 de 1994, Decreto 2145 de 1999, Decreto 2539 de 2000 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 14. *Comisión de Personal.* La composición y funciones de la Comisión de Personal serán las señaladas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 15. *Comité de Seguridad y Prevención de Accidentes.* El Comité de Seguridad y Prevención de Accidentes estará integrado por el Presidente de Satena, quien lo presidirá, el Director de Operaciones Aéreas, el Director de la Dirección Técnica, el Jefe del Departamento de Seguridad quien actuará como secretario del comité, un piloto experimentado en cada uno de los equipos de vuelo, según sean convocados por el Presidente o el secretario del comité, y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Recomendar políticas sobre seguridad aérea, industrial y física;
- b) Analizar y prevenir riesgos de operación en los diferentes equipos.

Artículo 16. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2758 del 20 de diciembre de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	Págs.
Resolución número 002179 de 2008, por la cual se autoriza el uso de algodón con Tecnología Conjunta Bollgard x Roundup Ready (MON 531 X MON 1445) para consumo humano.....	1



Diario Oficial
Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____

Apellidos: _____

C.C. o NIT. No.: _____

Dirección envío: _____

Teléfono: _____ Fecha: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva Renovación

Sí No Sí No

Valor suscripción anual: \$156.200.00 - Bogotá, D. C.
\$376.500.00 - Otras ciudades, incluidos los portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, diríjase a la Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia- Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.

Resolución número 002181 de 2008, por la cual se expide la Guía Aplicativa del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de carácter público.....	2
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 002356 de 2008, por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número DTT-009 de 2008 y se designa el Comité Evaluador.....	25
Resolución número 002370 de 2008, por medio de la cual se suspende temporalmente el tránsito de embarcaciones por los ríos San Jorge y Magdalena, Sector: Ayapel - San Marcos - Jagua Bocas San Antonio - desembocadura al río Magdalena (Retiro) - Magangué - Pinto - Santa Ana - Mompox, para realizar la II Travesía Ayapel Mompox Ayapel, desde las 8:00 hasta las 18:00 horas por los días 28 y 29 de junio de 2008.....	26
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 054 de 2008, por la cual se actualiza el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional y el Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 a Codensa S.A. E.S.P.....	27
Comisión Nacional de Crédito Agrario	
Resolución número 14 de 2008, por la cual se modifica la Resolución número 21 de 2007 - Línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa "Agro, Ingreso Seguro".....	28
Resolución número 15 de 2008, por la cual se modifica la Resolución número 05 de 2008.....	28
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 001891 de 2008, por la cual se dictan disposiciones sobre el registro y ampliación de uso de plaguicidas químicos de uso agrícola en cultivos ornamentales.....	28
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	
Acuerdo número 001 de 2008, por el cual se modifica el régimen de intereses a reconocer en las cuentas individuales de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.....	30
VARIOS	
Contraloría General de la República	
Resolución reglamentaria número 0068 de 2008, por la cual se adiciona un artículo a la Resolución Reglamentaria 030 de 24 de mayo de 2006.....	30
Fiscalía General de la Nación	
Resolución número 0-3546 de 2008, por la cual se conforman y reglamentan los Comités Seccionales Técnicos-Jurídicos en la Fiscalía General de la Nación.....	31
Resolución número 0-3565 de 2008, por medio de la cual se modifica la Resolución 0-0164 de enero 12 de 2005.....	32
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío	
Resolución número 49 de 2008, por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa.....	32
Auto de 2008, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	33
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga	
Auto de 2008, por medio del cual se inicia una actuación administrativa.....	34
Auto de 2008, por medio del cual se inicia una actuación administrativa.....	34
Dirección de la Secretaría de Pensiones de Cundinamarca	
La Directora de Pensiones (E.) de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, hace saber que a reclamar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes se presentó María del Carmen Correa Vásquez.....	34
Avisos judiciales	
La Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca, emplaza a José Ernel Orrego López.....	34
El Secretario del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó en interdicción judicial a Ana González Chaparro.....	34
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C., avisa al público que se declaró la interdicción provisoria de Luz Angela Patarroyo Amaya.....	35
El Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, (Santander), avisa del proceso de interdicción judicial por demencia de Laura María Riveros Niño o Aura María Ribero Niño.....	35
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Decreto número 2195 de 2008, por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta a la Notaría Cuarta del Circulo de Villavicencio y se efectúa un encargo.....	35
Resolución ejecutiva número 211 de 2008, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 096 del 3 de abril de 2008.....	35
Resolución ejecutiva número 212 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	36
Resolución ejecutiva número 213 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	37
Resolución ejecutiva número 214 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	39
Resolución ejecutiva número 215 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	40
Resolución ejecutiva número 216 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	41
Resolución ejecutiva número 217 de 2008, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	43
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Decreto número 2163 de 2008, por el cual se modifica la estructura del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Satena, y se dictan otras disposiciones.....	44
LICITACIONES	
Hospital Militar Central. Licitación pública número 32 de 2008.....	45
Hospital Militar Central. Invitación Audiencia Pública Rendición de Cuentas.....	46
Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Contratación numero 052369.....	47